



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 2 de agosto de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12940

529155

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 278-2014-PCM.- Autorizan viaje de profesionales del CEPLAN a México, en comisión de servicios **529158**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de España **529159**

DEFENSA

D.S. N° 009-2014-DE.- Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú **529160**

D.S. N° 010-2014-DE.- Establecen disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión del Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa, así como asignación por comisión de servicio a bordo de Unidades Navales **529160**

R.S. N° 364-2014-DE/- Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2014 **529162**

R.S. N° 365-2014-DE/- Autorizan viaje de Inspector General y de Director del CECOPAZ a Haití, en comisión de servicios **529163**

R.S. N° 366-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **529163**

R.S. N° 367-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Argentina, en misión de estudios **529164**

R.S. N° 368-2014-DE/- Nombran Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas" **529165**

RR.MM. N°s. 594, 595 y 596-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América **529165**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 223-2014-EF.- Aprueban disposiciones y fijan montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, y aprueban una Transferencia de Partidas a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior **529167**

D.S. N° 224-2014-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios, así como el subsidio por luto y sepelio **529173**

D.S. N° 225-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos **529175**

R.M. N° 249-2014-EF/15.- Aprueban metodología del Análisis Comparativo a que se refiere el D. Leg. N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada **529177**

R.D. N° 064-2014-EF/52.01.- Aprueban emisión de Letras del Tesoro **529178**

EDUCACION

R.M. N° 352-2014-MINEDU.- Disponen la ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 a estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, así como a estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe **529179**

R.M. N° 353-2014-MINEDU.- Modifican Anexo 1 de la R.M. N° 270-2014-MINEDU que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional **529179**

R.M. N° 354-2014-MINEDU.- Aprueban disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para su extinción **529180**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 344-2014-MEM/DM.- Otorgan autorización por tiempo indefinido a Esco Compañía de Servicios de Energía S.A.C., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica a través de Central Térmica La Gringa VI, ubicada en el departamento de Lima **529180**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. N° 0857-2014-IN **529181**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 247-2014-MIMP.- Designan representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo de Adopciones de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **529181**

PRODUCE

D.S. N° 005-2014-PRODUCE.- Decreto Supremo que suspende importación de especímenes y productos de crustáceos ante la presencia de "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda - AHPND" o "Síndrome de Mortalidad Temprana - EMS" **529182**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 133, 134, 135, 136, 137 y 138-2014-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas correspondientes al año 2014, a diversos organismos internacionales **529184**

RR.MM. N°s. 0490 y 0491/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a China y Tailandia, en comisión de servicios **529188**

R.M. N° 0492/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **529190**

SALUD

R.M. N° 574-2014/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud **529190**

R.M. N° 577-2014/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud **529191**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

RR.MM. N°s. 540 y 541-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y México, en comisión de servicios **529191**

R.M. N° 544-2014-MTC/01.- Aprueban modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **529194**

R.VM. N° 439-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a Multiservicios Scratch E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Arequipa **529195**

R.VM. N° 459-2014-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 595-92-TCC/15.17 a favor de Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en localidad del departamento de Arequipa **529196**

R.D. N° 3061-2014-MTC/15.- Autorizan a H & V S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **529198**

ORGANISMOS EJECUTORES
**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 087-2014.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Japón, en comisión de servicios **529199**

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 132-2014-DV-PE.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529199**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 049-2014-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **529200**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 147-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **529201**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 193-2014-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2014 **529202**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 097-2014-OEFA/PCD.- Designan funcionario responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al OEFA **529202**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Circular N° 01-2014-SUNAT/5C0000.- Aprueban Circular que precisa trámites a seguir para el ingreso y salida de bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 **529203**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 189-2014-SUCAMEC.- Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC
529209

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 020-2014-SUSALUD/S.- Aprueban el Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS - Privadas y Mixtas
529209

Res. N° 021-2014-SUSALUD/S.- Aprueban el Reglamento para la presentación de Información Económico - Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
529214

Res. N° 026-2014-SUSALUD/S.- Modifican el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, que aprobó normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS, Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA y del Sistema de Acreditación de Asegurados
529218

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 238-2014-P-PJ.- Autorizan participación de delegado del Poder Judicial en la Primera Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en Uruguay
529219

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 221-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueza Coordinadora encargada del proceso de remisión y redistribución de expedientes de diversos juzgados de trabajo transitorios liquidadores de descarga procesal desactivados en la Corte Superior de Justicia de Lima
529220

Res. Adm. N° 222-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
529221

Res. Adm. N° 85-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
529222

Res. Adm. N° 86-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
529222

Res. Adm. N° 87-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
529223

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 027-2014-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto
529223

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 358-2014-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios
529223

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 436-2014-UNASAM.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a EE.UU., para proceso de ejecución de proyecto de investigación
529224

Res. N° 2564-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú
529225

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 717-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno
529226

Res. N° 734-2014-JNE.- Declaran fundada en parte apelación y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali
529227

Res. N° 735-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Ancash
529229

Res. N° 810-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos
529231

Res. N° 815-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash
529232

Res. N° 816-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Áncash
529234

Res. N° 822-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carhuanga, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho
529235

Res. N° 824-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho
529236

Res. N° 825-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
529238

Res. N° 829-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente la candidatura a regidora al Concejo Distrital de Cochape, provincia de Huarmey, departamento de Áncash
529239

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4701-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
529240

Circular N° AFP-138-2014.- Circular sobre actualización de códigos de operación vigentes que las AFP deben considerar para el registro de operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP **529241**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 343-2014-GR.LAMB/PR.- Autorizan a Procurador Público Regional iniciar e impulsar acciones legales que correspondan respecto a transferencia de predios **529241**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 294-2014-MDA.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ancón **529242**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N°566-MDEA.- Aprueban Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 **529243**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 023-2014-MDJM.- Declaran Patrimonio Histórico Cultural al Templo de la Parroquia San José y al Templo de la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón **529243**

D.A. N° 019-2014-MDJM.- Aprueban el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de Jesús María **529244**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N°136-2014-MDP/C.- Regulan el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Pachacámac **529245**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 004-2014-MDR.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 366-2014-MDR, que estableció la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito **529246**

D.A. N° 05-2014-MDR.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 385-2014-MDR, que estableció incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito **529246**

R.A. N° 0507-2014-MDR.- Designan Procurador Público Municipal **529247**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 007-2014-MDSM.- Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes del distrito que actualicen información predial, establecidos en la Ordenanza N° 267-MDSM **529247**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 021-2014-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca **529248**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 008-2014-MPH.- Prorrogan beneficios tributarios y no tributarios, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH **529249**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de profesionales del CEPLAN a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 278-2014-PCM

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTO: el Oficio N° 051-2014/CEPLAN-PCD del Presidente de Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento del Perú;

Que, la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento es el órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Gestión Estratégica del Estado;

Que, en el marco de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional 2014 del CEPLAN, aprobado

mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°17-2014-CEPLAN/PCD de fecha 17 de febrero de 2014, se ha previsto la actividad 1.2.5 "Pasantías Internacionales por Trabajadores de CEPLAN";

Que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social- CONEVAL del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos invitó al CEPLAN a participar de la "Pasantía en Seguimiento y Evaluación" a realizarse del 4 al 6 de agosto de 2014 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, con la finalidad de compartir experiencias en seguimiento y evaluación con los diversos actores del gobierno mexicano, el CEPLAN ha convenido una serie de reuniones con la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las que se llevarán a cabo entre el 7 y 8 de agosto de 2014;

Que, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación ha previsto la participación de la señorita Elisa Esther Huallpa Arancibia, especialista en Seguimiento y del señor Renán Antonio Meza Díaz, analista en Seguimiento y/o Monitoreo, profesionales de dicha Dirección en los citados eventos; toda vez que los objetivos de la pasantía tienen plena relación con las funciones que desarrollan, siendo necesaria su capacitación para contribuir con el fortalecimiento de las capacidades técnicas en seguimiento y evaluación, conocer experiencias, herramientas, sistemas de información, metodologías y directivas empleadas en el seguimiento y evaluación; puesto que, a través del conocimiento comparativo se desarrollarán metodologías, instrumentos técnicos e indicadores y sistemas de monitoreo y evaluación en el sector público; por lo que, es pertinente autorizar su participación en dichos eventos; siendo que los gastos por concepto de pasajes (incluido TUUA), gastos de instalación y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Elisa Esther Hualpa Arancibia y el señor Renán Antonio Meza Díaz, profesionales de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 3 al 9 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Disponer que los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema sean cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (dos personas, incluye TUUA)	US \$	2,234.94
Viáticos (US\$ 440 x (1+5) x 2 personas)	US \$	5,280.00
TOTAL	US \$	7,514.94

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar a su institución el respectivo informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la comisión de servicios y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1118343-6

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

30 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes N°s. 0023, 0024, 0025 y 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fechas 15 y 18 de Julio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad

Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0023-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 15 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de jamones y paletas con hueso cocidos de cerdo procedentes de España;

Que, el Informe N° 0024-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 15 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de jamones y paletas con hueso curados de cerdo procedente de España;

Que, el Informe N° 0025-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 18 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de sangre y derivados en polvo de porcino para consumo humano procedentes de España;

Que, el Informe N° 0026-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 18 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de miel de abeja natural procedente de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- ANEXO I: Jamones y paletas con hueso cocidos de cerdo procedentes de España.
- ANEXO II: Jamones y paletas con hueso curados de cerdo procedentes de España.
- ANEXO III: Sangre y derivados en polvo de porcino para consumo humano procedentes de España.
- ANEXO IV: Miel de abeja natural procedente de España.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1118093-1

DEFENSA

Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 009-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1138, se aprobó la Ley de la Marina de Guerra del Perú, la misma que determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la referida Institución Armada;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1138, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley de la Marina de Guerra del Perú;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, que consta de cinco (5) Títulos, catorce (14) Capítulos, ochenta (80) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Marina de Guerra del Perú (www.marina.mil.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118341-1

Establecen disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión del Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa, así como asignación por comisión de servicio a bordo de Unidades Navales

DECRETO SUPREMO
N° 010-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 168° de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, el cual establece que el referido personal tiene derecho a percibir, entre otros conceptos, una compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero y una asignación especial por comisión de servicio a bordo de Unidades Navales, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el mencionado Reglamento;

Que, la Primera Disposición Final del citado dispositivo legal establece que el Sector Defensa está prohibido de otorgar suma de dinero alguna con cargo a su Presupuesto en beneficio del Personal Militar y Civil por concepto de remuneración, viáticos y pasajes por viajes al exterior, cuando éstos sean cubiertos en su totalidad por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, refiere que en caso la invitación o beca cubra parcialmente el financiamiento del viaje al exterior, pudiendo ser pasajes, gastos de alojamiento, alimentación o transporte local, se deberá indicar expresamente en la resolución que dichos conceptos serán asumidos por la entidad internacional, no irrogando gastos al Tesoro Público, con excepción del concepto no cubierto;

Que, por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, se aprobó el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual dispone que dicho personal tiene derecho a percibir una compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, de acuerdo a los requisitos y condiciones previstos en la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, se hizo extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, del 13 de diciembre de 2006;

Que, la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y aprueba otras medidas, establece en su artículo 7°, que el personal militar o policial y civil de los Ministerios de Defensa y del Interior que realiza viajes al exterior con carácter oficial en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado, tiene derecho a percibir una compensación extraordinaria por servicios en el extranjero, cuyos montos se aprobarán mediante Decreto Supremo; exonerándose para tal efecto, al Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a los ingresos que percibe el personal que labora en el Sector Público;

Que, siendo esto así, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias actualizadas respecto a los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, y del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia; con tal fin, se requiere actualizar los montos por compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de las normas antes referidas y las fluctuaciones del costo de vida producidas en los distintos países a los que es comisionado el citado personal, así como establecer los porcentajes para el otorgamiento de los conceptos antes referidos cuando éstos son cubiertos de manera parcial y de la asignación especial por cada día de estadía en puerto a bordo de Unidades Navales;

Que, en ese contexto, se hace indispensable dictar disposiciones para la determinación y cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el

extranjero, la misma que debe ser regulada de manera precisa tomando como base los mecanismos previstos para el pago de bonificaciones por servicio exterior de la República para las distintas categorías del personal del servicio diplomático del país, dada la similitud en la naturaleza de las funciones que prestan;

Que, asimismo, es preciso modificar el periodo que demanda el proceso de selección del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de evitar las demoras para realizar los trámites Documentarios ya sean personales, familiares o en sede Diplomática, tanto en el Perú como en el país al cual es nombrado; así como para su capacitación en doctrinas relativas a su desempeño durante el tiempo que dure su nombramiento;

Que, por otro lado, resulta imprescindible que el personal militar y civil del Sector Defensa y el personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, cuente con una protección de salud mientras dure la Misión de Estudios o Comisión de Servicio en el exterior, en razón a que las sanidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) no cuentan con establecimientos ni extienden sus servicios de salud en el exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y lo previsto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1°.- Monto de la compensación extraordinaria mensual del personal militar en Misión Diplomática

La compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, será determinado de la siguiente forma:

1.1 El Coeficiente de Remuneración por Categoría (CRC) considerará las siguientes equivalencias:

Oficial General/Oficial Almirante	8.91
Oficial Superior	7.94
Técnico	5.95

a) El índice de Remuneración por Sede (IRS) del Servicio Exterior de la República, es un concepto para cada ciudad o país donde se encuentre la representación, tomando como base referencial el índice total de precios fijados por las Naciones Unidas; las que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Sector, conforme a la disponibilidad presupuestal existente.

b) El índice de Remuneración por Sede (IRS) del Servicio Exterior de la República, se disminuirá de manera compensatoria para aquel personal militar que resida en viviendas proporcionadas por el Estado Peruano, lo que será establecido mediante Resolución Ministerial.

1.2 La Unidad de Remuneración Básica (URB) es la establecida mediante la Resolución Suprema N° 085-2005/RE de fecha 08 de marzo de 2005, para el personal que presta servicio en misión diplomática.

1.3 El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será determinado en base al producto que resulte de multiplicar los factores CRC, IRS y URB, para las distintas categorías del personal que prestaran servicios en las diferentes sedes diplomáticas.

Artículo 2°.- Monto de la compensación extraordinaria mensual del personal militar y civil del Sector Defensa en Misión Oficial al Exterior

El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar y civil del Sector Defensa nombrado en Misión de Estudios, Comisión del Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, será calculado según los porcentajes del monto de la compensación determinada conforme al artículo

precedente, que se señalan en el anexo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Porcentaje máximo de compensación en caso de Misión Oficial al Exterior con financiamiento parcial

En el caso que las invitaciones de viajes al exterior incluyan financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación al personal designado en Misión de Estudios, Comisión de Servicio y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, entre otras circunstancias, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Financiamiento Parcial</u>	<u>Porcentaje de la Compensación indicada en el cuadro del anexo</u>
a) Si cubre alimentación	70%
b) Si cubre hospedaje	40%
c) Si cubre hospedaje y alimentación	20%

Artículo 4°.- Monto de la asignación por comisión de servicio a bordo de Unidades Navales

En el caso que la comisión de servicio se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la asignación especial por cada día de estadía en puerto extranjero será calculado según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero que percibe el personal militar y civil del Sector Defensa, que se señalan en el anexo 2 del presente Decreto Supremo; y se aprobará por Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Tope Presupuestal

Disponer que si como resultado de la aplicación del Coeficiente de Remuneración por Categoría, del índice de Remuneración por Sede y de la Unidad Remunerativa Básica, se proyecta exceder el tope presupuestal asignado al Ministerio de Defensa, para el pago de personal y obligaciones sociales, mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa se efectuará el reajuste compensatorio de la Unidad Remunerativa Básica a fin de no exceder dicho tope.

Artículo 6°.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Precísese que las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son de alcance del Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE

Modifíquense los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- DE LA SELECCIÓN

a) En la primera quincena del mes de junio, el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales.

b) Los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

(...)"

Segunda.- Incorporación del literal e) a los artículos 7° y 10° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG

Incorpórese el literal e) a los artículos 7° y 10° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en los siguientes términos:

"Artículo 7°.- Autorización en Misión de Estudios

El Personal Militar en Actividad y Civil del Sector Defensa que sea autorizado a viajar al exterior en Misión de Estudios, percibirá los conceptos siguientes:

(...)

"e) Seguro Médico

Mientras dure la autorización en Misión de Estudios, haciéndose extensivo a sus familiares dependientes cuando dicha Misión sea por un periodo mayor a un (01) año".

"Artículo 10°.- Autorización en Comisión de Servicio

El Personal Militar en Actividad y Civil del Sector Defensa que sea autorizado a viajar al exterior en Comisión de Servicio, percibirá los conceptos siguientes:

(...)

"e) Seguro Médico

Mientras dure la autorización en Comisión de Servicio, haciéndose extensivo a sus familiares dependientes cuando dicha Comisión sea por un periodo mayor a un (1) año".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los literales B) y C) del anexo al Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, así como el anexo 01 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior
1118343-1

Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2014

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 364-2014-DE/

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS; los Oficios N° 0122 /Y-7.a/02.00 de fecha 17 de marzo de 2014, N° G.500-0671 de fecha 20 de febrero de 2014, NC-35-SGFA-JPPO-N° 0389 de fecha 29 de enero de 2014, N° 2090-2014-SECGEN PNP/OTD de fecha 08 de marzo de 2014 y N° 452-2014-DGRRHH/

DSAN de fecha 20 de marzo de 2014, mediante los cuales las Instituciones Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Defensa designan a sus representantes como integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2014, y el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en la situación de Actividad del Personal Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo N° 057-DE/SG, de fecha 10 de noviembre de 1999, crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar sobre los casos de reclamos y observaciones referidas a la Inaptitud Psicosomática y/o Invalidez del Personal Militar y Policial para permanecer en la situación de actividad;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad Especial Intersanidad está integrada por los Componentes Médicos de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente Jurídico, Componentes Administrativos, Secretaría, Asesores y/o Especialistas, según sea el caso, los mismos que serán nombrados anualmente. Dicho artículo señala asimismo, que la Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el Componente Médico representante de cada Institución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 414-2013-DE de fecha 16 de agosto de 2013, se designó a los miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2013, por lo que, es necesario designar a los nuevos miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2014, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-DE/SG;

Que, en atención al carácter específico de la designación de los integrantes de la Junta de Sanidad Especial del año fiscal 2014, la misma debe aprobarse mediante resolución suprema, conforme al artículo 11, numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y ser refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4° del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 414-2013-DE de fecha 16 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- Designar, al siguiente personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2014:

Ejército del Perú:

-Coronel EP Manuel Jesús GONZALES GUANILO (Componente Médico)

Marina de Guerra del Perú:

-Capitán de Navío SN (MC) José Roberto FLORES YABAR (Componente Médico)

Fuerza Aérea del Perú:

-Coronel FAP Lizandro Heriberto OBREGÓN SEVILLANO (Componente Médico)

Policía Nacional del Perú:

-Coronel Méd PNP Mario CASMA VELASQUEZ (PRESIDENTE)
-Comandante Méd PNP Hernán ADRIANZEN RONCEROS (Componente Médico)

Ministerio de Defensa:

-Comandante FAP Freddy Gonzalo MURGUÍA ENRIQUEZ (Componente Jurídico)

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1118341-2

Autorizan viaje de Inspectora General y de Director del CECOPAZ a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 365-2014-DE/

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 219 -2014-MINDEF/IG/K del 14 de julio de 2014, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal del Ministerio de Defensa que realizará una acción de inspección a la Compañía de Infantería Perú "Chavín de Huantar", acantonada en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 4 al 9 de agosto de 2014;

Que, la mencionada inspección tiene particular importancia en razón que permitirá conocer el trabajo que viene desarrollando la indicada Compañía, así como disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje al exterior de la Doctora Mirtha Luz Tisza Ballenas, Inspectora General del Ministerio de Defensa y del Coronel EP Orlando Berrú Marreros, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ), para que participen en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS,

identificada con DNI N° 07605117, Inspectora General del Ministerio de Defensa y del Coronel EP Orlando BERRÚ MARREROS, identificado con DNI N° 09927309, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ), para que realicen una acción de inspección a la Compañía de Infantería Perú "Chavín de Huantar", en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 4 al 9 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 3 de agosto y el retorno el 10 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima – Puerto Príncipe (República de Haití) – Lima:
US\$ 2,742.12 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 5,484.24

Viáticos:
US\$ 430.00 x 2 personas x 7 días US\$ 6,020.00
Total : US\$ 11,504.24

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM, del 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118343-7

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 366-2014-DE/MGP

Lima, 1 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1662 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comando Local de Control Operativo de la Marina de Brasil, ha cursado invitación a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que UN (1) Oficial Superior participe en el Ejercicio CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 4 al 15 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Enrique Rolando Justiniano SANTA MARÍA Oliva, para que participe en el Ejercicio

CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 4 al 15 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Enrique Rolando Justiniano SANTA MARÍA Oliva, CIP. 01863381, DNI. 21780066, para que participe en el Ejercicio CNTM TRANSOCEANIC XXVIII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 4 al 15 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 16 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro
(República Federativa del Brasil) - Lima
US\$. 1,200.00 **US\$. 1,200.00**

Viáticos:
US\$. 370.00 x 12 días **US\$. 4,440.00**

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,640.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118343-8

Autorizan viaje de personal naval a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 367-2014-DE/MGP**

Lima, 1 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1259 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 23 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Departamento de Gestión Educativa de la Prefectura Naval de Argentina, ha cursado invitación para que Personal Naval participe en el Curso de Control de Derrames de Hidrocarburos y Mercancías Peligrosas - Nivel Operador, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 8 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Técnicos, para que participen en el mencionado curso;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de incrementar el nivel de conocimientos y técnicas en el Control de Derrames de Hidrocarburos y Mercancías Peligrosas, a fin de contar con personal técnico certificado a poner de manifiesto los factores causales y otros riesgos para la seguridad marítima, el cual contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2° Ccg. Javier NOLAZCO Esteban y del Técnico 3° Ccg. Gildo Martín PEREZ Flores, para que participen en el Curso de Control de Derrames de Hidrocarburos y Mercancías Peligrosas - Nivel Operador, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 8 de agosto de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2º Ccg. Javier NOLAZCO Esteban, CIP. 02950133, DNI. 44133170 y del Técnico 3º Ccg. Gildo Martín PEREZ Flores, CIP. 01906203, DNI. 43363088, para que participen en el Curso de Control de Derrames de Hidrocarburos y Mercancías Peligrosas - Nivel Operador, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 8 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 9 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima US\$ 950.00 x 2 personas	US\$ 1,900.00
Viáticos: US\$ 370.00 x 5 días x 2 personas	US\$ 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 5,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Técnico comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118343-9

Nombran Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 368-2014-DE/**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2013-ED, de fecha 7 de mayo de 2013, se creó el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas", con la finalidad de fortalecer el servicio militar y brindar una adecuada educación superior tecnológica al personal que presta dicho servicio;

Que, con Resolución Suprema N° 828-2013-DE/MGP, de fecha 31 de diciembre de 2013, se nombró a partir del 2 de enero de 2014, entre otros Oficiales Almirantes, al Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán, como Director de Proyectos Navales;

Que, en coordinación con la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, y por necesidad de servicio, se ha visto por conveniente nombrar

al Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán, como Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas";

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15º inciso a), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el numeral 2, del literal A), del artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes serán aprobados por Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 828-2013-DE/MGP de 31 de diciembre de 2013, en el extremo concerniente al nombramiento del Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán como Director de Proyectos Navales.

Artículo 2º.- Nombrar, por necesidad del servicio, a partir de la fecha, al Contralmirante Luis Alberto PERALTA Guzmán, a órdenes del Ministerio de Defensa, como Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas".

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118343-10

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 594-2014-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 538 del 15 de julio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3010 del 25 de julio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 9 de agosto de 2014, a fin de visitar el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) y evaluar los aspectos técnicos a ser considerados para la remodelación de los laboratorios del centro antes señalado;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley

Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 3 al 9 de agosto de 2014, a fin que visiten el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) y evaluar los aspectos técnicos a ser considerados para la remodelación de los laboratorios del centro antes señalado.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118337-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 595-2014-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 548 del 21 de julio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3077 del 01 de agosto de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 8 de agosto de 2014, a fin de participar en reuniones con personal de la Marina de Guerra del Perú, sobre el programa de Iniciativa Submarina de Diesel Eléctrico (DESI);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad

de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 3 al 8 de agosto de 2014, a fin de participar en reuniones con personal de la Marina de Guerra del Perú, sobre el programa de Iniciativa Submarina de Diesel Eléctrico (DESI).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118337-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 596-2014-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 545 del 18 de julio de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-Nº 3769 del 24 de julio de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 de agosto al 7 de setiembre de 2014, a fin de ayudar al Escuadrón Consultivo de Apoyo de Transporte Aéreo (MSAS);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 9 de agosto al 7 de setiembre de 2014, a fin que ayuden al Escuadrón Consultivo de Apoyo de Transporte Aéreo (MSAS).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1118337-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban disposiciones y fijan montos por concepto de “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”, “Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo” y “Bonificación por Alto Riesgo a la Vida”, aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, y aprueban una Transferencia de Partidas a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior

DECRETO SUPREMO N° 223-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se crea la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”, la “Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo”, la “Bonificación por Alto Riesgo a la Vida”, entre otras;

Que, dichas bonificaciones se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada, en reconocimiento a la naturaleza de la función y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, las mismas que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 246-2012-EF y N° 013-2013-EF, normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1132, se aprobaron los montos de cada una de las bonificaciones en beneficio del personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuya vigencia es hasta el año fiscal 2013; asimismo, se contempla el incremento del porcentaje de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentra sujeto a cargas sociales, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2013-EF y sus normas complementarias y modificatorias, se aprobaron los montos de cada una de las bonificaciones en beneficio del personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuya vigencia es hasta el mes de diciembre de 2014;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2014 dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, entre ellas, la referida en el numeral 5.1 del artículo 5, que autoriza a los Ministerios de Defensa e Interior a implementar, a partir del mes de agosto de 2014,

la tercera etapa de incremento progresivo de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en actividad, en el marco del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo, el numeral 5.2 del citado artículo señala que los montos correspondientes a las Bonificaciones por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y por Alto Riesgo a la Vida se aprueban en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Defensa e Interior, a propuesta de éstos últimos, para cuyo efecto se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el citado decreto de urgencia, mediante Oficios N° 807-2014-MINDEF/DM, N° 808-2014-MINDEF/DM y N° 1332-2014-IN/DM, los Ministerios de Defensa e Interior solicitan la aprobación de los montos correspondientes a la “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”, la “Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo” y la “Bonificación por Alto Riesgo a la Vida”, aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, correspondientes a la tercera etapa de la implementación progresiva del Decreto Legislativo N° 1132 conforme al mandato establecido por el Decreto de Urgencia N° 002-2014, así como el financiamiento para su aplicación;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, corresponde establecer los montos por concepto de subsidio póstumo y subsidio por invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, conforme lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1132;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 establece excepcionalmente, que respecto al otorgamiento de los montos del subsidio póstumo y del subsidio por invalidez establecidos en el citado artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1132, para determinar el monto equivalente a la mayor de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b), o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, se considera como grado mínimo, para dicho efecto, el de Teniente Coronel o su equivalente para los oficiales, y para los suboficiales y personal de tropa el grado de Técnico de Primera o su equivalente;

Que, el artículo 8 del citado Decreto de Urgencia N° 002-2014 autoriza, por única vez, el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria a favor de, entre otros, los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y de los pensionistas por derecho propio de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que tuvieron la condición de personal militar o policial y sus derechos derivados, que perciben pensión de montepío, el que se fija en la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), y que se abona en el mes de agosto de 2014;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la proporcionada por los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto de Urgencia N° 002-2014, la demanda para financiar los montos de las bonificaciones que se fijan en la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que viene recibiendo el Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria a que se refiere el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, y el incremento del porcentaje de la remuneración consolidada sujeta a carga

social, asciende a la suma total de CUATROCIENTOS VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 427 753 458,00), de los cuales corresponde la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 245 932,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, y la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 507 526,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CUATROCIENTOS VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 427 753 458,00), destinada a financiar los montos de las bonificaciones que se fijan en la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad, así como a favor del personal pensionista del Decreto Ley N° 19846 que viene recibiendo el Subsidio Póstumo y por Invalidez, el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria a que se refiere el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, y el incremento del porcentaje de la remuneración consolidada sujeta a carga social de los cuales corresponde la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 245 932,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, y la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 507 526,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los recursos solicitados no han sido previstos en sus presupuestos institucionales del presente año de los referidos pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponde;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1132, el Decreto de Urgencia N° 002-2014 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Apruébanse las disposiciones y fijanse los montos que por concepto de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, percibirán el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de subsidio póstumo y por invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio,

consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de CUATROCIENTOS VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 427 753 458,00), a favor de los pliegos Ministerios del Interior y de Defensa, para financiar los montos de las bonificaciones que se fijan en el Anexo a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad, así como el monto del Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley 19846, el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria a que se refiere el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, y el incremento del porcentaje de la remuneración consolidada sujeta a carga social, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	TOTAL EGRESOS 427 753 458,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio de Interior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	298 318 932,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 927 000,00

Total Pliego 007	313 245 932,00
	=====

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
--------	-----------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	101 067 526,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	13 440 000,00

Total Pliego 026	114 507 526,00
	=====
TOTAL EGRESOS	427 753 458,00
	=====

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos e incorporados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Defensa (www.mindef.gob.pe) e Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Supremo N° 317-2013-EF y sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 052-2014-EF.

Segunda.- Déjase sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1846-2013-IN/PNP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

ANEXO

Disposiciones y montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Artículo 1.- Objeto

El presente Anexo contiene las disposiciones y los montos que por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" o por "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", corresponde percibir al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, creados mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la

nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que consta de dieciocho (18) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cinco (5) Anexos que forman parte integrante del presente Anexo, los cuales son de aplicación a partir del mes de agosto de 2014.

Artículo 2.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor y que tenga designación administrativa, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 1 del presente Anexo.

En el caso del personal militar y policial en situación de actividad que alcance el grado de General de División o su equivalente, percibirá un monto adicional a esta bonificación, incluyendo a los Oficiales que conforman el Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como los que conforman el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Dicho monto adicional asciende a UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) el cual es otorgado mensualmente.

Artículo 3.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor por la que es asignado, reasignado o destacado, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 2 del presente Anexo.

Artículo 4.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en el Instituto Geográfico Nacional

Corresponde al personal militar del Ejército del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en el Instituto Geográfico Nacional - IGN, mediante resolución de dicho organismo, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", de acuerdo con los grados y montos que se señalan en los cuadros siguientes:

Grados Oficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
General de División	3 300,00
General de Brigada	2 700,00
Coronel	2 200,00
Teniente Coronel	1 600,00
Mayor	1 500,00
Capitán	1 400,00
Teniente	1 400,00
Sub Teniente	1 200,00

Grados Suboficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Técnico Jefe Superior	1 400,00
Técnico Jefe	1 400,00
Técnico Primera	1 200,00
Técnico Segunda	900,00
Técnico Tercera	900,00
Sub Oficial de Primera	800,00
Sub Oficial de Segunda	700,00
Sub Oficial de Tercera	600,00

Artículo 5.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario

Corresponde al personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva

en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario - OCN, mediante resolución de dicho organismo, la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", de acuerdo con los grados y montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Grados Oficiales del personal policial en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Comandante	2 000,00
Mayor	1 900,00
Capitán	1 800,00
Teniente	1 700,00
Alférez	1 400,00

Artículo 6.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva asignado en la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo con los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 800,00
Personal Suboficial	1 800,00

Artículo 7.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado, reasignado o destacado en el VRAEM o Zonas Declaradas en Estado de Emergencia

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básico y al normal abastecimiento de víveres y medicinas, así como el personal militar y policial designado, reasignado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM y que preste sus servicios en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en dicho valle, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 800,00
Personal Suboficial	1 800,00
Personal que presta el Servicio Militar Acuartelado	650,00

Artículo 8.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial que presta servicios como Edecán, así como personal que presta servicios en la Casa Militar del Despacho Presidencial

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva como Edecán, así como el personal del Servicio Militar Acuartelado asignado o destacado en la Casa Militar del Presidente de la República, mediante resolución, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Cargo	Monto de la Bonificación (S/.)
Jefe de la Casa Militar	3 000,00
Sub Jefe de la Casa Militar	1 500,00
Edecanes Asignados al Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros	2 800,00

Cargo	Monto de la Bonificación (S/.)
Edecanes asignados o destacados a otras entidades públicas	1 400,00
Personal Oficial	1 100,00
Personal Suboficial	800,00
Personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en la Casa Militar del Presidente de la República	500,00

Para el caso del personal que presta Servicio Militar Acuartelado, el beneficio establecido en el presente artículo, se entrega de manera adicional a la Asignación Económica mensual establecida en el artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

Artículo 9.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial que presta servicios de seguridad integral

Corresponde al personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva de seguridad y protección personal, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 300,00
Personal Suboficial	1 000,00

Para la aplicación del presente artículo, en tanto no se regule lo establecido el numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0806-2011-IN-PNP.

Artículo 10.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial y militar que presta servicios en zonas de frontera

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en zonas de frontera, la percepción mensual por concepto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 3 del presente Anexo.

Artículo 11.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal policial asignado que presta servicio en unidades especiales

En el caso del personal policial de la Policía Nacional del Perú asignado en unidades especiales determinadas por la Policía Nacional del Perú, tendrá derecho a percibir mensualmente la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 4 del presente Anexo.

Artículo 12.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para el personal policial reasignado que presta servicio en unidades especiales

En el caso del personal policial reasignado a unidades especiales que la determina la Policía Nacional del Perú mediante resolución, tendrá derecho a percibir mensualmente la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", de acuerdo a los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Personal Oficial	1 500,00
Personal Suboficial	1 400,00

Artículo 13.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial que presta servicio, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú

En el caso del personal policial que preste servicios, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú, tendrá derecho

a percibir por concepto de "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", una bonificación diaria equivalente a SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72,00) por cada día efectivo que preste dicho servicio.

Artículo 14.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuero Militar Policial

En el caso de los operadores del Fuero Militar Policial, Vocales, Jueces o Fiscales de todos los niveles, así como los Relatores, Secretarios de Sala o Juzgado que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial y que se encuentren en situación de actividad, les corresponde percibir, en adelante, la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad" por el mismo monto que se aprobó conforme lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

La bonificación regulada en el presente artículo será financiada con cargo al presupuesto institucional del Fuero Militar Policial sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

Artículo 15.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en empresas del Estado

El personal militar de las Fuerzas Armadas en actividad que presta servicios en la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA S.A., así como en la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C., podrán percibir el monto por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre y cuando cumplan con el procedimiento establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF.

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada, en adelante por dichas empresas del Estado, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

Artículo 16.- Beneficio de Subsidio Póstumo y por Invalidez

Corresponde a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, el pago del Subsidio Póstumo o por Invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, siempre que hayan obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 5 del presente Anexo, teniendo en cuenta el grado con el cual vienen percibiendo la pensión al momento de la vigencia del Decreto Supremo, y considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2014.

Artículo 17.- Financiamiento y registro de las Bonificaciones y de Subsidio Póstumo y por Invalidez

Las bonificaciones, así como el subsidio póstumo y por invalidez, reguladas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del presente Anexo serán financiadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda.

Para ello, deberán estar previamente registradas, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático

para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba.

Para aquellos pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que se encuentran bajo la administración de la Caja de Pensiones Militar Policial, corresponde a esta institución efectuar el requerimiento respectivo para el financiamiento del pago del subsidio póstumo y por invalidez, debidamente sustentado, a que se refiere el artículo 16 del presente Anexo, ante el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda.

Artículo 18.- Bonificaciones

El personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a percibir, además de la Remuneración Consolidada, de manera excluyente una de las bonificaciones establecidas en el presente Anexo. De serle aplicable dos (2) o más bonificaciones, se le asignará la de mayor monto.

En caso se produzca el traslado o reasignación del personal militar y/o policial en situación de actividad, este dejará de percibir la bonificación que hubiere estado percibiendo, debiendo adecuarse a la bonificación que le pudiera corresponder en la plaza de destino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En los casos del personal militar de las Fuerzas Armadas que estuviera percibiendo la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa" a que se hace referencia la Tercera Disposición del Decreto Legislativo N° 1132, esta bonificación será otorgada como parte del monto de una de las bonificaciones reguladas en el presente Anexo a la que tuviera derecho el personal militar de acuerdo a los servicios que en forma real y efectiva presta.

En ningún caso dicho personal militar que esté percibiendo la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa", podrá percibir un monto menor en aplicación de las bonificaciones a que se hace referencia el presente Anexo, debiendo optar por la más alta.

El financiamiento de la aplicación de la presente disposición se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

Segunda.- En los casos de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 en la condición de inválido y de incapaz para el servicio, deberán someterse periódicamente a una evaluación médica ante una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de Hospitales de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o Policiales.

Es de obligatorio cumplimiento someterse a dicha evaluación médica señalada en el párrafo precedente y que en esta se determine su condición de inválido y de incapaz para el servicio, para continuar percibiendo el subsidio por invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132.

Asimismo, precisese que la percepción de dicho subsidio por invalidez es incompatible con la percepción de remuneración o de cualquier otro ingreso mensual por concepto contraprestación por servicios sea dinerario o no dinerario, y de libre disposición que percibe temporal o permanentemente una persona. Corresponde al Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y a la Caja de Pensiones Militar Policial, según corresponda, efectuar la fiscalización de dicha incompatibilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dispóngase que en el año 2014 se efectúe la primera evaluación médica a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Anexo, sin que se condicione a efectuar dicha evaluación médica para el otorgamiento del subsidio por invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132.

ANEXO 1**BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EFECTIVO DE CARGOS DE RESPONSABILIDAD**

Grados equivalentes Oficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	3 700,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	3 000,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	2 200,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 800,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 700,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 600,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 500,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 300,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 600,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 500,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 300,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 000,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	950,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	850,00
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	750,00
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	700,00

ANEXO 2**BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO OPERATIVO EFECTIVO**

Grados equivalentes Oficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	2 400,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	2 000,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 400,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 200,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 100,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	950,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	950,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	750,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	950,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	950,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	750,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	600,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	600,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	500,00
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	500,00
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	450,00

ANEXO 3**BONIFICACIÓN POR ALTO RIESGO A LA VIDA PARA PERSONAL POLICIAL Y MILITAR QUE PRESTA SERVICIOS EN ZONAS DE FRONTERA**

Grados equivalentes Oficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	1 300,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	1 300,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 300,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 300,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 300,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 300,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 300,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 300,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto de la Bonificación (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 300,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 300,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 300,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 100,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 100,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 100,00
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 100,00
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 100,00

ANEXO 4**BONIFICACIÓN POR ALTO RIESGO A LA VIDA PARA EL PERSONAL POLICIAL ASIGNADO QUE PRESTA SERVICIO EN UNIDADES ESPECIALES**

Grados Oficial	
Policía Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Teniente General	2 900,00
General	2 400,00

Policia Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Coronel	1 700,00
Comandante	1 400,00
Mayor	1 300,00
Capitán	1 250,00
Teniente	1 150,00
Alférez	850,00

Grados Suboficial	
Policia Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Sub Oficial Superior	1 250,00
Sub Oficial Brigadier	1 150,00
Sub Oficial Técnico de Primera	850,00
Sub Oficial Técnico de Segunda	700,00
Sub Oficial Técnico de Tercera	700,00
Sub Oficial de Primera	650,00
Sub Oficial de Segunda	550,00
Sub Oficial de Tercera	500,00

**ANEXO 5
SUBSIDIO PÓSTUMO Y POR INVALIDEZ**

Grados equivalentes Oficiales				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policia Nacional del Perú		
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	3 700,00	3 700,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	3 000,00	3 000,00
Coronel	Capitán de Navio	Coronel	Coronel	2 200,00	2 200,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 800,00	1 800,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 800,00	1 800,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 800,00	1 800,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 800,00	1 800,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 800,00	1 800,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policia Nacional del Perú		
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 800,00	1 800,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 800,00	1 800,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 800,00	1 800,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 800,00	1 800,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 800,00	1 800,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 800,00	1 800,00

Grados equivalentes Suboficiales				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policia Nacional del Perú		
Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 800,00	1 800,00
Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 800,00	1 800,00

1118343-2

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios, así como el subsidio por luto y sepelio

**DECRETO SUPREMO
N° 224-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo, de acuerdo al literal b) de la citada disposición, al segundo tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, quedan autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación de lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalándose que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 29944, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fijó en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del subsidio por luto y sepelio;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y ii) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo para la Compensación de Tiempo de Servicios, el artículo 63 de la misma Ley establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga en el momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2014-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 721 256,00) para financiar el costo diferencial del pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio;

Que, mediante Memorándum N° 1183-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación determinó el costo para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como del Subsidio por Luto y Sepelio, a favor de docentes adicionales a los beneficiarios en el Decreto Supremo N° 130-2014-EF, correspondiente a los Gobiernos Regionales por un monto de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00); asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 198-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo del pago de los conceptos antes citados;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1258-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 437-2014-EF/53.01, señala que de acuerdo a la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, se determina que el monto a transferir a los Gobiernos Regionales asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como del Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 130-2014-EF;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como del Subsidio por Luto y Sepelio, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 130-2014-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	18 490 901,00
TOTAL EGRESOS	18 490 901,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	12 712 901,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	5 778 000,00
TOTAL EGRESOS	18 490 901,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de la Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1118343-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos

DECRETO SUPREMO N° 225-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Oficina de Normalización Previsional (ONP) y los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2014 dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales sobre materia económica y financiera para estimular la economía nacional;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del citado Decreto de Urgencia N° 002-2014 autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a incrementar, hasta por un monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00), la remuneración mensual de los profesores contratados en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, el cual se encuentra afecto a las cargas sociales bajo las mismas condiciones establecidas en el último párrafo de la Única Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, incorporada por Decreto Supremo N° 104-2009-EF;

Que, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 1376-2014-MINEDU/SG, solicita recursos adicionales para atender el financiamiento del referido incremento de la remuneración mensual de los profesores contratados en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, y cuyo monto asciende hasta por la suma de CUARENTAY CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 809 650.00), señalando en el Informe N° 246-2014-MINEDU/SPE-UP de su Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, que en el presente año fiscal en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación y en los presupuestos de los pliegos Gobiernos Regionales no se han previsto los recursos para el financiamiento antes mencionado;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del antes mencionado Decreto de Urgencia N° 002-2014 autoriza al Ministerio de Educación a adquirir bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 500 000.00), mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y por sus normas complementarias y modificatorias;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 1374-2014-MINEDU/SG, solicita recursos adicionales para ser destinados a financiar la adquisición de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, en tanto que, a través del Informe N° 248-2014-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación para el presente año fiscal, no se han previsto los recursos para atender el incremento de la meta de beneficiarios de los referidos materiales y bicicletas;

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del año 2014, la jornada laboral de 24 horas semanales del profesor de nivel

secundario de la modalidad de educación básica regular podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere;

Que, el Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 1375-2014-MINEDU/SG, solicita recursos adicionales hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 598 845.00) para ser destinados a financiar el incremento en dos horas de la jornada laboral de 24 horas semanales de los profesores del nivel secundario de la modalidad de educación básica regular a nivel nacional, en lo que corresponde al periodo de agosto a diciembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; asimismo, a través del Informe N° 244-2014-MINEDU/SPE-UP, su Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que en el presente año fiscal en los presupuestos institucionales del pliego 010: Ministerio de Educación y los pliegos Gobiernos Regionales no se han previsto los recursos para atender el financiamiento para el referido incremento de la jornada laboral de los profesores;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como entidad competente para, entre otros, el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, teniendo como finalidad, asimismo, la de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio N° 685-2014-MIDIS/SG, solicita recursos adicionales por la suma de SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000.00), cuyo monto no fue considerado por el citado Ministerio en su presupuesto institucional del año fiscal 2014, los cuales serán destinados, según lo señalado en el Informe N° 319-2014-MIDIS/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicho Ministerio, a financiar la ampliación de cobertura e intervenciones por parte del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) en los departamentos de Pasco, San Martín, Madre de Dios, Cusco, Ancash, La Libertad y Piura, para contribuir a cerrar brechas que desfavorecen a las poblaciones de mayor vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-98, se dispuso la transferencia al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, administrado por la Oficina de Normalización Previsional, de las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846, así como la administración y pago de la planilla del Seguro Social de Salud (ESSALUD) sujetos al Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 030-2005 se ha establecido que ESSALUD tiene la obligación de realizar la actualización de los importes de cálculos actuariales del régimen del Decreto Ley N° 18846;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, autoriza por única vez, el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria a favor de, entre otros, los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 18846, el que se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00), y se abona en el mes de agosto de 2014;

Que, la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, mediante Oficio N° 371-PE-ESSALUD-2014 remite el Informe N° 011-GP-GCF-ESSALUD-2014, a través del cual el Gerente Central de Finanzas señala que el número de pensionistas titulares del Decreto Ley N° 18846, al mes de julio de 2014, asciende a 20 572 beneficiarios, por lo que, el impacto económico del otorgamiento de la Asignación Extraordinaria de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00)

asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 114 400,00), recursos que no han sido previstos para el presente año, por lo cual sería necesario una transferencia de recursos del Tesoro Público a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para financiar la referida Asignación Extraordinaria;

Que, de otro lado, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), regulado por el Decreto Ley N° 19990, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie el total de las pensiones; siendo que dicho Sistema otorga, como prestaciones de derecho derivado, las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, a favor de los sobrevivientes de un causante pensionista;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 establece como monto mínimo de pensión de viudez que un causante genere en el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350,00); asimismo, el numeral 7.2 del citado artículo 7 señala como monto de pensión mínima para los pensionistas de vejez del régimen de jubilación obrera de la Ley N° 13640, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la suma de CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 415,00);

Que, mediante el Oficio N° 546-2014-GG/ONP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) señala que el reajuste de la pensión de viudez, orfandad y ascendencia y de la pensión de vejez, tendría un costo total, en el presente año fiscal, que ascendería a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 488 000,00), para el período comprendido de agosto a diciembre de 2014, el cual no ha sido previsto por la ONP en su presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en los presupuestos institucionales del año fiscal 2014 de los pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Oficina de Normalización Previsional (ONP) y los Gobiernos Regionales, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 265 510 895,00), a favor de los citados pliegos, destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2014 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 265 510 895,00), para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		265 510 895,00
TOTAL EGRESOS		265 510 895,00
=====		
A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular		
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		55 157 075,00
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5003709 : Rutas solidarias – bicicletas rurales para llegar a la escuela	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y servicios		29 094 980,00
ACTIVIDAD	5000662 : Desarrollo de la educación para niños de 0 a 3 años	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y servicios		12 405 020,00
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central – MIDIS	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		70 000 000,00
PLIEGO	095 : Oficina de Normalización Previsional-ONP	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Normalización Previsional-ONP	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales 56 602 400,00

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de
estudiantes de la Educación Básica
Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con
condiciones para el cumplimiento
de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago
de personal de las Instituciones
Educativas de Educación
Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 42 251 420,00

TOTAL EGRESOS 265 510 895,00

1.2 Los pliegos de los Gobiernos Regionales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos para financiar el incremento de la remuneración mensual de los profesores contratados en las instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1118343-4

Aprueban metodología del Análisis Comparativo a que se refiere el D. Leg. N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2014-EF/15

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, dispone que es de responsabilidad de las entidades públicas realizar un Análisis Comparativo respecto de si la participación privada en la provisión de la infraestructura pública o del servicio público y/o la prestación de los servicios vinculados a estos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, resultan más beneficiosos para la sociedad respecto de si estos fuesen provistos por el Estado;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, señala que el Análisis Comparativo a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1012, contará con un contenido cuantitativo basado principalmente en la comparación entre el costo neto, en valor presente y ajustado por riesgo, de proveer un proyecto a través de una obra pública y el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una Asociación Público Privada; así como con un contenido cualitativo, el cual considerará la evaluación de aspectos relacionados a temas institucionales, de mercado, entre otros;

Que, asimismo, el citado literal dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establecerá la metodología para la aplicación del Análisis Comparativo;

Que, de acuerdo al literal d) del numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, en el caso de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas cuyo Costo Total del Proyecto supere las 100 000 UIT y se requiera un cofinanciamiento mayor al treinta por ciento (30%) de dicho costo, la evaluación del Análisis Comparativo comprenderá un contenido cualitativo y cuantitativo; en los demás casos, dicha evaluación solo comprenderá un contenido cualitativo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, establece que las entidades del Gobierno Nacional deberán generar y sistematizar la información de los sobrecostos que se presenten en los proyectos de inversión de su ámbito de competencia y demás información que resulte necesaria a fin de elaborar el Análisis Comparativo;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria dispone que la resolución ministerial a que se refiere el literal a) del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, establecerá las disposiciones relativas a la información a que se refiere el considerando anterior así como las disposiciones para la aplicación progresiva del Análisis Comparativo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la metodología del Análisis Comparativo, las disposiciones para que las entidades del Gobierno Nacional generen y sistematicen la información que les permita elaborar el Análisis Comparativo, y las medidas para su aplicación progresiva;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la metodología del Análisis Comparativo

Apruébese la metodología del Análisis Comparativo a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Sistematización de información para la elaboración del Análisis Comparativo

2.1 Las entidades del Gobierno Nacional deberán generar y sistematizar la información de los sobrecostos y demás información relevante para realizar el Análisis Comparativo, que se presenten en los proyectos de inversión de su ámbito de competencia que hayan sido ejecutados en los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

2.2 La información a que se refiere el numeral anterior deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Monto de inversión estimado del proyecto a nivel de preinversión, a nivel de expediente técnico y monto de la liquidación final;

b) Ingresos estimados a nivel de preinversión e ingresos efectivamente recaudados en los casos que haya recaudación por parte de las entidades públicas; y,

c) Plazos inicialmente estimados para la ejecución de los proyectos y los plazos en que efectivamente se ejecutó el proyecto.

2.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional podrán considerar otras variables a fin de prever las necesidades de información para realizar el Análisis Comparativo.

Artículo 3°.- Aplicación progresiva del Análisis Comparativo

3.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Análisis Comparativo será de aplicación a los proyectos que involucren infraestructura vial, ferroviaria, portuaria y aeroportuaria.

3.2 A partir del 1° de enero del 2016, el Análisis Comparativo será de aplicación a todas las tipologías de proyectos de los sectores no incluidos en el numeral anterior.

Artículo 4°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los proyectos de Asociación Público Privada cofinanciados originados por iniciativa estatal o iniciativa privada, que a la fecha en que resulte de aplicación el Análisis Comparativo hubieran sido incorporados al proceso de promoción de la inversión privada o hubieran sido declarados de interés, según sea el caso, no les será exigible el Análisis Comparativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1118340-1

Aprueban emisión de Letras del Tesoro

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 064-2014-EF/52.01**

Lima, 1 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de

Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 6 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52, durante el mes de agosto del presente Año Fiscal se ha previsto realizar dos subastas de Letras del Tesoro, la primera con plazos a 03 (tres) y 09 (nueve) meses y la segunda con plazos a 06 (seis) y 12 (doce) meses, por un monto referencial de S/. 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cada subasta;

Que, en tal sentido, se requiere aprobar la respectiva emisión de Letras del Tesoro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563;

Que, en adición, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará con sujeción al Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro por un monto referencial de S/. 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyas características generales se detallan a continuación:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo de colocación	Por tramos durante el mes de agosto del 2014
Modalidad de colocación	A través de subastas
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Denominación	A ser determinada en el Aviso de Subasta
Valor Nominal	S/. 100,00
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Registro	Anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.- Las características adicionales necesarias para la implementación de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1118335-1

EDUCACION

Disponen la ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 a estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, así como a estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2014-MINEDU

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse; y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-ED establece que el Ministerio de Educación a partir del ejercicio fiscal 2008, mediante resolución de su Titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante Memorando N° 232-2014/MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica solicita que se disponga la implementación y ejecución de la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014), dicho proceso contará con la participación de los Viceministerios de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional, lo cual garantizará la ejecución eficiente de las mencionadas evaluaciones;

Que, la Evaluación Censal a que se refiere el considerando precedente incluye la evaluación del aprendizaje de los estudiantes del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular; así como de los estudiantes de cuarto grado de primaria que asisten a las Instituciones Educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, el Órgano de Control Institucional de este Ministerio, señala como una recomendación del Informe N° 022-2009-2-0190, "Examen Especial a la Unidad de Medición de la Calidad Educativa en Relación a la Evaluación Censal del Rendimiento Escolar", precisar en la norma que disponga la respectiva implementación y ejecución de la Evaluación Censal de Estudiantes, la obligación de los directores de asegurar la participación de sus instituciones educativas en la Evaluación Censal, bajo responsabilidad funcional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2014 (ECE 2014), a los estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en comprensión lectora y matemática; así como a los estudiantes que concluyen el cuarto grado de primaria en las instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora, en las lenguas originarias awajún, shipibo konibo, quechua Cusco Collao, quechua Chanka y aimara, y en castellano como segunda lengua;

Artículo 2.- Los directores de las instituciones educativas a nivel nacional tienen la obligación, bajo responsabilidad funcional, de asegurar la participación de sus respectivas instituciones en la ECE 2014, a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1118339-1

Modifican Anexo 1 de la R.M. N° 270-2014-MINEDU que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2014-MINEDU

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la referida Norma Técnica, las instancias de gestión educativa descentralizada deben remitir, dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar las observaciones, la base de datos del Sistema Nexus a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación por correo electrónico, adjuntando el reporte escaneado con el código QR que emite el sistema, debidamente firmado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, el Jefe de Administración, o el que haga sus veces y por el Jefe de Personal;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y se aprueba el cronograma del referido procedimiento excepcional;

Que, de acuerdo al referido cronograma, del 16 hasta el 19 de junio de 2014, las Unidades de Gestión Educativa Local debían subsanar las observaciones formuladas a la relación prepublicada de directivos sujetos al procedimiento de evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU de fecha 30 de junio de 2014, se aprueba la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, la misma que como Anexo 1 forma parte de la referida resolución;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU de fecha 23 de julio de 2014, se modificó el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional,

previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con las respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, conforme a los Anexos 1-A, 1-B y 1-C;

Que, mediante Informe N° 274-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 31 de julio de 2014, la Unidad de Personal comunica a la Dirección General de Desarrollo Docente, que con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU, algunas instancias de gestión educativa descentralizada, han remitido información subsanando observaciones formuladas por los docentes a la relación consolidada, aprobada por la referida Resolución Ministerial;

Que, con el Oficio N° 299-2014-MINEDU/MGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 168-2014-MINEDU/MGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobadas por Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU, que contiene la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con las respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones, conforme a los Anexos 1-D y 1-E que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1118339-2

Aprueban disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para su extinción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 354-2014-MINEDU**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar

el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en el que participarán un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, adicionalmente, la referida Disposición Complementaria Transitoria dispuso que el Grupo de Trabajo antes señalado, se instalará mediante resolución ministerial del Sector Educación, teniendo un plazo no mayor de 90 (noventa) días para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la ANR y su CONAFU; facultándose al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de dicha disposición;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario establecer disposiciones para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para su extinción, la misma que en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1118339-3

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización por tiempo indefinido a Esco Compañía de Servicios de Energía S.A.C., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica a través de Central Térmica La Gringa VI, ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 344-2014-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 33344414, organizado por ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11870905 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., mediante documento con registro N° 2394382, de

fecha 22 de mayo de 2014, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica La Gringa VI, con una potencia instalada de 11,96 MW, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Resolución Directoral N° 126-2014-MEM/DGAAE de fecha 07 de mayo de 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Central Térmica La Gringa VI;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 376-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 33344414, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica La Gringa VI, con una potencia instalada de 11,96 MW, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el cronograma de ejecución de obras, donde se establece que la fecha de puesta en operación comercial de la Central Térmica La Gringa VI será a más tardar el 01 de setiembre de 2014. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1115884-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0857-2014-IN

Mediante Oficio N° 002295-2014/IN/SG, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0857-2014-IN, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2014.

DICE:

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Roger Gastón Remy LLacsa en el cargo público de confianza,

Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Gastón Roger Remy LLacsa en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

1118024-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo de Adopciones de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2014-MIMP

Lima, 30 de julio de 2014

Vistos, el Oficio N° 936-2014-JUS/SG de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Oficio N° 0026-2014-MIMP/DM del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierna al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Dirección General de Adopciones, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones, precisando su conformación y disponiendo que sus funciones específicas sean desarrolladas mediante Reglamento;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo de Adopciones de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, prevén que este Consejo es un órgano colegiado que se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, cuya designación se formaliza por Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo designado por dos (2) años, no pudiendo renovarse su designación para el período inmediato siguiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2011-MIMDES del 4 de noviembre de 2011, se designó a la señora María Esperanza Adrián Olivos como representante del Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) ante el Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP);

Que, mediante Oficio N° 0026-2014-MIMP/DM del 5 de febrero de 2014, el Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se sirva designar al representante del citado Ministerio ante el Consejo de Adopciones, en consideración que el período

de vigencia de la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 402-2011-MIMDES había vencido;

Que, mediante Oficio N° 936-2014-JUS/SG del 11 de junio de 2014, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la propuesta del señor Ángel Alfredo Prialé Valle a fin de formalizar su designación como representante del referido Ministerio ante el Consejo de Adopciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la designación del representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo de Adopciones de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; en el Decreto Legislativo N° 1098 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; en el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES; y, en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ÁNGEL ALFREDO PRIALÉ VALLE como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo de Adopciones de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1117747-1

PRODUCE

Decreto Supremo que suspende importación de especímenes y productos de crustáceos ante la presencia de “Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND” o “Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS”

DECRETO SUPREMO
 N° 005-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura - Ley N° 27460, en su artículo 6, establece que el Ministerio de Producción es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad, en coordinación con los organismos competentes del Estado;

Que, asimismo, la citada Ley, en su artículo 31, señala que el Ministerio de la Producción establece las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar las que se presenten, evitar su propagación y proponer su erradicación, asimismo, determinar las patologías que se clasifican como de alto riesgo;

Que, la principal actividad acuícola en el departamento de Tumbes es el cultivo de langostinos, con un registro de 78 centros; siendo que en el 2013, se alcanzó una producción total de 13 508,56 TM de langostinos, contribuyendo a obtener mediante exportaciones un valor FOB total de US\$ 128 355 007. Asimismo, esta actividad genera en el departamento de Tumbes, 23 508 empleos

directos y 18 732 empleos indirectos; lo que representa el 18,78% de la población total de dicho departamento;

Que, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), mediante Oficio N° DEC-100-123-2013-PRODUCE/IMP, Oficio N° PCD-100-260-2013-PRODUCE/IMP, Oficio N° DEC-100-226-2013-PRODUCE/IMP, Oficio N° DEC-100-239-2013-PRODUCE/IMP y Oficio N° DEC-100-266-2013-PRODUCE/IMP, informa sobre la enfermedad bacteriana conocida como “Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPNS” o “Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS”, señalando que es producida por una cepa patógena de la bacteria *Vibrio parahaemolyticus*, que afecta principalmente al grupo de los crustáceos y entre ellos al género *Litopenaeus*, precisando que en diversos países como República Dominicana, Ecuador, Nicaragua, Filipinas y Estados Unidos de América, se ha suspendido la importación de productos riesgosos afectados por esta enfermedad y se ha recomendado prohibir temporalmente el ingreso de estos productos;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a través del Oficio N° 176-2013-ITP/PCD, alcanza el Informe Técnico N° 001-2013-ITP/DG-SANIPES “Situación Sanitaria del Síndrome de Mortalidad Temprana en Langostinos”, en el que sustenta la posición de la Dirección General - SANIPES, indicando que en su calidad de Autoridad Competente en sanidad de los animales acuáticos y en base a la información recopilada respecto de la presentación del AHPNS y de las medidas sanitarias adoptadas por países miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), recomienda elaborar y promulgar la normativa que restrinja temporalmente el ingreso al país de especies de crustáceos (productos y subproductos), en cualquiera de sus presentaciones (excluyase a los productos precocidos o cocidos), hasta que se disponga de herramientas de diagnóstico molecular que permitan la detección del patógeno implicado; insumos para acuicultura (quistes y biomasa de artemia, poliquetos, prebióticos y probióticos) y algas, toda vez que pueden ser múltiples los factores involucrados en la presentación del AHPNS; detallando las medidas sanitarias adoptadas por México, Ecuador, Guatemala, Honduras y Panamá;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), mediante el Oficio N° 197-2013-ITP/PCD, señala que la información internacional y científica recopilada del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS), demuestran la importancia sanitaria de este patógeno y la posible fuente de diseminación, y siendo que hasta la fecha no existe herramienta de diagnóstico fiable para la detección del agente, reitera su propuesta de una restricción temporal al ingreso de bienes o productos mencionados. Asimismo, el citado Instituto, mediante el Oficio N° 004-2014-ITP/PCD, remite información adicional sobre la enfermedad y las medidas adoptadas en otros países como Colombia y Nicaragua;

Que, posteriormente, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a través del Oficio N° 014-2014-ITP/PCD, remite el Informe Técnico N° 001-2014-ITP/DG-SANIPES, en el que informa que: i) el agente causal del Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS) o Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) es una cepa patógena del *Vibrio parahaemolyticus*; ii) el rango de hospederos; iii) la ruta de infección; iv) los mecanismos de transmisión – riesgos; v) los signos clínicos, precisando que la enfermedad aparece durante los 7 a 30 días después de la siembra, produciéndose mortalidades acumulativas de hasta el 100% en los primeros 20 – 30 días de siembra en estanques de cultivo; vi) los métodos de diagnóstico; vii) la distribución geográfica e impacto económico de la enfermedad; viii) el impacto socio – económico que podría tener la enfermedad en el sector langostinero del Perú; y, ix) datos sobre la importación de crustáceos vivos, sus productos y subproductos e insumos destinados a la acuicultura; y concluye que por los posibles mecanismos de transmisión del patógeno, el impacto que podría ocasionar las importaciones procedentes de los países afectados por la enfermedad y el impacto socio – económico que el ingreso de dicha enfermedad representaría para el sector langostinero del país, se debe evitar el ingreso al país de crustáceos y sus productos y subproductos (a excepción de productos sometidos a algún proceso de cocción) y de aditivos o alimentos destinados a la acuicultura (algas, artemias, poliquetos, prebióticos y probióticos) procedentes de países donde ha sido reportada la enfermedad o la presencia de casos de mortalidad atípica en langostinos, como China, Vietnam, Malasia, Tailandia, India y México; y que se deben seguir adoptando las recomendaciones

sanitarias contenidas en el Comunicado N° 058-2013-DG-SANIPES/ITP, respecto a las condiciones que deben adoptar los Centros de Cultivo de Langostinos a Nivel Nacional;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), a través del Oficio N° 1143-2014-ITP/DG-SANIPES, adjunta el Informe sobre la participación de sus funcionarios en el "Simulacro Regional de Emergencia de Enfermedad de la Necrosis Aguda del Hepatopáncreas – AHPND", desarrollado en Guatemala del 04 al 06 de junio de 2014, en el que señala, en relación a la distribución mundial del AHPND, que la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE en su boletín técnico, reporta como países afectados a China, Vietnam, Malasia, Tailandia y México; en tal sentido, recomienda que a nivel nacional se emita la restricción del ingreso de crustáceos vivos y de sus productos e insumos destinados a la acuicultura procedente de los países afectados por el AHPND, como China, Vietnam, Malasia, Tailandia y México, toda vez que su presencia ha sido reportada a través de investigaciones realizadas por expertos internacionales de enfermedades de crustáceos y que son de referencia ante la OIE;

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece, entre otras disposiciones, que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del citado Acuerdo; para tal efecto, los miembros se asegurarán que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, que esté basada en principios científicos y que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes; para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan; los Miembros se asegurarán que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes; al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a través del Reporte N° 1053 del año 2013, ha recomendado establecer el nombre de "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPND)" para el EMS/AHPND;

Que, atendiendo a los informes del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la comunicación del Organismo Mundial de Sanidad Animal (OIE) de fecha 7 de junio del 2013, las medidas sanitarias adoptadas por México, Ecuador, Guatemala, Honduras, Colombia, Nicaragua y Panamá, resulta necesario restringir temporalmente el ingreso de crustáceos y sus productos y subproductos (a excepción de productos sometidos a algún proceso de cocción) y de aditivos o alimentos destinados a la acuicultura (algas, artemias, poliquetos, probióticos y prebióticos) procedentes de China, Vietnam, Malasia, Tailandia, India y México, ante la presencia de la "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND" / "Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS", y de países que presenten mortalidades atípicas en langostinos, a fin de cautelar el normal desarrollo de la actividad langostinera en el país y garantizar el desarrollo sostenible de esta actividad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25629 y el Decreto Ley N° 25909, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones; asimismo, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25909, en el Decreto Ley N° 25977, en la Ley N° 27460, en el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1047, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medida Sanitaria

Establecer como medida no arancelaria, en materia sanitaria y fitosanitaria, la suspensión temporal de la importación de crustáceos y sus productos y subproductos (a excepción de productos sometidos a algún proceso de cocción) e insumos destinados a la acuicultura (algas, artemias, poliquetos, probióticos y prebióticos), procedentes de China, Vietnam, Malasia, Tailandia, India y México, ante la presencia de la "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND" o "Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS" en dichos países, o de países que presenten mortalidades atípicas en langostinos, según el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por un período de doce (12) meses.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y la Autoridad Sanitaria Pesquera se encargarán del cumplimiento y aplicación de la medida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2°.- Vigilancia epidemiológica

Reforzar la Vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de langostinos, así como en la certificación de importación de sus productos frescos, congelados e insumos utilizados en la acuicultura, a cargo de la Autoridad Sanitaria Pesquera; en relación a la "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND" o "Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS" o a la presencia de casos de mortalidad atípica en langostinos.

Artículo 3°.- Obligación de las empresas productoras

Las empresas productoras de langostinos, en cualquiera de sus fases de desarrollo biológico, están obligadas a informar a la Autoridad Sanitaria Pesquera cualquier mortalidad atribuible a causas desconocidas que se presente en sus instalaciones. Este informe deberá ser presentado por escrito o vía electrónica dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido tal hecho.

Artículo 4°.- Estudio a cargo de la autoridad sanitaria pesquera

Encargar a la Autoridad Sanitaria Pesquera la realización de estudios e investigación sobre la situación de la "Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND" o "Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS" a nivel internacional, y formular las recomendaciones que correspondan al Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- Vigilancia Sanitaria

La Autoridad Sanitaria Pesquera informará mediante comunicados, las actividades que realizará como parte de la vigilancia sanitaria frente a la "Enfermedad de Necrosis Hepatopancreática Aguda – AHPND" o "Síndrome de Mortalidad Temprana – EMS", las que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6°.- Levantamiento de la medida y normas complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se podrá levantar la suspensión establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO

Código	Designación de la Mercancía
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
	Congelado:
0306.11.00.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.12.00.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)
0306.14.00.00	-- Cangrejos (excepto macruros)
0306.15.00.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)
0306.16.00.00	-- Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)
306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
	- - - Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>):
0306.17.11.00	---- Enteros
0306.17.12.00	---- Colas sin caparazón
0306.17.13.00	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
0306.17.14.00	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
0306.17.19.00	---- Los demás
	--- Los demás:
0306.17.91.00	- - - Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>
0306.17.99.00	---- Los demás
	- Sin congelar:
0306.21.00.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)
0306.22.00.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)
0306.24.00.00	-- Cangrejos (excepto macruros)
0306.25.00.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)
0306.26.00.00	-- Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)
306.27	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
	- - - Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>):
0306.27.11.00	---- Para reproducción o cría industrial
0306.27.19	---- Los demás:
0306.27.19.10	----- Frescos o refrigerados
0306.27.19.90	--- Los demás:
0306.27.91.00	- - - Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>
0306.27.92.00	- - - Los demás, para reproducción o cría industrial

0306.27.99.00	--- Los demás
5.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.
	- Los demás:
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:
0511.91.90.00	--- Los demás
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
	- Algas:
1212.29.00.00	-- Las demás
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
3002.9	- Los demás:
3002.90.10.00	-- Cultivos de microorganismos
3002.90.90.00	-- Los demás

1118343-5

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas correspondientes al año 2014, a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2014-RE

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)	US\$	542,957.51
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OFICINA DE LIMA (OEA – LIMA)	US\$	23,371.10
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)	US\$ EUR €	303,526.67 103,769.37
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO-OFICINA SEDE LIMA)	US\$	15,500.00
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)	US\$	262,989.43
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)	US\$ EUR €	164,308.00 184,202.11
UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)	US\$	369,830.53
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (APEC)	SGD\$ US\$	90,000.00 13,300.00

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: 1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2014-RE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales,

de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuota al organismo internacional, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuota a organismo internacional

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cuota correspondiente al año 2014, al siguiente organismo internacional:

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	US\$	2'787,228.61

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: 1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 135-2014-RE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuota al organismo internacional, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de pago de cuota a organismo internacional

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cuota correspondiente al año 2014, al siguiente organismo internacional:

PERSONA JURÍDICA	MONEDA	MONTO
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (SGCAN)	US\$	2'057,405.10

Artículo 2º.- Afectación presupuestal

Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3º.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 136-2014-RE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014", donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del

Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURÍDICA	MONEDA	MONTO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCA)	US\$	426,812.58
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)	US\$ CHF	271,735.00 105,961.15
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)	CHF	343,149.23
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	CHF	319,345.28
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH)	US\$	23,371.10
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	US\$	155,154.74
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA (FNUD)	US\$	9,348.44
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)	GBP£	22,646.72
GRUPO DE LOS 77 (G77)	US\$	4,674.22
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)	CHF	37,675.64
CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)	EUR €	205,454.50
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE (CPA)	EUR €	877.32

Artículo 2º.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3º.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 137-2014-RE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
ORGANISMO ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO UNANUE (ORAS –CONHUS)	US\$	85,662.58
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)	EUR €	59,987.49
PARLAMENTO ANDINO (PANDINO)	US\$	46,742.21
PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO (CTPD)	US\$	28,045.33
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS)	US\$	183,063.42
FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE (CPPS)	US\$	43,474.00
SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO (STA)	US\$	31,821.16
COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA (SCAR)	US\$	11,592.07
CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS (COMNAP)	AUD	6,500.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.) (INTERPOL)	EUR €	61,793.90
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CHDIP)	EUR €	6,334.01
INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO (IILA)	EUR €	6,858.50
OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES (BIE)	EUR €	3,947.26
RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS (RADI)	US\$	6,800.00
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES (ACAP)	AUD	2,850.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES (OIMT)	US\$	107,479.00
COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA (CIB)	GBP£	6,828.54

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política

Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 138-2014-RE**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014” de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2014, a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (OEA-FEMCID)	US\$	70,113.31
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)	CHF	44,201.98
SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH-OEA)	US\$	28,045.33
FONDO PEREZ GUERRERO (F.P.G)	US\$	18,696.88
CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT)	US\$	12,690.51

PERSONA JURIDICA	MONEDA	MONTO
ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL (AHDJ)	EUR €	11,249.19
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC (APEC-ABAC)	US\$	9,675.64
FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISION DE LA IMPLEMENTACION DE LAS CUMBRES DE AMERICA (GRIC)	US\$	9,348.44
MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA (OEA-MOE)	US\$	9,348.44
INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (IPCC)	CHF	4,997.34
FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS (FCVNU)	US\$	4,674.22
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CEDPDisc)	US\$	4,674.22
FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS (CERF)	US\$	4,674.22
FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (FNUAP)	US\$	1,869.69
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU-MUJERES)	US\$	1,869.69
FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA (FVVT)	US\$	1,850.00
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (OTTAWA)	US\$	466.49

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2014.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118341-8

Autorizan viajes de funcionarios a China y Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0490/RE-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y sus eventos conexos se celebrarán en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 6 al 21 de agosto de 2014;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como profundizar la inserción del Perú en la Región Asia Pacífico;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) se reunirán el Comité de Comercio e Inversiones, el Comité Económico, el Comité de Cooperación Económica y Técnica y diversos Grupos de Trabajo del Foro, con el objetivo de desarrollar las iniciativas propuestas por la Presidencia APEC 2014;

Que, el Perú ejercerá la Presidencia de APEC a lo largo de 2016 y será sede de la XXIV Cumbre de Líderes del APEC en el referido año, por lo que demanda una activa participación de la delegación peruana en las reuniones previas, con la finalidad de determinar las prioridades de interés nacional para el proceso APEC 2016;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 3916, del Despacho Viceministerial, y (SGG) N° 2569, del Despacho del Secretario General, de 17 y 9 de julio de 2014, respectivamente; y los Memoranda (AFE) N° AFE0171/2014, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 7 de julio de 2014; y (OPR) N° OPR0225, de la Oficina de Programación y Presupuesto de 22 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Carmen del Rocío Azurín Araujo, funcionaria de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 11 al 21 de agosto de 2014, para que participe en las siguientes reuniones del Comité de Cooperación Técnica del APEC:

- Octavo Foro de Altos Oficiales de Gestión de Desastres, del 11 al 12 de agosto de 2014;
- Segunda Reunión de Consultas de Alto Nivel sobre Agricultura y Seguridad Alimentaria, del 13 al 16 de agosto de 2014;
- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica, el 17 de agosto de 2014;
- Reunión de los Altos Funcionarios sobre la revisión del Plan de Conectividad APEC, el 18 de agosto de 2014;
- Reunión de Altos Funcionarios – Grupo Asesor de la Presidencia SOM sobre conectividad, el 19 de agosto de 2014; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 20 al 21 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Guillermo Romero Aguirre, Subdirector de APEC de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 10 al 21 de agosto de 2014, para que participe en las siguientes reuniones de los diversos comités del APEC:

- Reunión del Grupo de Trabajo de Movilidad Empresarial y del Sistema de la Tarjeta ABTC, del 10 al 12 de agosto de 2014;
- Reunión del Grupo de Trabajo Anticorrupción y Transparencia, el 13 de agosto de 2014;
- Reunión de Alto Nivel sobre Combate del Soborno Empresarial Transnacional, el 14 de agosto de 2014;
- Reunión del Grupo Asesor de la Presidencia del Comité de Comercio e Inversiones, el 15 de agosto de 2014;

- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica, el 17 de agosto de 2014;
- Reunión de los Altos Funcionarios sobre la revisión del Plan de Conectividad APEC, el 18 de agosto de 2014;
- Reunión de Altos Funcionarios – Grupo Asesor de la Presidencia SOM sobre conectividad, el 19 de agosto de 2014; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 20 al 21 de agosto de 2014.

Artículo 3º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Marita Angélica Puertas Pulgar, funcionaria de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 15 al 18 de agosto de 2014, para que participe en las siguientes reuniones del Comité Económico del APEC:

- Taller APEC sobre Facilidad para Hacer Negocios, del 15 al 16 de agosto de 2014, con financiamiento de la Secretaría de APEC; y,
- Reunión del Comité Económico, del 17 al 18 de agosto de 2014.

Artículo 4º.- Los gastos por pasaje aéreo y dos días de viáticos (15 y 16 de julio de 2014) que irrogue la participación de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Marita Angélica Puertas Pulgar serán financiados por la Secretaría de APEC, quedando sólo dos días de viáticos más dos días por término de la distancia a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Técnica Administrativa de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 17 al 21 de agosto de 2014, para que participe en las siguientes reuniones de diversos comités del APEC:

- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica, el 17 de agosto de 2014;
- Reunión de los Altos Funcionarios sobre la revisión del Plan de Conectividad APEC, el 18 de agosto de 2014;
- Reunión de Altos Funcionarios – Grupo Asesor de la Presidencia SOM sobre conectividad, el 19 de agosto de 2014; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 20 al 21 de agosto de 2014.

Artículo 6º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626, Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Carmen del Rocío Azurín Araujo	3,800.00	500.00	11 + 2	6,500.00
Luis Guillermo Romero Aguirre	3,500.00	500.00	12 + 2	7,000.00
Marita Angélica Puertas Pulgar	***	500.00	2 + 2	2,000.00
Krizia Karen Herrera Celi	3,800.00	500.00	5 + 2	3,500.00

Artículo 7º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 8º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118336-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0491/RE-2014**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y sus eventos conexos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se celebrará en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 6 al 21 de agosto de 2014;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante el APEC, participará en la citada reunión y en los eventos conexos, del 16 al 21 de agosto de 2014;

Que, por otro lado, la XV Reunión de Altos Funcionarios de Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE) y sus eventos conexos se llevarán a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 19 al 22 de agosto de 2014;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante el FOCALAE, participará en la referida reunión el 22 de agosto de 2014;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC y en el FOCALAE se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como profundizar la inserción del Perú y la cooperación en la Región Asia Pacífico, reafirmando su presencia y manteniendo un rol activo en la determinación de la agenda de los referidos Foros;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) Nº 3901, del Despacho Viceministerial, y (SGG) Nº 2580, del Despacho del Secretario General, de 17 y 9 de julio de 2014, respectivamente; y los Memoranda (AFÉ) Nº AFE0172/2014, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 8 de julio de 2014; y (OPR) Nº OPR0226/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC y FOCALAE, del 16 al 22 de agosto de 2014, para que participe en las reuniones que se detallan a continuación:

- Reuniones bilaterales de coordinación y consulta con Altos Funcionarios APEC y la Secretaría Ejecutiva de APEC, en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 16 de agosto de 2014;
- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica (ECOTECH), en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 17 de agosto de 2014;
- Reunión de los Altos Funcionarios sobre la revisión del Plan de Conectividad APEC, en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 18 de agosto de 2014;
- Reunión de Altos Funcionarios – Grupo Asesor de la Presidencia SOM sobre conectividad, en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 19 de agosto de 2014;
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 20 al 21 de agosto de 2014, y,
- XV Reunión de Altos Funcionarios de FOCALAE, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el 22 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Hernán Delgado Vizcarra, Subdirector de Foros Especializados de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 19 al 22 de agosto del 2014, para que participe en las siguientes reuniones:

- Inauguración de la Exhibición Promocional de los países de FOCALAE, el 19 de agosto de 2014;
- Seminario de Turismo, Segundo Foro de Negocios y Primera Mesa Redonda Académica, Ciencia, Tecnología e Innovación de FOCALAE, el 20 de agosto de 2014;
- Reunión de los cuatro Grupos de Trabajo de FOCALAE: Cooperación Socio – Política y Desarrollo Sostenible; Comercio, Inversiones Turismo y PYMES; Cultura, Juventud, Género y Deportes y; Ciencia y Tecnología, Innovación y Educación, el 21 de agosto de 2014; y,
- XV Reunión de Altos Funcionarios de FOCALAE, el 22 de agosto de 2014.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Ciudad	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Armando Raúl Patiño Alvístur	4,970.00	Beijing	500.00	6+2	4,000.00
		Bangkok	500.00	1	500.00
Luis Hernán Delgado Vizcarra	3,600.00	Bangkok	500.00	4+2	3,000.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118336-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0492/RE-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, las actividades oficiales de la Ceremonia de Posesión del Segundo Mandato del Presidente de la República de Colombia, a la cual asistirá el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 7 de agosto de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en los mencionados eventos, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la citada ciudad del 5 al 8 de agosto de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4182, del Despacho Viceministerial, de 30 de julio de 2014; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0533/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 30 de julio de 2014, y (OPR) Nº OPR0231/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 8 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gino Edmundo Arciniega Luces	1,100.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1118336-3

SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2014/MINSA

Lima, 30 de julio del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-066583-001, que contiene el Oficio Nº 844-2014-HMA-DG-OP-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial Nº 429-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación

de Personal del Hospital María Auxiliadora, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral N° 683-2013-HMA-DG, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del citado Hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 410-2014/MINSA, de fecha 3 de junio de 2014, se designó a la médico cirujano Luz Hortencia Parra Galván, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante carta de fecha 19 de junio de 2014, la médico cirujano Luz Hortencia Parra Galván formula renuncia al cargo al que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 410-2014/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur informa sobre la renuncia formulada por la médico cirujano Luz Hortencia Parra Galván, al cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital a su cargo, proponiendo en su reemplazo a la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro;

Que, a través del Informe N° 348-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1702-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital María Auxiliadora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Luz Hortencia Parra Galván, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1117425-1

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 577-2014/MINSA**

Lima, 30 de julio del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-055003-002 y 14-055003-001, que contienen el Oficio N° 675-DG-INR-2014, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud y fue reordenado mediante Resolución Directoral N° 139-2014-SA-DG-INR; en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, solicita designar en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica a la abogada María Elena Tuesta Coral;

Que, a través del Informe N° 343-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1673-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, señalando que procede designar a la profesional propuesta toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada María Elena Tuesta Coral en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1117425-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 540-2014 MTC/02**

Lima, 30 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 419-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 228-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 419-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 228-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cardenas Chavez y Ulises Vilchez Gomez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 11 de agosto de 2014 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 419-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 228-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 11 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 228-2014-MTC/12.07 Y N° 419-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
530-2014-MTC/12.07	04-Ago	11-Ago	US\$ 1,600.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C	Cardenas Chavez, Filiberto	Bogotá,	República de Colombia	Inspección técnica a las aeronaves AN-32B, N/S 3404 con matrícula HK-4833 y la aeronave AN-32A, N/S 1809 con matrícula HK-4427, por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad; asimismo a la aeronave Beechcraft BE-200C, N/S BL-14 con matrícula HK-4969 por expedición de Constancia de Conformidad, inspección de base e inspección al OMA.	12896-12898-12900-12901-12902-12903-12904-12905-12906-12908
531-2014-MTC/12.07	04-Ago	11-Ago	US\$ 1,600.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C	Vilchez Gomez, Ulises	Bogotá,	República de Colombia	Inspección técnica a las aeronaves AN-32B, N/S 3404 con matrícula HK-4833 y la aeronave AN-32A, N/S 1809 con matrícula HK-4427, por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad; asimismo a la aeronave Beechcraft BE-200C, N/S BL-14 con matrícula HK-4969 por expedición de Constancia de Conformidad, inspección de base e inspección al OMA.	12896-12898-12900-12901-12902-12903-12904-12905-12906-12908

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 541-2014-MTC/02**

Lima, 30 de julio de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 422-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 223-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente

cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe No. 422-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 223-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 14 y 15 de agosto de 2014 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 422-2014-MTC/12.04 y No. 223-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 223-2014-MTC/12.04 Y N° 422-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2240-2014-MTC/12.04	14-Ago	15-Ago	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	México	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico por renovación Instructor de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - México - Lima a su personal aeronáutico	6999-7829-12796

Aprueban modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2014-MTC/01

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 1591-2014-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, referido a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2008-MTC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando un total de 1.175 cargos;

Que, con Memorándums N°s. 7027, 6868, 6386 y 3659-2013-MTC/07, así como 3471-2014-MTC/07 el Procurador Público del MTC informa que debe cumplirse con las sentencias dictadas a favor de Noemí Mercedes Carrasco Falcón, Nicomedes Cayo Machaca, Teófilo Contreras Altamirano, Dionisio Chura Flores y Aracely Abregu Baldeón, en sus propios términos de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, a través del documento del Visto se remite el Informe N° 968-2014-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme al cual y teniendo en cuenta el reordenamiento del CAP vigente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 775-2014-MTC/01 de fecha 23 de diciembre de 2013, considera necesario efectuar una nueva modificación a fin de adecuar el CAP a las necesidades de la Entidad, recomendando lo siguiente:

- Modificar el cargo estructural previsto de Técnico Administrativo II, CAP N° 0796, Clasificación SP-AP, por el de Mecánico II, Clasificación SP-AP en la Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de don Teófilo Contreras Altamirano, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° TRECE de fecha 30 de setiembre de 2010, expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Eliminar el cargo estructural de Trabajador de Servicios, N° CAP 0722, Clasificación SP-AP, de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, creando el cargo de Oficinista III, N° CAP 0995, Clasificación SP-AP en la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de don Nicomedes Cayo Machaca, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° DOS de fecha 04 de noviembre de 2013, expedida por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Modificar el cargo estructural previsto de Programador de Sistema PAD III, CAP N° 0041, Clasificación SP-AP, por el de Técnico Administrativo I, Clasificación SP-AP en la Oficina de Imagen Institucional de la Secretaría General, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña Noemí Mercedes Carrasco Falcón, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 07 de noviembre de 2013, expedida por el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Modificar el cargo estructural vacante de Asistente Administrativo II, CAP N° 0725, Clasificación SP-ES, por el de Técnico Administrativo II, Clasificación SP-AP en la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de cumplimiento el Mandato Judicial, a favor de doña Aracely Abregu Baldeón, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° DOS de fecha 26 de mayo de 2014 del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Eliminar el cargo estructural previsto de Auxiliar de Educación I, CAP N° 0252, Clasificación SP-AP,

de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, creando el cargo de Oficinista III, N° CAP 1040, Clasificación SP-AP en la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, a favor de don Dionisio Chura Flores, de acuerdo a la Sentencia contenida en la Resolución N° UNO de fecha 12 de mayo de 2014 del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Considerar los cargos de Especialista en Telecomunicaciones I, Clasificación SP-ES, CAP N° 1167, (Flores Suxe, Antenor) y el de Secretaria/o II, SP-AP, CAP N° 1173, (Ghersí Comejo, Gladys Eda) de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

- Considerar los cargos de Economista IV, Clasificación SP-ES, CAP N° 1168, (Barrientos Portillo, Sandro) y el de Operador de Equipo Electrónico I, Clasificación SP-AP, CAP N° 1174, (Cueto Villa, Carlos Andrés) de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

- Considerar el cargo de Técnico Administrativo III, Clasificación SP-AP, CAP N° 1170, (Quiroz López, Carlos Eduardo) de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en la Dirección General de Concesiones en Transportes.

- Considerar los cargos de Técnico Administrativo I, Clasificación SP-AP, CAP N° 1171, (Marina Ferreyra, Carlos Enrique) y el de Secretaria/o II, Clasificación SP-AP, CAP N° 1172, (Venero Velazco, Rosa Marlene) de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

- Considerar el cargo de Oficinista III, Clasificación SP-AP, CAP N° 1175, (Alvarez de Valera, Yenny Paulina) de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales.

- Considerar el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Clasificación SP-EJ, CAP N° 1086, (Soza Mesta, Hugo Heriberto) de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones en la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

- Considerar los siguientes cargos vacantes en el Despacho Ministerial, el cargo de Asesor II, Clasificación EC, CAP N° 0009 del Viceministerio de Transportes, el cargo de Asesor II, Clasificación EC, CAP N° 0018 del Viceministerio de Comunicaciones y el cargo de Asesor II, Clasificación EC, CAP N° 0027 de la Secretaría General.

Que, asimismo, la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 968-2014-MTC/09.05 precisa que la propuesta de CAP no se encuentra dentro del supuesto previsto en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la medida que su propuesta no implica la modificación del ROF, ni una reestructuración o reorganización del MTC y tampoco conlleva a una afectación del Presupuesto Análítico de Personal, señalando además que el Ministerio aún no inicia el tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que teniendo en cuenta el reordenamiento del CAP vigente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 775-2014-MTC/01 de fecha 23 de diciembre de 2013, considera necesario efectuar una nueva modificación a fin de adecuar el CAP a las necesidades de la Entidad;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370 y 30057, los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo deberá publicarse en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional

(www.mtc.gob.pe), al día siguiente de realizada la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1118338-1

Otorgan autorización a Multiservicios Scratch E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 439-2014-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-018480 presentado por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri-Aplao;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1149-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-6V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 21 de Marzo N° 148, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 29' 28.81" Latitud Sur : 16° 04' 35.96"
Planta Transmisora	: Cerro Huancarqui, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 28' 01.60" Latitud Sur : 16° 04' 28.47"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1117452-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.M. N° 545-92-TCC/15.17 a favor de la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en localidad del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 459-2014-MTC/03

Lima, 14 de julio del 2014

VISTOS, los escritos con registro N°s 2002-000118 y 2011-030839 del 3 de enero de 2002 y 5 de julio de 2011, presentados por la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C., y el escrito con registro N° 2012-084680 del 19 de diciembre de 2012 presentado por la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., sobre renovación, transferencia y renovación de autorización, respectivamente, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-91-TCC/15.17 del 25 de julio de 1991 se concedió a la Empresa de Radiodifusión y Producción OTT S.A., el plazo de un año para que proceda a instalar y operar en período de prueba una estación del servicio de Radiodifusión en UHF, en el distrito, provincia y región Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17 del 17 de julio de 1992 se autorizó a la Empresa de Radiodifusión y Producción OTT S.A. la operación definitiva, así como la disminución de la potencia y cambio de ubicación de los Estudios y Planta Transmisora, para el servicio de Radiodifusión por Televisión, en el distrito de Cayma, provincia y región Arequipa, por el plazo de diez (10) años;

Que, mediante escrito presentado el 10 de abril de 1995 el Presidente del Directorio de la empresa Compañía Radiodifusora del Sur S.A. comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cambio de razón social de la Empresa de Radiodifusión y Producción OTT S.A. por Compañía Radiodifusora del Sur S.A.;

Que, mediante escrito con registro N° 2002-000118 presentado el 3 de enero de 2002, el Gerente General de la empresa Compañía Radiodifusora Juliaca S.C.R.Ltda. solicitó la renovación de la autorización otorgada a la empresa Compañía Radiodifusora del Sur S.A.;

Que, a través de la Resolución Vice Ministerial N° 453-2002-MTC/15.03 del 10 de julio de 2002, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la Compañía Radiodifusora del Sur S.A. mediante Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17 a favor de la Compañía

Radiodifusora Juliaca S.C.R.Ltda., reconociendo a ésta última como titular de la autorización, permiso y licencia correspondiente;

Que, conforme al Testimonio de Escritura Pública del 3 de noviembre de 1999, y la Partida Registral N° 01184507, presentados con el escrito de registro N° 2006-016440 el 28 de junio de 2006, la Compañía Radiodifusora Juliaca S.C.R.Ltda. se transformó en la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2174-2008-MTC del 3 de noviembre de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios y la planta transmisora, así como se aceptó la disminución de potencia y adecuar el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, autorizada a la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C.;

Que, mediante escrito con registro N° 2011-030839 presentado el 5 de julio de 2011, la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. solicita transferencia de autorización del servicio de radiodifusión a favor de la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., adjuntando para tal efecto copia de un Contrato de Transferencia de Autorización de Radiodifusión de fecha 21 de junio de 2011, en el que se señala que el inicio de su vigencia se sujeta a la previa aprobación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 13 de julio de 2012, la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A. presentó el "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo" – Ley N° 29060 (registro N° 2011-030389-E) respecto a la solicitud de transferencia de autorización;

Que, mediante escrito con registro N° 2012-084680 presentado el 19 de diciembre de 2012, la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. y la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A. solicitaron la renovación de la autorización otorgada por la Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión. Además, señala que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada, encontrándose dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones a través de su Informe N° 0747-2014-MTC/28, la solicitud de renovación presentada por la empresa Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. con escrito con registro N° 2002-000118 del 3 de enero de 2002, ha sido aprobada por efecto del silencio administrativo positivo el día 4 de enero de 2008 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo), por lo que el plazo para declarar o demandar la eventual nulidad de la resolución ficta aprobatoria ya ha caducado, razón

por la cual, al tratarse de una situación consumada, no corresponde emitir pronunciamiento alguno;

Que, asimismo, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la solicitud de transferencia de autorización presentada por la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C. con escrito de registro N° 2011-030839 del 5 de julio de 2011, se debe considerar aprobada en virtud al silencio administrativo positivo el día 18 de abril de 2012;

Que, con relación a la solicitud ficta de renovación de autorización presentada por la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera viable la expedición de la Resolución Viceministerial renovando la autorización otorgada a dicha empresa, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, hasta el 17 de julio de 2022.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 18 de abril de 2012, la transferencia de la autorización otorgada por la Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17 del 17 de julio de 1992, de titularidad de la Compañía Radiodifusora Juliaca S.A.C., a favor de la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A.

Artículo 2°.- Reconocer a la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., como titular de la autorización otorgada por la Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17 del 17 de julio de 1992, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Renovar la autorización otorgada por la Resolución Ministerial N° 545-92-TCC/15.17 del 17 de julio de 1992, a favor de la Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de julio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a H & V S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3061-2014-MTC/15

Lima, 16 de julio de 2014

VISTO:

Los Partes Diarios N°s 109219 y 119077, presentados por la empresa denominada H & V S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. La Paz N° 2360, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 109219 de fecha 23 de junio de 2014 la empresa denominada H & V S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. La Paz N° 2360, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4987-2014-MTC/15.03 de fecha 03 de julio del 2014, notificado el 07 de julio del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 119077 de fecha 07 de julio del 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1942 -2014-MTC/15.03. AA.CITV, elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa H & V S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada H & V S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. La Paz N° 2360, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa H & V S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de junio de 2015
Segunda Inspección anual del taller	17 de junio de 2016
Tercera Inspección anual del taller	17 de junio de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	17 de junio de 2018
Quinta Inspección anual del taller	17 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa H & V S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1117062-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2014

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica del 26 de junio de 2014, la Secretaría de APEC ha hecho extensiva una invitación a las economías de APEC para que se designe a un funcionario que asista al Capacity Building Seminar on Quality of Infrastructure Development and Investment;

Que, mediante comunicación electrónica del 18 de julio de 2014, el Director de APEC del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú propuso la participación del señor Luis Renato Sánchez Torino como representante de PROINVERSIÓN en el APEC Capacity Building Seminar on Quality of Infrastructure Development and Investment, que se desarrollará del 04 al 07 de agosto de 2014, en la ciudad de Tokio, Japón;

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2014-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que la mencionada capacitación está enfocada en la importancia de la calidad de la infraestructura, así como en temas relacionados con el financiamiento de la infraestructura a través de asociaciones público privadas, temas resaltados por los ministros de Comercio y de Finanzas de las economías de APEC;

Que, asimismo el mencionado funcionario sostendrá reuniones bilaterales con empresas japonesas, para dar a conocer las excelentes condiciones que el Perú ofrece como plaza de inversión y promocionar los proyectos en cartera, fomentando el interés de los inversionistas japoneses para participar en los procesos que conduce PROINVERSIÓN;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyecto en temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual la APEC, organizador del evento, será la entidad que asumirá los gastos de pasajes aéreos, así como de alojamiento en la ciudad de Tokio, Japón, durante los días 04 al 07 de agosto de 2014, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de alimentación y movilidades durante los días 04 al 08 de agosto de 2014, en tanto dure su estancia en la ciudad de Tokio, Japón;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyecto en temas de Seguridad Energética de la Dirección de Promoción de Inversiones de la institución, a la ciudad de Tokio, Japón, del 02 al 08 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1,250.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1117760-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 132-2014-DV-PE

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 279-2014-DV-OA-URH del 23 de julio de 2014, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2014-DV-PE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión de avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, a través del Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que, el artículo 2° de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir el Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan

previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, la citada norma prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2014-DV-PE se designó a la señora Claudett Katerina Delgado Llanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; quien con fecha 17 de julio 2014 formuló renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración que venía desempeñando;

Que, con fecha 22 de julio de 2014, la ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez, asumió mediante contratación Administrativa de Servicios la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, resulta necesario designar a la señora ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2014-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración ejecute la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2014-DV-PE.

Artículo 4°.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1118092-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE
REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2014-OS/GART

Lima, 31 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y 034-2013-OS/CD, se aprobaron las Normas "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", y "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE"), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE e incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Edecafiète, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información hasta Mayo de 2014 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS/CD, se incorporó el Artículo 8° en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 388-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	15 372,09
Edecañete	2 875,01
Electro Dunas	8 799,17
Electro Oriente	91 853,51
Electro Pangoa	1 474,90
Electro Puno	84 929,96
Electro Sur Este	95 160,16
Electro Ucayali	78 090,36
Electrocentro	214 579,01
Electronoroeste	224 961,58
Electronorte	340 874,93
Electrosur	7 000,64
Emsemsa	3 669,60
Emseusac	8 332,00
Hidrandina	120 920,31
Luz del Sur	16 158,87
Seal	34 867,85
Sersa	3 897,44
TOTAL	1 353 817,39

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 388-2014-GART y 057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1117715-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 147-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 23 de julio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado participar en la Feria Internacional de Turismo "Birdfair 2014", a realizarse en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 17 de agosto de 2014, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en el segmento de observación de aves;

Que, es importante la realización de esta actividad, por constituir el aviturismo una de las modalidades del ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países con mayor variedad de especies de aves y dispone de rutas de observación de aves atractivas para turistas especializados, recurso que puede convertirse en un destino turístico ideal;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, a ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 12 al 19 de agosto de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 2 125,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) : US\$ 2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1117694-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**
**Índices Unificados de Precios de
la Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes
de julio de 2014**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 193-2014-INEI**

Lima, 1 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2014
30	386,98
34	590,61
39	402,72
47	498,10
49	248,34
53	899,40

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1118090-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**
**Designan funcionario responsable
de remitir al Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo, las ofertas de
empleo correspondientes al OEFA**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 097-2014-OEFA/PCD**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 379-2014-OEFA/OA-RRHH, del 15 de julio del 2014, y el Informe N° 142-2014-OEFA/OAJ, del 23 de julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector Público y privado, establece que todo organismo público está obligado a remitir las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el citado Artículo establece que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se designará al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, mediante Informe N° 379-2014-OEFA/OA-RRHH, del 15 de julio del 2014, el Responsable de Recursos Humanos ha indicado que la Oficina de Administración ha venido cumpliendo con comunicar las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el presente año, sin embargo advierte la necesidad de realizar la designación a través de una resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 142-2014-OEFA/OAJ, del 23 de julio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que procede efectuar la designación, con eficacia anticipada, del servidor responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al OEFA, de conformidad con lo establecido en el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Consulta Jurídica N° 004-2011-JUS-DNAJ, del 17 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia ha señalado que la figura jurídica de la eficacia anticipada prevista para el caso de los actos administrativos en la Ley N° 27444, es aplicable supletoriamente a los actos de administración interna, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: (i) que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de un tercero de buena fe; (ii) que existiera, en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto de administración interna, el hecho justificativo para su adopción; y, (iii) que no se vulneren normas de orden público;

Que, habiéndose verificado la existencia de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, este despacho considera que procede la designación con eficacia anticipada del responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al OEFA;

Con el visado de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2014, a quien ejerza las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo

de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo correspondientes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Notificar al funcionario señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1117743-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Circular que precisa trámites a seguir para el ingreso y salida de bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963

CIRCULAR N° 01 -2014-SUNAT/5C0000

Callao, 1 de agosto de 2014

I. MATERIA : Ingreso y salida de bienes al amparo de la Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963.

II. OBJETIVO : Precisar los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963.

III. BASE LEGAL:

- Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963, publicada el 14.12.2012.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

IV. INSTRUCCIONES:

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 29963, estando a lo previsto en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT, se dispone lo siguiente:

1. Definiciones

Para efectos de la presente Circular se entiende por:

Bienes: Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.

Bienes para consumo: Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinadas a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.

Evento: Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ley: Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963.

Participantes: Personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas por el promotor para el evento.

Promotor: Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.

2. Generalidades

a) El promotor o su representante presenta, en formato físico y/o por medios electrónicos, ante la SUNAT con antelación al evento:

a.1) La relación de bienes, excepto vehículos, que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo I) detallando su valor;

a.2) La relación de vehículos que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo II);

a.3) La relación de materiales por vehículo que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo III) detallando valor;

a.4) La relación de los participantes que ingresarán temporalmente mercancías al país para ser utilizadas en el evento (Anexo IV);

a.5) Garantía global constituida por el promotor conforme al artículo 5° de la Ley y de acuerdo al procedimiento específico "Garantías de Aduanas Operativas" - INPCFA-

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PE.03.03, ante la intendencia de aduana que vaya a tener el mayor flujo de ingreso bajo el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. La SUNAT determina el monto global de la garantía en función a la información señalada en literales a.1) y a.3) según corresponda.

Las relaciones pueden ser ampliadas o modificadas antes o durante la realización del evento y serán publicadas en la intranet institucional de la SUNAT.

b) Los bienes a ser ingresados al país que constituyan mercancía restringida deben contar con la autorización del sector competente.

c) Las intendencias de aduana otorgan atención preferencial para el ingreso al país de los participantes y en los trámites aduaneros relacionados al despacho de bienes en el marco de la Ley.

d) De detectarse diferencias entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, el funcionario aduanero realiza de oficio las rectificaciones correspondientes, no considerando estos hechos como supuestos de infracción sancionable.

e) Los formatos que figuran en los Anexos de la presente Circular se utilizan para la destinación aduanera de los bienes.

f) Los trámites y las destinaciones aduaneras pueden ser realizados directamente por el promotor o su representante, por la comisión designada por el Poder Ejecutivo, o por los participantes o sus representantes debidamente acreditados, que en adelante se denominan declarantes.

3. De la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado

a) De acuerdo a la Ley

a.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal durante el periodo comprendido desde los treinta (30) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación.

El régimen de admisión temporal de los bienes puede ser autorizado por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la culminación del evento.

a.2) El declarante presenta la solicitud de acogimiento a la Ley (Anexo V) ante el área correspondiente de la intendencia de la aduana de ingreso, adjuntando:

- i. Copia del documento de transporte.
- ii. Relación de bienes o vehículos necesarios para el evento (Anexo I, II o III según corresponda).
- iii. Copia de la garantía global o una garantía específica, a que se refiere el artículo 5° de la Ley y en concordancia con lo establecido en el Procedimiento Específico "Garantía de Aduanas Operativas" – INPCFA-PE.03.03.
- iv. Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.3) El funcionario aduanero encargado de la recepción de documentos verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218.

a.4) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico, suscribe su autorización en la solicitud y entrega una copia al declarante, con lo cual se autoriza el levante.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

b.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, siempre que estén comprendidos en la relación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b.2) El declarante presenta la Declaración Aduanera de Mercancías y una garantía equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, conforme a lo señalado en los Procedimientos Generales de "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 e INTA-PG.04-A.

4. De la reexportación de los bienes admitidos temporalmente

a) De acuerdo a Ley

a.1) El declarante debe presentar la solicitud en original y dos (2) copias (Anexo V), ante la intendencia de aduana de salida, dentro del plazo autorizado, adjuntando la siguiente documentación:

i. Copia de la solicitud debidamente autorizada y de la documentación presentada en la intendencia de aduana de ingreso.

ii. Relación de bienes o vehículos para las actividades del evento (Anexo I, II o III según corresponda), que contenga los bienes materia de reexportación.

iii. Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.2) El funcionario aduanero encargado de la recepción de documentos, verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218.

a.3) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico y registra su autorización para la reexportación de los bienes, entregando una copia al declarante.

a.4) La intendencia de aduana de salida comunica mediante memorándum electrónico a la intendencia de aduana de ingreso la reexportación, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de efectuada y remite la documentación para la regularización correspondiente.

a.5) El declarante requiere la devolución de la garantía a la intendencia de aduana de ingreso mediante solicitud física.

a.6) El funcionario aduanero designado de la aduana de ingreso verifica que los bienes hayan sido reexportados dentro del plazo autorizado y regulariza el régimen y devuelve la garantía conforme a lo establecido en el Procedimiento Específico "Garantía de Aduanas Operativas – INPCFA-PE.03.03".

a.7) En lo no previsto en el presente numeral se aplica supletoriamente los Procedimientos Generales de "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

La reexportación de los bienes admitidos temporalmente conforme a la Ley General de Aduanas se realiza de conformidad a los Procedimientos Generales de "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A.

5. De la Importación de bienes para consumo

El declarante o el despachador de aduana que lo represente puede solicitar la importación de los bienes para consumo.

Esta importación se regula conforme a la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás procedimientos aduaneros que correspondan y se encuentra exonerada del pago de tributos conforme a la Ley, para lo cual debe consignarse el código liberatorio 4469.

6. Del ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante

Para el ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante deben seguirse los lineamientos establecidos en el inciso a) del numeral 3, en el inciso a) del numeral 4 y el numeral 5 de la presente Circular, según corresponda.

V. ANEXOS:

Anexo I : Relación de bienes para las actividades del evento.

Anexo II : Relación de vehículos para el evento.

Anexo III : Relación de materiales por vehículo para el evento.

Anexo IV : Relación de participantes acreditados para el evento.

Anexo V : Solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Asesor 1 del Despacho
del Superintendente Nacional de la
SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 189-2014-SUCAMEC**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTO: El Memorando N° 169-2014-SUCAMEC-GG de fecha 30 de julio de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional.

5. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

6. A través del Memorando N° 169-2014-SUCAMEC-GG de fecha 30 de julio de 2014, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional al profesional que cumplirá las funciones de Asesor 1 de este Despacho.

7. El artículo 11, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC.

8. Resulta necesario designar a la profesional que asuma las funciones de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional.

9. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

10. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Designar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, como Asesor 1 del Despacho del

Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, cargo considerado de confianza.

2) Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, en relación a la designación aludida en el punto anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1117958-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Aprueban el Reglamento de Solvencia
Patrimonial, Obligaciones Técnicas
y Cobertura de Respaldo para
Instituciones Administradoras de
Fondos de Aseguramiento en Salud -
IAFAS- Privadas y Mixtas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 020-2014-SUSALUD/S**

Lima, 9 de julio del 2014

VISTOS:

El Informe N° 00017-2014/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización del 07 de julio del 2014 y el Informe Jurídico N° 011-2014/OGAJ del 08 de julio del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, en adelante Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 5° del precitado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 2) del artículo 8° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en salud, garanticen la calidad, oportunidad,

disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. Asimismo, el numeral 6) del citado artículo 8° establece como función general del citado organismo supervisor, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, además, el numeral 14) del artículo 8° de la norma en mención, establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, establece en su último párrafo que SUSALUD (exSUNASA) estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS que actúan en los regímenes subsidiado, semicontributivo y contributivo, y dictará las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera en resguardo a los derechos de los asegurados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Reglamento de Ley precisa que la Garantía Explícita de Protección Financiera refiere que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera;

Que, el artículo 13° Protección financiera, del Subcapítulo I Disposiciones Especiales, Capítulo III Funcionamiento de los "Lineamientos para la organización y funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS privadas y mixtas" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, establece que las IAFAS deberán cumplir con las normas de solvencia patrimonial, reservas técnicas y cobertura de obligaciones que disponga la Superintendencia Nacional de Salud, las que son aplicables sobre cada fondo de aseguramiento en salud en función al riesgo que administren; estableciendo plazos de adecuación mediante norma especial sobre la materia en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma;

Que, en el marco de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, se emitió mediante Resolución de Superintendencia N° 009-2006-SEPS/CD, el "Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud", asimismo mediante la Resolución N° 001-2006-ESEP-SEPS/CD se aprobó el "Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales, Reservas Técnicas y de Información de las Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP)" en el cual se establecen las definiciones y los procedimientos de constitución del Patrimonio Efectivo, el Margen de Solvencia y de las Reservas Técnicas, que las citadas entidades deben constituir para garantizar su solidez patrimonial y su equilibrio financiero, en resguardo de los asegurados; asimismo se aprobó el "Reglamento de Activos e inversiones de las Entidades Prestadoras de Salud en respaldo de sus obligaciones técnicas" mediante Resolución N° 072-2009-SEPS/CD;

Que, ha sido necesario revisar los citados Reglamentos, a fin de incorporar modificaciones y precisiones en base a la experiencia supervisora y en concordancia con principios internacionales de solvencia y de supervisión, extendiendo además su ámbito de aplicación a las demás IAFAS privadas en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Ley, así como permitir una mayor diversificación de las inversiones de las IAFAS privadas y propiciar la inversión en infraestructura propia, en favor de la implementación del Aseguramiento Universal en Salud y su financiamiento, respectivamente, agrupando en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas a los conceptos de Patrimonio Efectivo, obligaciones técnicas y de inversiones como cobertura de respaldo de las citadas obligaciones técnicas, con el objeto de otorgarle mayor organicidad, para lo cual se requiere aprobar un nuevo reglamento y dejar sin efecto los actualmente vigentes;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue prepublicada mediante Resolución N° 064-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, del 30 de

abril de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 013-2014-CD de fecha 08 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas", el mismo que consta de seis (6) Capítulos, veintiún (21) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias; así como doce (12) Anexos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y el Reglamento aprobado en el artículo precedente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la misma fecha, serán publicados en su integridad ambos documentos, incluyendo los doce (12) Anexos, en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones que se encuentre vigente.

Artículo 4°.- Las IAFAS tendrán un plazo de adecuación de cuatro (04) años computados desde el 1° de enero del 2015 para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento. Al cierre del ejercicio 2018 quedan derogadas las Resoluciones de Superintendencia N° 009-2006-SEPS/CD, N° 001-2006-ESEP-SEPS/CD en lo que corresponda y N° 072-2009-SEPS/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

**REGLAMENTO DE SOLVENCIA PATRIMONIAL,
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y COBERTURA
DE RESPALDO PARA INSTITUCIONES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD – IAFAS – PRIVADAS Y
MIXTAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos de constitución del Patrimonio Efectivo, Patrimonio de Solvencia, Margen de Solvencia, y Reservas Técnicas que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas o Mixtas deben contar para garantizar su solidez patrimonial y su equilibrio financiero en resguardo de los asegurados. Además, se precisa el concepto de las obligaciones técnicas y criterios para determinar activos elegibles que respalden las obligaciones técnicas y que cuenten con características de seguridad, rentabilidad mínima y liquidez adecuada. Asimismo se establece el límite de endeudamiento correspondiente.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud (EPS), IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados (ESSP) y a las IAFAS mixtas de naturaleza privada, en adelante IAFAS.

El presente Reglamento no es aplicable a las Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16° Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley 26702 ni a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Artículo 3°.- Definiciones y Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a. Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados: Entidad que recibe y capta fondos para ofrecer coberturas que cubran los riesgos de salud, se clasifican en:

- **Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados autónomas.-** Se consideran como tales a aquellas entidades que pueden tener vinculación con uno o más establecimientos de salud del mismo grupo económico, con los cuales brindan la prestación del servicio de salud. Tienen capital social. Sus ingresos están constituidos por los aportes que realizan sus asegurados.

- **Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados integradas.-** Se consideran como tales a aquellas entidades cuyos ingresos y costos de la prestación de los servicios de salud figuran en la contabilidad del establecimiento de salud como una línea de negocio. No tienen capital propio.

b. Grupo Económico.- Se establece tomando en consideración las normas dispuestas por la SBS y la SMV.

c. Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privada y Mixta:

Entiéndase por IAFAS privada y mixta, en adelante IAFAS, a las definiciones establecidas en la Resolución N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD que aprueba los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Mixtas" y todas aquellas modificatorias que se pudieran suscitar.

d. Instituciones de Custodia: Instituciones especializadas debidamente autorizadas por las autoridades reguladoras del mercado de valores para prestar el servicio de custodia de instrumentos de inversión.

e. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).- Son las Normas e Interpretaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad en el Perú. Comprenden: i) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); ii) Normas Internacionales de Contabilidad; y, iii) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).

En adelante, el presente texto usará los nombres sintetizados y acrónimos siguientes:

- a. EPS: Entidad Prestadora de Salud.
- b. ESSP: Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados.
- c. Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud: aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30.
- d. Plan Contable General Empresarial: aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94.
- e. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
- f. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- g. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Información a la Superintendencia

Las IAFAS deben presentar a la Superintendencia

Nacional de Salud, en forma conjunta con sus estados financieros, la información requerida en los anexos adjuntos de acuerdo a las formas, plazos y períodos indicados.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO EFECTIVO Y PATRIMONIO DE SOLVENCIA

Artículo 5°.- Patrimonio Efectivo

Las IAFAS EPS y ESSP autónomas deben contar en todo momento con un nivel mínimo de Patrimonio Efectivo en función a los riesgos que asume, el que no podrá en ningún momento ser inferior a su Patrimonio de Solvencia.

Artículo 6°.- Determinación del Patrimonio Efectivo

El Patrimonio Efectivo se obtiene sobre la base de la información contenida en el Estado de Situación Financiera o Balance General a una fecha determinada, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. Se suma el capital pagado, capital adicional, reserva legal, reservas facultativas, la utilidad (pérdida) del Resultado de Ejercicios anteriores, la utilidad (pérdida) del Resultado del Ejercicio, el superávit (déficit) en Valorización de Acciones y otros por aplicación de NIIFs.

b. Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) que figure en el activo de la IAFAS producto de inversiones en empresas vinculadas, asociadas o subsidiarias.

c. Se resta todo déficit de provisiones producto de valuación de activos determinados por los auditores externos, auditores internos y/o la Superintendencia Nacional de Salud.

d. Se resta el valor nominal de las acciones devueltas que no se hayan extraído del patrimonio contable.

e. Se resta el importe del Impuesto a la Renta Diferido de un Activo Diferido; y,

f. Se restan otros rubros que no representen activos realizables que a juicio de SUSALUD se establezcan.

Artículo 7°.- Capital Mínimo de Riesgo.

Constituye el requerimiento patrimonial destinado a soportar los riesgos técnicos medidos por el margen de solvencia y demás riesgos que puedan afectar a las IAFAS, no cubiertos por el mismo, tales como los riesgos crediticios y operacionales.

Se encuentra conformado por la suma del:

a) Margen de solvencia: destinado a cubrir riesgos técnicos, debe ser calculado de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento; y,

b) Capital complementario: destinado a cubrir riesgos de inversión, operacionales y crediticios, que deberá equivaler al 15% del margen de solvencia.

Artículo 8°.- Patrimonio de Solvencia y Déficit Patrimonial

El Patrimonio de Solvencia es el requerimiento patrimonial que surge de comparar el capital mínimo de riesgos con el requerimiento de capital mínimo legal, es decir el capital mínimo establecido normativamente por la Superintendencia Nacional de Salud para iniciar operaciones (Resolución de Superintendencia N° 146-2011-SUNASA/CD del 27 de octubre del 2011).

El Patrimonio de Solvencia corresponde al mayor importe entre el capital mínimo de riesgo y el capital mínimo legal.

Cuando el patrimonio efectivo sea menor al Patrimonio de Solvencia, las IAFAS deberán comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (03) días de conocido el hecho, así como presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio contable donde se detectó tal déficit patrimonial, el programa de adecuación patrimonial aprobado por el Directorio, donde se consigne las medidas a tomar para su ejecución.

El programa deberá considerar prioritariamente un aumento del capital social, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la IAFAS, que permita que el Patrimonio efectivo iguale al Patrimonio de Solvencia requerido, además de la revisión de sus tarifas y la reducción de gastos operativos

y otros que considere el Directorio. Dicho programa debe ser ejecutado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

Los incumplimientos por la presentación del programa o el del cronograma de cumplimiento, dará lugar al establecimiento de un régimen de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se establecerá de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente.

CAPÍTULO III

MARGEN DE SOLVENCIA

Artículo 9°.- Margen de Solvencia

Es el requerimiento patrimonial destinado a cubrir pérdidas económicas no previstas en el cálculo de las reservas técnicas, originadas por inadecuadas políticas de suscripción, incumplimiento de bases técnicas o actuariales en el cálculo de aportes o insuficientes reservas técnicas por fluctuaciones de la siniestralidad estadísticamente calculada.

Artículo 10°.- Procedimiento de cálculo

1. IAFAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Para el cálculo del Margen de Solvencia se suman los gastos por prestaciones de salud de los últimos 24 meses anteriores a la presentación del reporte, netos de anulaciones: rubros 51 Prestaciones de Salud Preventivo Promocionales, 52 Prestaciones de Salud Recuperación y Rehabilitación y 54 Costos y Gastos de Clínica del Manual de Contabilidad, a dicho importe se restará los aportes cedidos, el cual no podrá exceder el 50% de los Gastos por prestaciones de Salud Recuperación y Rehabilitación (rubro 52), obteniendo luego su promedio semestral dividiendo la suma obtenida entre cuatro (4) y multiplicando ese promedio por veinte por ciento (20%).

2. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS AUTÓNOMAS

Para el cálculo del Margen de Solvencia se suman los gastos por prestaciones de salud de los últimos 24 meses anteriores a la presentación del reporte, información consignada en la subcuenta 694 Costo de Venta por prestaciones de servicios, del Plan Contable General Empresarial, obteniendo luego su promedio semestral dividiendo la suma obtenida entre cuatro (4) y multiplicando ese promedio por veinte por ciento (20%).

3. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS INTEGRADAS

Las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados integradas, deben constituir una Garantía para contingencias que pueden afectar la solvencia del programa prepagado.

La citada Garantía se constituye por un importe equivalente al 5% del total de ingresos por aportes generados por los servicios prepagados en los últimos doce (12) meses anteriores al mes reportado. Para la estimación de la citada Garantía, se debe tomar la información consignada en la cuenta contable 704108 Ingresos por Prestación de Servicios,

CAPÍTULO IV

RESERVAS TÉCNICAS

Artículo 11°.- Definición

Las Reservas Técnicas son provisiones que las IAFAS deben mantener en sus pasivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus asegurados y con los prestadores de servicios de salud, con quienes tienen firmado un contrato de prestación de servicios.

Las IAFAS deben constituir mensualmente las siguientes reservas técnicas:

1) Reserva por Aportes No Devengados (RAND): constituida para presentar el registro contable del diferimiento de ingresos por aportes aún no devengados, mientras dure la vigencia del contrato.

2) Reserva para Prestaciones de Salud (RPS): constituida para presentar el registro contable de las prestaciones de salud liquidadas o pendientes de liquidación, producidas por las obligaciones con los proveedores de servicios o los asegurados.

Artículo 12°.- Procedimiento de cálculo de la Reserva por Prestaciones de Salud (RPS)

1. IAFAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

La RPS corresponde a la estimación de las prestaciones registradas en el rubro 31 Prestaciones de Salud por Pagar del Manual de Contabilidad para IAFAS EPS, producidas por atenciones a los asegurados de manera directa o a través de terceros y que se encuentran pendientes de pago.

Tiene dos componentes:

a) Las Prestaciones de Salud liquidadas y/o pendientes de liquidación que se encuentran pendientes de pago registradas en el rubro 31 Prestaciones de Salud por pagar menos la cuenta 3106 Reserva Técnica de Prestaciones.

La Reserva para Prestaciones de Salud incluye la subcuenta 3108 "Otras Provisiones para Prestaciones", la cual representa los importes de los reclamos de los asegurados no atendidos o en procesos de arbitraje o judiciales, cuyos laudos y/o fallos hayan favorecido a aquellos, así como los procesos judiciales con clínicas u otras entidades prestadoras de salud con fallo favorable a éstas.

b) Las Prestaciones de Salud que hayan ocurrido pero que aún no han sido reportadas a las IAFAS EPS, registradas en la cuenta 3106, denominada Reserva Técnica de Prestaciones (RTP).

Las IAFAS EPS deben calcular mensualmente su RTP multiplicando el promedio de la suma de los importes netos mensuales reportados en sus rubros 51 Prestaciones de Salud Preventivo Promocionales, 52 Prestaciones de Salud Recuperación y Rehabilitación (neto de aportes cedidos, hasta por el 50% del saldo del rubro) y 54 Costos y Gastos de Clínica (netos de anulaciones), correspondientes a los últimos veinticuatro (24) meses anteriores al mes del reporte, por el índice de siniestralidad contable de cada IAFAS correspondiente al mes anterior del reporte discriminado por tipo de afiliado o plan.

2. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS AUTÓNOMAS

En el caso de las IAFAS ESSP autónomas, para la constitución de la Reserva Técnica de Prestaciones de Salud (RTP), se debe utilizar la información consignada en la subcuenta 694 Costo de Venta por prestaciones de servicios del Plan Contable General Empresarial, siguiendo el procedimiento indicado para el caso de IAFAS EPS. El registro contable de la RTP se debe hacer en la divisionaria 421108 Facturas, Boletas y otros comprobantes por pagar no emitidos o en la 431108 Facturas, Boletas y otros comprobantes por pagar no emitidos relacionados correspondientes. En el caso de las prestaciones de salud por pagar, la información se debe registrar en los rubros 421208 Cuentas por Pagar Comerciales emitidas no relacionadas y 431208 Cuentas por Pagar Comerciales emitidas relacionadas correspondientes.

3. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS INTEGRADAS

En el caso de las IAFAS ESSP integradas, para efecto de cálculo de la RPS, se deben crear subdivisionarias a nivel de seis (6) dígitos identificadas con el dígito 8 del Plan Contable Empresarial a fin de registrar sus liquidaciones de prestaciones de salud por pagar por el negocio prepagado en las siguientes subdivisionarias:

- 421208 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar emitidos a terceros no relacionados;
- 431208 Facturas, boletas y otros comprobantes emitidos relacionados.

En el caso de las IAFAS ESSP integradas no se constituye la Reserva Técnica de Prestaciones (RTP).

Artículo 13°.- Procedimiento de cálculo de la Reserva por Aportes No Devengados (RAND)

Las IAFAS deben constituir mensualmente la Reserva por Aportes no Devengados (RAND), esta reserva es estimada para representar el registro contable del diferimiento del reconocimiento de ingresos por aportes registrados pero aún no devengados a la fecha de cierre mensual de los estados financieros.

1. IAFAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

La base de cálculo de la RAND la constituyen los ingresos por aportes retenidos (netos de anulaciones). Se calculará la RAND de acuerdo a la vigencia de sus contratos o de las facturas emitidas cada mes, determinando la porción aún no devengada, indicando por separado la fecha de inicio y la fecha de fin de la vigencia, días de vigencia totales y días de vigencia pendientes, el factor se constituye dividiendo los días pendientes entre los días de vigencia, este factor se multiplica por el aporte correspondiente.

En el caso de las IAFAS EPS la RAND debe estimarse por cada tipo de afiliación: Regular, SCTR y Potestativo.

2. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS AUTÓNOMAS

En el caso de las IAFAS ESSP autónomas, para constituir la RAND se deberá utilizar la información consignada en la subcuenta 704108 Ingreso por venta por prestación de servicios del Plan Contable General Empresarial, siguiendo el procedimiento indicado anteriormente (sustentado con las facturas correspondientes).

3. IAFAS ENTIDADES DE SALUD QUE OFRECEN SERVICIOS DE SALUD PREPAGADOS INTEGRADAS

En el caso de las IAFAS ESSP integradas, para efecto de cálculo de la RAND, se deben crear subdivisionarias a nivel de seis (6) dígitos identificadas con el dígito 8 del Plan Contable Empresarial como se muestra a continuación:

- 704108 Ingreso por Venta de prestaciones de servicios de salud prepagados a terceros;
- 704208 Ingreso por Ventas de prestaciones de servicios de salud prepagados relacionados.

Las IAFAS ESSP integradas aplicarán el procedimiento indicado anteriormente, considerando la base de datos de los ingresos por ventas registrados en las cuentas indicadas anteriormente, (sustentado con las facturas correspondientes).

Cuando las IAFAS presenten resultados operativos negativos por seis (06) meses consecutivos o por seis (06) meses no consecutivos en los doce (12) últimos meses, deberán presentar a la Superintendencia Nacional de Salud en un plazo no mayor a 60 días, nuevas bases técnicas de sus principales planes de salud, con la finalidad de incrementar el importe de sus tarifas, estimar nuevos límites de cobertura, señalar nuevo mercado objetivo y/o establecer exclusiones, o en su defecto reducir sus gastos administrativos y/o de afiliación, según sea pertinente, que les permita superar esas pérdidas.

Artículo 14°.- Las IAFAS deberán mantener a disposición de la Superintendencia los papeles de trabajo que sustenten toda la información remitida.

CAPÍTULO V

COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS

Artículo 15°.- Concepto

Las Obligaciones Técnicas son calculadas de conformidad a lo dispuesto por la presente Resolución y están constituidas por la suma de los importes obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Patrimonio de Solvencia; y,
- b) Reservas Técnicas.

En el caso de las IAFAS ESSP integradas se considera dentro de las Reservas Técnicas a la Reserva por Aportes no Devengados, las liquidaciones por prestaciones de salud por pagar y la Garantía.

Artículo 16°.- Activos como cobertura

Las IAFAS deben sujetarse a la siguientes disposiciones en el proceso de cobertura de sus obligaciones técnicas:

a. Respalda sus obligaciones técnicas con inversiones en activos que le permitan garantizar pagos oportunos de sus pasivos exigibles y sustentar su solvencia a mediano plazo.

b. Al determinar sus activos e inversiones elegibles, deben procurar que exista calce en términos de tiempo y de moneda con sus obligaciones técnicas.

c. Acreditar documentadamente la titularidad y libre disponibilidad de los activos e inversiones elegibles. La documentación correspondiente será proporcionada a SUSALUD en la oportunidad que sea requerida.

d. Todo activo debe estar libre de cargas y gravámenes y cuya titularidad debe ser demostrable.

e. Las inversiones elegibles pueden ser realizadas en los activos representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según corresponda:

f. Para la custodia de los instrumentos de inversión, las IAFAS pueden elegir entre asumir ellas mismas la custodia de sus instrumentos de inversión o contratar los servicios de una empresa de custodia local debidamente autorizada por las autoridades reguladoras de los mercados financieros y/o de valores para prestar el servicio de custodia. Las IAFAS comunicarán a SUSALUD la contratación de las instituciones de custodia, señalando la denominación o razón social de ésta y su experiencia.

g. Las IAFAS dispondrán la contratación, en lo pertinente, de una Empresa Clasificadora de Riesgo, a fin de clasificar los instrumentos en los casos en que los emisores no lo hayan hecho y formen parte de su cartera de inversiones.

Artículo 17°.- De los Activos y sus límites

La cobertura de las obligaciones técnicas se realizará con instrumentos financieros clasificados en categorías de riesgo según las normas vigentes establecidas por la SBS y la SMV en lo pertinente.

Las inversiones elegibles pueden ser realizadas en los activos que se señalan a continuación:

INVERSIONES ELEGIBLES	LÍMITE GLOBAL	LÍMITE POR EMISOR	COBERTURA
A corto plazo			
1. Efectivo y Equivalente de Efectivo	80%	50%	Reservas Técnicas
2. Valeres emitidos por el Gobierno Central o BCRP	20%	50%	Reservas Técnicas
3. Cuentas por Cobrar a Clientes	30%		Reservas Técnicas
A largo plazo			
4. Acciones de empresas cotizadas en Bolsa de Valores y	30%	50%	obligaciones técnicas
5. Bonos con emisión autorizada por la SMV	20%	50%	obligaciones técnicas
6. Operaciones de reporte	10%	50%	obligaciones técnicas
7. Instrumentos de Titularización	10%	50%	obligaciones técnicas
8. Inmuebles urbanos	25%		obligaciones técnicas

Para efectos de la aplicación de los límites indicados se debe tomar en consideración lo siguiente:

a) Efectivo y Equivalente de Efectivo: Corresponde a los fondos disponibles en cuentas corrientes y en tesorería, en moneda nacional y/o extranjera, netos de sobregiros y de libre e inmediata disponibilidad por parte de la IAFAS. No se consideran los fondos fijos destinados a cubrir gastos de administración ni las cuentas corrientes sujetas a restricción por garantías otorgadas o por orden judicial. Incluye los depósitos en instituciones del Sistema Financiero Nacional, las participaciones de fondos mutuos de inversión en valores.

b) Cuentas por cobrar a clientes: Corresponde a los saldos a favor de las IAFAS por concepto de aportes por los planes de salud contratados con ellas, siempre que no se encuentren vencidas por más de 60 días ni hayan sido objeto de refinanciación ni reestructuración, ni las que se encuentren en litigio, corresponde a cuentas por cobrar netas de provisiones de cobranza dudosa.

c) Inmuebles urbanos: Corresponde a inmuebles urbanos situados en territorio nacional, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en los Registros Públicos, que se tienen para obtener flujos periódicos de efectivo

ya sea por rentas, plusvalías o ambas y que deben estar libres de cargas y gravámenes. Por ende, no se consideran inversiones en inmuebles, muebles y equipos adquiridos como activos fijos de la IAFAS destinados a su propia operatividad. Se registran inicialmente al costo pero su valorización para la cobertura de obligaciones técnica será a valor razonable.

Se debe considerar su valor neto, es decir, debe deducirse la Depreciación Acumulada.

d) La Superintendencia podrá autorizar inversiones en activos distintos de los mencionados en el presente Reglamento, para cuyo efecto las IAFAS deben sustentar la calidad de los instrumentos.

e) La aplicación de los límites globales para los instrumentos financieros de los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de las Inversiones elegibles indicadas se reduce a la mitad cuando el emisor o emisores pertenecen al mismo grupo económico o conglomerado financiero del que forma parte la IAFAS.

De presentarse un déficit de cobertura de sus obligaciones técnicas, las IAFAS están obligadas a informar a SUSALUD de tal situación en un plazo no mayor a 48 horas de haber detectado el déficit, así como subsanarlo dentro de un plazo no mayor al de presentación del reporte correspondiente al mes siguiente a aquél en que se produjo. La subsanación del déficit no podrá realizarse con documentos por cobrar emitidos con posterioridad al cierre del mes que se reporta.

La Gerencia General deberá comunicar este hecho inmediatamente al Presidente del Directorio de la IAFAS u órgano equivalente, quien pondrá en conocimiento de los demás miembros del directorio en la sesión inmediata posterior, sea ésta ordinaria o de ser necesario extraordinaria. Las acciones que al respecto decida el Directorio u órgano equivalente deben ser puestas en conocimiento de SUSALUD, por el representante legal de la IAFAS, dentro de las 48 horas de producida la adopción de los acuerdos.

Artículo 18°.- Del Registro, Clasificación y Valoración

Para efectos de un adecuado registro, clasificación y valorización de los activos, las IAFAS tendrán en consideración las disposiciones establecidas en las NIIFs, Plan Contable General Empresarial y el Manual de Contabilidad para IAFAS EPS.

Artículo 19°.- Información sobre inversiones

Las IAFAS deberán mantener en sus oficinas y a disposición de la Superintendencia para cuando ésta lo requiera la siguiente información:

- Manuales de políticas y procedimientos actualizados;
- Modelos, supuestos, fórmulas y otros utilizados para la determinación del valor razonable;
- Registro operativo de la valorización a mercado de las inversiones;
- Contratos de custodia de los instrumentos de inversión, así como los reportes e informes que las empresas de custodia les remitan, cuando corresponda;
- Estados de cuenta y contratos relacionados a sus inversiones; y,
- Otra información que la Superintendencia considere necesaria.

CAPÍTULO VI

LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 20°.- Concepto

El endeudamiento corresponde a los créditos que las IAFAS obtienen de terceros, en el país o en el exterior, por operaciones que no se encuentren referidas a obligaciones con asegurados.

El endeudamiento se calcula a partir del pasivo total de la empresa que figura en el Balance General o Estado de Situación Financiera del mes del correspondiente período, trayendo las reservas técnicas, cuentas por pagar a reaseguradores de corresponder, por contratos vigentes a la fecha de ese balance y las ganancias diferidas.

Artículo 21°.- Límite global de endeudamiento

El endeudamiento conceptuado según lo dispuesto en el artículo anterior de las IAFAS, no podrá exceder del importe de su patrimonio efectivo referido en el Capítulo II del presente Reglamento.

En el caso de las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados integradas, el límite de endeudamiento se efectuará sobre el Balance General del establecimiento de salud en el cual la entidad prepagada funciona como una línea de negocio.

Las citadas IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados deben presentar a la Superintendencia Nacional de Salud el Estado de Situación Financiera o Balance General y el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas de la IPRESS correspondiente trimestralmente y en forma conjunta con la información de reservas técnicas y de cobertura de obligaciones técnicas de la línea de negocio prepagado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación del Goodwill en el Patrimonio Efectivo

Las IAFAS, cuando corresponda, descontarán del Patrimonio Contable, el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) que figure en su activo como producto de inversiones en empresas vinculadas o subsidiarias, siguiendo el siguiente cronograma:

Año 2015	Descuento 0%
Año 2016	Descuento 50%
Año 2017	Descuento 75%
Año 2018	Descuento 100%

Segunda.- Plazo de adecuación

Las IAFAS tendrán un plazo de adecuación de cuatro (04) años, a partir de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 para cubrir como mínimo el 25%, 50%, 75% y 100% en cada uno de esos años, las diferencias entre los niveles hasta ahora exigidos y los nuevos restantes requerimientos de solvencia, así como para dar cobertura como mínimo en 25%, 50%, 75% y 100% en cada uno de esos años a similares diferencias, a sus obligaciones técnicas con sus inversiones exigibles.

Las IAFAS deberán presentar a la Superintendencia Nacional de Salud, para su aprobación por la Intendencia de Supervisión de IAFAS en forma conjunta con sus estados financieros al cierre del ejercicio económico anual 2014, un plan de adecuación a lo establecido en el presente Reglamento. La Superintendencia Nacional de Salud emitirá opinión en un plazo máximo de 10 días. Las IAFAS trimestralmente deberán presentar un reporte comparativo que considere los requerimientos de Obligaciones Técnicas e Inversiones calculados de acuerdo a lo que estipula la presente norma comparado con los avances en la adecuación obtenidos en cada período.

Tercera.- Implementación de medios electrónicos

La Superintendencia Nacional de Salud implementará medios electrónicos para la remisión de la información a la que se refiere el artículo 4,° así como para el envío de la información de las inversiones, los que serán comunicados a las IAFAS con una antelación no menor a sesenta (60) días previos a la oportunidad de su obligatoriedad.

1117226-1

Aprueban el Reglamento para la presentación de Información Económico - Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 021-2014-SUSALUD/S**

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0014-2014/SAREFIS del 04 de julio del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe Jurídico N° 009-2014-SUSALUD/OGAJ del 07 de julio del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la precitada norma, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciben, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el artículo 10° Evaluación de Gabinete del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-SA dispone que la citada evaluación corresponde al seguimiento permanente del desempeño de las instituciones supervisadas, aplicando el enfoque de la administración del riesgo, a partir del análisis de las información que dichas instituciones remiten en forma periódica, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 se aprobó el Plan Contable Gubernamental y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 014-2013-EF/51.01, así como mediante Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 se oficializaron las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP;

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 1 de enero del año 2012;

Que, asimismo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo

Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94 contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la elaboración de Estados Financieros;

Que, el artículo 14° del “Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud” aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, dispone que las IAFAS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero de sus operaciones en el corto y mediano plazo mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en el marco de la Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA se emitió la Resolución de Intendencia General N° 077-2000-SEPS/IG, en la cual se aprueban los indicadores económico financieros que se utilizarán para supervisar la solidez económica y financiera de las Entidades Prestadoras de Salud y para promover la mejora de la gestión de las citadas entidades, disponiendo que los indicadores económico financieros de las EPS serán determinados por la ex - Superintendencia de EPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, sobre la base de la información que las EPS le entreguen periódicamente;

Que, por Resolución N° 001-2006-ESEP- SEPS/CD se aprobó el “Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales, Reservas Técnicas y de Información de las Entidades que prestan Servicios de Salud Prepagados (ESSP)”, en el cual se establecen disposiciones relacionadas al capital mínimo legal y para el reporte de información relacionada al patrimonio efectivo, reservas técnicas, cobertura de obligaciones técnicas, afiliaciones, aportes y prestaciones y estados financieros, para su remisión a la Superintendencia Nacional de Salud entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 027-2011-SUNASA/S del 11 de abril de 2011 se aprobó la modificación de los Módulos del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Entidades Prestadoras de Salud (SETIEPS), con vigencia a partir de la información de enero 2012;

Que, en ejercicio de las facultades antes señaladas, corresponde a esta Superintendencia actualizar las normas anteriormente citadas y determinar la información económico financiera y contable que las IAFAS deben remitir a la Superintendencia Nacional de Salud, así como los reportes, plazos, periodicidad y formas de envío de dicha información, además de aprobar indicadores financieros que permitan a las IAFAS, prever situaciones sobre liquidez, solvencia, rentabilidad y gestión y a su vez permitan a Superintendencia Nacional de Salud establecer criterios de supervisión relacionados con dichos índices, además de reflejar la real situación financiera de las IAFAS bajo su supervisión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la pre publicación del presente proyecto de norma mediante Resolución N° 063-2014-Superintendencia Nacional de Salud /S en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente, aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N° 013-2014-CD de fecha 08 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Reglamento para la presentación de Información Económico - Financiera e Indicadores Financieros para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, el cual consta

de dos (2) Capítulos; ocho (08) artículos y una (1) Única Disposición Transitoria Final y cuatro (4) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, será publicado en su integridad en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Artículo 3°.- A partir de la vigencia de la presente Resolución queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 077-2000-SEPS/IG.

Artículo 4°.- Las IAFAS tendrán un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre del 2015, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma para adecuar sus sistemas informáticos y contables a lo establecido en el presente Reglamento. A partir de la citada fecha quedará sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 001-2006-ESEP-SEPS/CD, en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

**REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA E
INDICADORES FINANCIEROS PARA INSTITUCIONES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer la Información Económico Financiera que las IAFAS deben reportar periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de promover la transparencia de sus operaciones, obtener información oportuna para una supervisión efectiva y establecer índices mínimos de control financiero que permitan a las IAFAS disponer de recursos suficientes para respaldar las obligaciones con sus asegurados y con los prestadores de servicios de salud vinculados a sus planes de salud. Asimismo, aprobar los indicadores económicos financieros que se utilizarán para llevar a cabo las acciones de supervisión de gabinete contenidas en el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud

Artículo 2°.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las definiciones y acrónimos del artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA así como las que se incluyan en el presente Reglamento.

En adelante, el presente texto usará los nombres sintetizados y acrónimos siguientes:

- a) **AUS:** Aseguramiento Universal en Salud.
- b) **IAFAS:** Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
- c) **ISIAFAS:** Intendencia de Supervisión de IAFAS
- d) **LEY MARCO:** Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- e) **Manual de Contabilidad - EPS:** Manual de Contabilidad de las IAFAS – Entidades Prestadoras de Salud aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30.
- f) **NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad.
- g) **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera.
- h) **NIC-SP:** Normas Internacionales de Contabilidad para sector público oficializada por Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01.
- i) **PCGE:** Plan Contable General Empresarial aprobado Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94.
- j) **PCG:** Plan Contable Gubernamental aprobado por Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 014-2013-EF/51.01.
- k) **Políticas contables:** Abarcan los principios, fundamentos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos

adoptados por una empresa en la preparación y presentación de sus estados financieros.

l) Presentación de estados financieros: Exposición de información cuantitativa o cualitativa, ya sea en el cuerpo de los estados financieros, o en las notas explicativas.

m) SETIEPS: Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Entidades Prestadoras de Salud.

n) SIS: Seguro Integral de Salud

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud señaladas en los numerales 1,2,3,4,5,8,9 y 10 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 4°.- Órganos Competentes

La Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, es el órgano de línea de la Superintendencia Nacional de Salud encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICO
FINANCIERA, PLAZOS E INDICADORES ECONÓMICO
FINANCIEROS**

**Artículo 5°.- Información Económico - Financiera
de IAFAS Privadas y Públicas**

5.1. IAFAS EPS y IAFAS Privadas y Mixtas:

Las IAFAS EPS deben preparar y presentar su Información Económico- Financiera de acuerdo a los requerimientos y plazos que señala el Manual de Contabilidad EPS y las disposiciones establecidas en la Resolución N° 027-2011-SUNASA/S del SETIEPS, norma que aprueba la modificación del Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las entidades Prestadoras de Salud (SETIEPS) a partir de la información correspondiente al mes de enero 2012.

Las otras IAFAS Privadas y Mixtas deberán preparar y presentar su Información Económico - Financiera en cumplimiento a lo aprobado en la Resolución de Superintendencia N° 031-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD "Lineamientos para la Organización y funcionamiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS Privadas y Mixtas"

Las IAFAS Privadas y Mixtas que brinden, mediante infraestructura propia, servicios de salud ofertados en sus planes de salud, deberán diferenciar contablemente las transacciones concernientes a las actividades de financiamiento de aquellas vinculadas a las prestaciones de servicios de salud utilizando para tal efecto su actual Plan de Cuentas Contable General Empresarial (PCGE).

Las IAFAS privadas y Mixtas deben presentar a la Superintendencia Nacional de Salud, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del período reportado, la información económico financiera que se indica a continuación, según anexos adjuntos.

Reporte	Periodicidad
Forma "A" Estado de Situación Financiera (Anexo N° 1)	Mensual-Anual
Forma "B" Estado de Resultados Integrales (Anexo N° 2)	Mensual-Anual
Balance de Comprobación	Mensual-Anual
Forma "C" Estado de Flujo de Efectivo (Anexo N° 3)	Mensual-Anual
Forma "D" Estado de Cambios en el Patrimonio (Anexo N° 4)	Trimestral-Anual Semestral - Anual
Notas a los Estados Financieros	

Los Estados financieros sin auditar al cierre del ejercicio tienen plazo de presentación hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

5.2. IAFAS PÚBLICAS

Las IAFAS Públicas que brinden, mediante infraestructura propia, servicios de salud ofertados en sus planes de salud, deberán diferenciar contablemente las transacciones concernientes a las actividades de financiamiento de aquellas vinculadas a las prestaciones de servicios de salud utilizando para tal efecto el Plan de Cuentas Contable del Sector Gubernamental (PCG) o Plan de Cuentas Contable del Sector Empresarial (PCGE), según corresponda, en cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158 "Disposiciones para las IAFAS Públicas".

Las IAFAS Públicas deben presentar a la Superintendencia Nacional de Salud los Estados Financieros y Balance de Comprobación o equivalente, establecidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en los plazos, formas y periodicidad dispuestos por el citado organismo público.

Artículo 6°.- Remisión de la Información por medios electrónicos

Para efectos de la remisión señalada en los puntos precedentes, las IAFAS deben presentar la información a través de medios magnéticos (CD en formato Excel) o por correo electrónico a la siguiente dirección: informacioniafas@susalud.gob.pe, desde la fecha de

entrada en vigencia de la presente norma, a excepción de aquellas entidades que efectúan el reporte por medio de transmisión electrónica de datos utilizando el SETIEPS.

En caso se disponga la remisión de la citada información a través de un software de transferencia electrónica, las IAFAS lo harán de acuerdo a los parámetros que oportunamente disponga esta Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7°.- Remisión de la información por medios físicos

Las IAFAS deberán presentar a la Superintendencia Nacional de Salud, sus Estados Financieros, en forma impresa y debidamente suscritos por el representante legal y el Contador responsable de su elaboración, adicionalmente al envío de la información por medios electrónicos, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 8°.- Indicadores Económicos Financieros de IAFAS Privadas y Públicas

La Superintendencia Nacional de Salud establece los siguientes Indicadores Económicos Financieros que se utilizarán en las acciones de supervisión de Gabinete en lo que sea aplicable y de acuerdo al sistema de registro contable, Gubernamental o Empresarial, que utiliza la IAFAS, en cumplimiento a lo normado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

INDICADORES ECONÓMICOS- FINANCIEROS

Nombre del Indicador	Cálculo	Formulas
INDICES DE LIQUIDEZ		
Capital de Trabajo	Activos Corrientes - Pasivos Corrientes	Indica el activo líquido excedente después de pagar las deudas de corto plazo de la entidad
Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Indica el grado de activos disponibles para pagar los pasivos con vencimientos menores de un año.
Liquidez Efectiva	(Efectivo+ Inversiones Financieras)/ Pasivo Corriente	Indica el grado de disponibilidad en efectivo y/o equivalentes para pagar el Pasivo Corriente
Prueba Ácida	(Efectivo + inversiones financieras+Cuentas por CobrarComerciales)/ Pasivo Corriente	Indica el grado de disponibilidad del efectivo y de las cuentas por cobrar efectivas netas de provisiones para pagar pasivo Corriente.
Periodo promedio de cobro	(Cuentas por Cobrar Comerciales /Aportes afiliados)* período corrido	Indican el período promedio en n° de días en que la entidad convierte en efectivo las cuentas por cobrar
Período Promedio de pago	(Prestaciones de Salud por pagar/ (Costo Afiliados + Costos clinica))*período corrido	Indica el período promedio en número de días en que la entidad paga sus deudas

INDICADORES DE SOLVENCIA

Cobertura global de obligaciones técnicas	Inversiones Elegibles/ Obligaciones Técnicas	Indica el grado de cobertura con inversiones elegibles de las obligaciones Técnicas
Rotación del Patrimonio Efectivo	Reservas Técnicas/ Patrimonio Efectivo	Indica el grado en que la entidad ha comprometido su patrimonio frente a los asegurados.
Rotación de las Reservas Técnicas	Reservas Técnicas/ Pasivo Total	Indica el grado de compromiso con los asegurados frente al endeudamiento total
Endeudamiento Total	Pasivo Total/ Activo Total	Indica el grado de financiamiento con recursos de terceros de los activos de la empresa.
Endeudamiento Corriente	Pasivo Corriente/ Activo Total	Indica el grado de financiamiento de activos con recursos de corto plazo
Grado de Propiedad del Activo	Patrimonio/ Activo Total	Indica el porcentaje de propiedad de los activos totales
Endeudamiento Patrimonial	Pasivo Total/ Patrimonio	Indica el N° de veces en que el patrimonio es contenido por el pasivo total
Endeudamiento con terceros	(Pasivo Total - Reservas) / Patrimonio Total	Indica el número de veces que las deudas con terceros contienen al patrimonio

INDICADORES DE GESTION

Siniestralidad	Prestación de Serv Salud/ Ingresos netos por aportes	Indica el grado de prestaciones atendidas respecto a los ingresos por prestaciones.
Gastos Administrativos	Gastos Administrativos / Ingresos netos por aportes+Margen Prestaciones Clínica	Indica el grado de gastos por administración de la cartera asegurada + no asegurados respecto a ingresos operativos.
Margen operaciones cedidas	Aportes Cedidos/ Cesión de Prestaciones	Indica el grado de gastos por cesión respecto a los ingresos recibidos
Gastos de Clínica	Gastos Clínica/ (Ingresos netos por aportes+Margen Prestaciones Clínica)	Indica el grado de gastos en atención de no asegurados respecto a ingresos operativos
Costos de Venta	Gastos Venta/(Ingresos netos por aportes+Margen Prestaciones Clínica)	Indica el grado de gastos por publicidad, personal venta y similares respecto a ingresos operativos

INDICADORES DE RENTABILIDAD

Margen por aportaciones	$(Utilidad\ Neta / Ingresos\ netos\ x\ aportes) * 100$	Indica el porcentaje de recursos que genera la entidad respecto a los ingresos netos por aportaciones de asegurados
Margen Neto	$(Utilidad\ Neta / (Ingresos\ netos\ por\ aportes+Margen\ Prestaciones\ Clínica)) * 100$	Indica el porcentaje de recursos que genera la entidad con respecto a los ingresos de operación
Margen Técnico	Margen Técnico / (Ingresos netos por aportes+Margen Prestaciones Clínica)	Indica el porcentaje de la utilidad técnica respecto a los ingresos de operación
Margen Operativo	Utilidad en Operación/ I(Ingresos netos por aportes+Margen Prestaciones Clínica)	Indica el porcentaje de utilidad que genera la entidad como consecuencia de las operaciones prestacionales
Rentabilidad del Activo	Utilidad Neta/ Activo Total	Indica el porcentaje de recursos que genera la entidad respecto de los activos totales
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Neta/ Patrimonio	Indica el porcentaje de recursos que genera la entidad respecto al patrimonio
Rentabilidad del Capital Social	Utilidad Neta/ Capital Social	Indica el porcentaje de recursos que genera la entidad respecto a su capital social

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**PRIMERA.- Implementación de medios electrónicos**

La Superintendencia Nacional de Salud podrá implementar, en el caso de IAFAS distintas de las IAFAS EPS, medios electrónicos para la remisión de la información a la que se refiere el artículo 6°, los que

serán comunicados a las IAFAS con una antelación no menor a sesenta (60) días previos a la oportunidad de su obligatoriedad y de acuerdo a los lineamientos operativos complementarios que establezca esta Superintendencia Nacional de Salud.

1117223-1

Modifican el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, que aprobó normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS, Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA y del Sistema de Acreditación de Asegurados

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 026-2014-SUSALUD/S

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00009-2014/SAREFIS del 02 de julio del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00010-2014/OGAJ del 07 de julio del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la precitada norma, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades

o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, teniendo en cuenta el marco legal establecido en el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD publicada el 23 de agosto de 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS", "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados", disponiendo en su artículo 5° que, la transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUNASA entrará en vigencia en modalidad de prueba a partir de la aprobación de la citada Resolución y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de enero 2014, quedando derogada a partir de la citada fecha la Resolución de Superintendencia N° 038-2011-SUNASA/CD y su modificatoria Resolución de Superintendencia N° 010-2012-SUNASA/CD, con excepción de lo previsto en la Tercera disposición Transitoria de las normas aprobadas por la citada Resolución;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Transitoria de las citadas normas se estableció, en el caso de las IAFAS privadas diferentes a EPS y las IPRESS privadas que pudieran tener alguna dificultad para el cumplimiento de los plazos establecidos en la citada resolución, que las citadas entidades deberían presentar a la ex - SUNASA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de publicada la norma, un plan de trabajo adjuntando un cronograma de implementación, el mismo que debería ser revisado y aprobado por la ex Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento - IEGIC, hoy Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID). Asimismo, se precisaba que el citado cronograma de implementación, no podía exceder del plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de su aprobación por la ex - SUNASA;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S se modificó la Segunda disposición Transitoria de las citadas normas, ampliando el plazo hasta el 24 de febrero de 2014 para que las IAFAS diferentes a EPS e IPRESS privadas puedan presentar un plan de trabajo adjuntando un cronograma de implementación;

Que, en el seguimiento de la implementación del TEDEF, en las reuniones con representantes de IPRESS e IAFAS, se determinó la necesidad de efectuar algunas precisiones y ajustes en la validación en las tablas de servicios y farmacia en lo referente al número de procedimientos que requerirán de una adecuación de sus sistemas informáticos, así como algunas adecuaciones en sus procedimientos de facturación y auditoría que también requerirán de un tiempo adicional que no había sido contemplado, a fin de garantizar una adecuada implementación del citado aplicativo.

Que, con la finalidad de regular y garantizar la correcta implementación por parte de las IAFAS e IPRESS de las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, esta Superintendencia considera necesario establecer un plazo mayor para su entrada en vigencia de manera obligatoria;

Que, la presente Resolución no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, estando por ello su publicación sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente, aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visto bueno de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD del 20 de agosto de 2013, que aprobó las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS", "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados", en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- La transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUNASA entrará en vigencia en modalidad de prueba a partir de la aprobación de la presente resolución y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de octubre 2014."

Artículo 2°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, será publicada en su integridad en el portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1117228-1

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Autorizan participación de delegado del Poder Judicial en la Primera Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en Uruguay

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 238-2014-P-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTA:

La Carta proveniente de la Secretaría Permanente y la Secretaría Pro Tèmpore de la Cumbre Judicial Iberoamericana; así como del señor Fernando Tovaglare Romero, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de

la República Oriental del Uruguay, mediante la cual convocan a participar de la Primera Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre, la cual se realizará del 4 al 6 de agosto de 2014, en la ciudad de Montevideo – Uruguay, bajo el eje temático "Hacia la consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de Paz y el Desarrollo Social"; en tal sentido invita a designar delegados para el citado evento.

CONSIDERANDO:

Que, resulta de particular interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan como objeto propiciar la cooperación con instituciones judiciales tanto de nuestro país como en el extranjero.

Que, el Poder Judicial ha participado decididamente en las diversas actividades de la Cumbre Judicial Iberoamericana, calificado como espacio de coordinación entre todos los Poderes Judiciales y los Consejos Nacionales de la Magistratura de América, España, Portugal y Andorra.

Que, conforme se aprecia de la invitación realizada, los organizadores de la Primera Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se han comprometido a asumir los gastos de estadía y alimentación, debiendo los países miembros asumir los demás gastos que pudieran corresponder, precisando que en este caso el comisionado, sufragará el costo de los pasajes aéreos.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465 y estando debidamente visado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del señor Alejandro Santo Morán, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, como delegado del Poder Judicial del Perú, en la Primera Reunión Preparatoria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual se realizará del 4 al 6 de agosto de 2014, en la ciudad de Montevideo – Uruguay, concediéndosele licencia con goce de haber del 4 al 7 de agosto del año en curso, debiendo dar cuenta de su participación a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el detalle de los gastos a ser asumidos por el Poder Judicial, a fin de viabilizar la comisión del señor Alejandro Santo Morán, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Pliego Presupuestal Poder Judicial, bajo los siguientes conceptos: viáticos, assist card, y gastos de instalación.

CONCEPTO	MONTO	MONTO EN LETRAS
ASSIST CARD	US\$ 24.00	Veinticuatro y/00 dólares americanos
VIÁTICOS	US\$370.00	Trescientos setenta y/00 dólares americanos
GASTOS DE INSTALACIÓN	US\$ 370.00	Trescientos setenta y/00 dólares americanos
TOTAL:	US\$764.00	Setecientos sesenta y cuatro y/00 dólares americanos

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera de pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Gerencia General del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

1117742-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Coordinadora encargada del proceso de remisión y redistribución de expedientes de diversos juzgados de trabajo transitorios liquidadores de descarga procesal desactivados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 221-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 223-2014-CE-PJ del veintisiete de junio del dos mil catorce, la Resolución Administrativa N° 204-2014-P-CSJLI/PJ, publicadas del ocho de julio del dos mil catorce y; el informe 077-2014-AEPR-UPD/CSJLI/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 204-2014-P-CSJLI/PJ, de vista, la Presidencia de este Distrito Judicial dispone las medidas administrativas para la redistribución de los expedientes de los convertidos y reubicados 1°, 2°, y 4° Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal de esta Superior Corte.

Segundo.- Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se indica que, son los Magistrados los responsables de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la remisión y distribución de expedientes a remitir diariamente al Centro de Distribución General.

Tercero.- Que, en virtud a la conversión y desactivación de estos órganos jurisdiccionales, los Magistrados integrantes de los mismos, ya no laboran ni tiene competencia funcional sobre ellos por lo cual, la figura del Magistrado

Coordinador de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal; también ha corrido la misma suerte y ante la coyuntura descrita anteriormente se hace necesaria la designación de un responsable e idóneo que realice las coordinaciones pertinentes y necesarias para la remisión y redistribución de expedientes de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal; por lo que entonces, se colige la necesidad de adoptar una decisión administrativa que asegure la correcta y oportuna supervisión y coordinación en la remisión de expedientes, razón por la cual se hace preciso nombrar a un Juez Coordinador, cuya función se enmarca dentro de una política de trabajo coordinado entre la Presidencia y los Jueces, delegándose así facultades de supervisión en el proceso de remisión y redistribución de causas de manera ordenada

Cuarto.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de que se dé cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, se debe ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto.- Que, por razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la Doctora Josefina Clotilde Cabrera LLamoca Jueza Coordinadora, encargada del proceso de remisión y redistribución de expedientes, de los desactivados 1°, 2°, y 4°; Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de Descarga Procesal a partir de la fecha, hasta el uno de septiembre del presente año.

Artículo Segundo: CUMPLA la Magistrada Coordinadora, con culminar proceso de redistribución, dentro del plazo señalado en el primer artículo de la presente resolución e informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 204-2014-P-CSJLI/PJ.

Artículo Tercero: DISPONER el apoyo a la Magistrada Coordinadora, del grupo itinerante, Coordinación de Informática y las demás áreas administrativas de este Distrito Judicial; en las actividades que sean pertinentes, con el fin de lograr todos los objetivos dentro de los plazos señalados que trata la presente resolución.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1118102-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 222-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 350439-2014, el doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena, Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, solicita licencia por motivos de Capacitación por el periodo del 04 al 14 de agosto del presente año; al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa de fecha 29 de junio del presente año designó entre otros al doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena como participantes del "Curso Introductorio al Proceso Acusatorio" que se llevará a cabo en el Judicial Studies Institute en Puerto Rico; concediéndosele licencia con goce de haber por el periodo del 04 al 13 de agosto del presente año; asimismo, mediante el ingreso de la referencia, el doctor Sánchez Balbuena adjunta el copia del Itinerario de Viaje del cual se desprende que retornará al Perú el día 14 de agosto del presente año en horas de la noche, por lo cual corresponde amparar la solicitud de licencia por el día 14 de agosto del presente año (toda vez que el Consejo Ejecutivo le concedió licencia con goce de haber por el periodo del 04 al 13 de agosto del presente año).

Que, mediante el ingreso número 353511-2014, el doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 10 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 326519-2014 la doctora Virginia Isabel Cristina Arroyo Reyes, Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 05 al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 348899-2014, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 13 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 327027-2014, la doctora Claudia Antonieta Corzo Moyano, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 13 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional y Jueces Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA HERMELINDA EUSEBIO GALLEGOS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del 04 de agosto del presente año y mientras duren la licencia del doctor Sánchez Balbuena.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del 2° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 05 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Martel Chang, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCON, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 05 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del 11° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 05 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arroyo Reyes.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JHON PAULITO RODRIGUEZ TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 05 de agosto, y mientras duren las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora KELLY ALBERTINA RAMOS MANAYAY, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del día 05 de agosto, y mientras duren las vacaciones de la doctora Corzo Moyano.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura,

Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1118103-1

Designan Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 85-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

VISTO:

El escrito de la señora Magistrada Jackeline Giannina Alca Dulanto, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, solicitando licencia con goce de haber por maternidad; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Jueza antes citada solicita licencia con goce de haber por maternidad, del veintisiete de julio al veinticuatro de octubre del presente año, adjuntando el certificado médico correspondiente, expedido por su médico tratante Francisco Esteves Osso del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la Clínica Montefiori – EPS – RIMAC.

Segundo.- Que, el artículo 23° del Reglamento de Licencias Para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, señala que: "La licencia por gravidez es un derecho de la Magistrada gestante quien goza de cuarenta y cinco (45) días de descanso pre-natal y cuarenta y cinco (45) días de descanso post natal. El goce de descanso pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado con el post-natal a decisión de la Magistrada gestante...".

Tercero.- Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, por tanto, debe designarse en el Despacho a otro Magistrado, designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico del Abogado que asumirá dicha Judicatura.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3° y 9°.

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por maternidad a la señora Magistrada JACKELINE GIANNINA ALCA DULANTO, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, del veintisiete de julio al veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada INÉS MARIBEL BARRÓN RODRÍGUEZ como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate, mientras dure la licencia por maternidad de la señora Magistrada Jackeline Giannina Alca Dulanto, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control

de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1118152-1

Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 86-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Magistrado Álvaro Efraín Cáceres Prado, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante solicitud de vista, el señor Magistrado Álvaro Efraín Cáceres Prado, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, solicita se le conceda el derecho vacacional en el periodo comprendido del cinco, al veintinueve de agosto del presente año.

Segundo.- Del informe emitido por la Oficina de Personal y el récord de vacaciones adjunto al escrito de vista, se advierte que el citado Magistrado tiene vacaciones pendientes, por lo que su pedido debe atenderse.

Tercero.- Con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, esta Presidencia debe designar a la Magistrada que se hará cargo del Juzgado mientras dure el periodo vacacional antes referido, designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico de la Abogada que asumirá dicho Despacho.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONCEDER vacaciones al señor Magistrado ÁLVARO EFRAÍN CÁCERES PRADO, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del cinco al veintinueve de agosto de 2014.

Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada NATALI PAULINA GODOY CANALES como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, mientras dure el periodo vacacional del señor Magistrado Álvaro Efraín Cáceres Prado, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima

Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1118155-1

Designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 87-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, primero de agosto del año dos mil catorce.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 053-2014-CE-PJ y 101-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este y dispuso la realización de diversos actos administrativos para su implementación.

Segundo.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso reubicar el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Rupa-Rupa - Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, disponiendo además que el referido Juzgado, tenga la misma competencia territorial que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes del citado Distrito.

Tercero.- Estando a lo antes mencionado, corresponde designar a un Magistrado que se haga cargo del despacho del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, designación que se realizará en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico del Abogado que asumirá dicho despacho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Abogado JIMMY MARTÍN AGUIRRE MAYOR como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate.

Segundo.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECEMA, interesados y Oficina de Administración Distrital de éste Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1118176-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto

CIRCULAR N° 027-2014-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,08741	17	8,10548
2	8,08854	18	8,10661
3	8,08966	19	8,10774
4	8,09079	20	8,10887
5	8,09192	21	8,11000
6	8,09305	22	8,11113
7	8,09418	23	8,11226
8	8,09531	24	8,11339
9	8,09644	25	8,11453
10	8,09757	26	8,11566
11	8,09870	27	8,11679
12	8,09983	28	8,11792
13	8,10096	29	8,11905
14	8,10209	30	8,12019
15	8,10322	31	8,12132
16	8,10435		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1117756-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 358-2014-CG**

Lima, 31 de julio de 2014

VISTOS; el Oficio OLACEFS-SE 046-2014 suscrito por el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00072 - 2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Contralor General de la República de Chile, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Organización

Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el taller "Gestión por Resultados y su impacto en las nuevas técnicas de auditoría", que se llevará a cabo los días 04 y 05 de agosto de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, la finalidad del taller es facilitar el intercambio de experiencias en materia de gestión por resultados al interior de las Entidades Superiores de Control, con énfasis en las nuevas tendencias en materia de auditoría de desempeño, asimismo, busca hacer un balance de las iniciativas multilaterales desarrolladas en la OLACEFS para apoyar el desarrollo de auditorías de desempeño;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el precitado evento le permitirá adquirir los conocimientos necesarios y las mejores prácticas internacionales en auditoría de desempeño, concordante con el objetivo estratégico institucional de diseñar e implantar políticas, procesos y normativa que respondan al Nuevo Modelo de Gestión, mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Auditoría de Desempeño que, entre otras funciones, se encarga de elaborar metodologías y procedimientos para el ejercicio de la auditoría de desempeño, así como ejecutar y supervisar auditorías de desempeño en las entidades bajo su ámbito de control, cautelando que se efectúen bajo las normas y estándares de calidad establecidos;

Que, como parte del programa del evento se tratará el tema "Modelos institucionales y desafíos encontrados por las Entidades Fiscalizadoras Superiores para la implementación de la auditoría de desempeño", para lo cual se ha previsto, con relación a la experiencia de la Contraloría General de la República del Perú, la participación como expositor del Gerente del Departamento de Auditoría de Desempeño de este Organismo Superior de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Vargas Mas, Gerente del Departamento de Auditoría de Desempeño, para participar en el taller "Gestión por Resultados y su impacto en las nuevas técnicas de auditoría";

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por los organizadores del evento y con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, según lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Vargas Mas, Gerente del Departamento de Auditoría de Desempeño, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 04 al 06 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán cubiertos por los organizadores del evento y el gasto complementario será financiado con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US\$ 504.00.

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor

de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1117901-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a EE.UU., para proceso de ejecución de proyecto de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 436-2014-UNASAM

Huaraz, 25 de julio de 2014

Visto, el Oficio N° 188-2014-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 11 de julio de 2014, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita autorización de viaje y financiamiento al país de los Estados Unidos de Norteamérica, del docente nombrado de la UNASAM, Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral N° 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, se aprueba el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable", presentado por el Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, así como su financiamiento hasta por el monto de Un millón ochenta y un mil quinientos treinta y siete y 00/100 (S/. 1, 081,537.00) nuevos soles;

Que, con Carta de fecha 27 de junio de 2014, el Departamento de Ingeniería Minera de la Universidad de Nevada, Reno, Estados Unidos, remite la invitación al Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, para realizar una visita en la Universidad de Nevada en el contexto del Proyecto de Investigación Titulado: "Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable";

Que, con Oficio N° 018-2014-UNASAM/FIMGM/JPH/D, de fecha 26 de junio de 2014, el Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli responsable del Proyecto, informa que se ha programa viajes al país de los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Nevada en marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable", con la finalidad de auscultar el modus operandi de la industria minera con los pueblos de su entorno operacional, conocer de parte de las organizaciones del Estado respecto a las políticas

públicas sobre la responsabilidad social del sector minero, el grado de relación que existe entre la Universidad y la industria minera principalmente, debiendo visitar con dicha estancia al 1)The University of nevadas Mackay School of Earth Sciencies and Engineering, Mining Engineering Department; 2)Organizaciones del gobierno del Estado de Nevada, diferentes condados; 3)Visitar unidades mineras en diferentes condados (por ejemplo; Eureka y Elko), a partir del 17 de agosto hasta el 02 de setiembre de 2014;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, al país de los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Nevada, para el docente investigador Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, responsable del Proyecto de Investigación: Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable", con la finalidad de intercambiar experiencias, a partir del 17 de agosto al 02 de setiembre de 2014;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio N° 276-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 21 de julio de 2014, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado con la Resolución Rectoral N° 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado a dicho proyecto, siendo el total del financiamiento S/. 23,410.00 nuevos soles, así como el presupuesto del viaje al exterior debe comprender también el costo de publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, con Hoja de Envío N° 2247-14, de fecha 23 de julio de 2014, el Rector (e) de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor del Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, responsable del Proyecto de Investigación Titulado: Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable", a partir del 17 de agosto al 02 de setiembre de 2014;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, responsable del Proyecto de Investigación Titulado: "Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable", al país de Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Nevada, para el proceso de ejecución del mencionado Proyecto, a partir del 17 de agosto al 02 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viajes domésticos (nacionales) e Internacionales, por el monto total de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,410.00), a favor del Dr. Julio Gregorio Poterico Huamayalli, afectándose a la Fuente de Financiamiento: 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y a la Meta Presupuestal: 0014.19, con cargo al Proyecto de Investigación Titulado: Valoraciones Multicriterial Optimizada del Impacto Ambiental en el Área de Influencia del Proyecto Pierina Ancash - Perú, 2014-2015, para el Diseño de un Modelo de Convivencia Sustentable".

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, gastos adicionales específicamente para efectos de publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- DAR cuenta de la presente resolución al Consejo Universitario. Así como los docentes a la

culminación del viaje autorizado al extranjero, deben informar el resultado del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Vicerrector Académico
Rector (e)

1117732-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU**

RESOLUCIÓN N° 2564-CU-2014

Huancayo, 20 de febrero de 2014.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 003844 de fecha 20.01.2014, por medio del cual doña ALEJANDRA LUZ CAPCHA PAUCAR, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Español y Literatura, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, doña Alejandra Luz Capcha Paucar, solicita duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Español y Literatura, fue expedido el 11.08.2004, Diploma registrado con el N° 7386, registrado a Fojas 014 del Tomo 027-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de Febrero del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD: ESPAÑOL Y LITERATURA, a doña ALEJANDRA LUZ CAPCHA PAUCAR, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 7386, registrado a Fojas 014 del Tomo 027-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Secretaria General y la Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1117296-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 717-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00900
AZÁNGARO - PUNO
JEE AZÁNGARO
(EXPEDIENTE N° 00175-2014-087)
ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-AZÁNGARO/JNE de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Democracia Directa presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-AZÁNGARO/JNE de fecha 10 de julio de 2014, por considerar que la organización política no cumplió con el requisito de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

Con fecha 15 de julio de 2014, la organización política en mención interpone recurso de apelación contra la citada resolución argumentando que a) con los documentos adjuntados en la solicitud de inscripción y al ser la población de la provincia de Azángaro originaria en su mayoría, las omisiones respecto de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios son de forma y no de fondo, b) el comité electoral de las elecciones internas de la referida organización política ha omitido señalar en la lista de candidatos a los representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, sin embargo, dicha cualidad se desprende de los documentos de identidad y certificados domiciliarios adjuntos a la solicitud de inscripción. c) adjunta tres declaraciones de conciencia, entre otros documentos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral, considera que se debe establecer si el JEE de Azángaro realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de la organización política Democracia Directa.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios

1. El último párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los concejos municipales. En ese sentido, el artículo 10 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), fija el porcentaje mínimo de las cuotas electorales, señalando que "la lista de candidatos

a alcalde y regidores se presenta en un solo documento y debe contener: [...] 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

2. El artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, (en adelante el Reglamento) establece lo siguiente:

"8.1.- Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

8.2.- Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además, en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad."

3. El numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento señala como documento que deben presentar la organizaciones políticas al solicitar su inscripción de lista de candidatos, el original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del citado reglamento.

4. El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que es requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las cuotas electorales.

5. El numeral 4.3 de la Resolución N° 273-2014-JNE Instructivo para el Ejercicio de Democracia Interna en las Elecciones de Candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales 2014 señala que las listas de candidatos que se presentan a la elección interna de las organizaciones políticas deberán respetar las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, previstas en el artículo 12 de la LER y el artículo 10 de la LEM.

6. El artículo cuarto de la Resolución N.° 269-2014-JNE de fecha 1 de abril de 2014, establece que, en el caso de la provincia de Azángaro, el 15% mínimo para la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en las elecciones municipales de 2014, es dos.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que, en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, así como en el acta de elecciones internas, la relación de los once candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Azángaro no guarda contradicción, en tanto en ambas se consignan los nombres completos y números de DNI de los candidatos, al igual que el orden en el que fueron elegidos para postular por la citada provincia, constando las firmas de los candidatos en la solicitud de inscripción.

8. Asimismo, en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas presentadas por la citada organización política, en la columna referida al cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, los candidatos han consignado expresamente el término "NO", es decir, que los mismos candidatos han manifestado que ninguno de ellos aplica a dicha cuota electoral.

9. Si bien en la solicitud de inscripción el referido partido político señala que adjuntó tres declaraciones de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, sin embargo, se advierte que dichos documentos no han sido presentados en la mencionada solicitud de inscripción, y así lo confirma la citada organización política en su recurso de apelación, al pretender subsanar ante esta instancia dicha omisión, adjuntando tres declaraciones de conciencia.

10. En este caso concreto, al haberse manifestado el incumplimiento de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas, y en consecuencia, no habiéndose identificado a los candidatos que representan dicha cuota, la oportunidad que tuvo la organización política para acreditar el cumplimiento de este requisito de ley no subsanable fue en los siguientes dos momentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

11. Es necesario señalar que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, por lo que debe atender y ser compatible con la oportunidad para ofrecer medios probatorios, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

12. Además, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

13. Siendo dos la cuota de miembros de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para la provincia de Azángaro, según la Resolución N.º 269-2014-JNE, y advirtiéndose que, en la lista de candidatos y en el acta de elecciones internas, la organización política en mención ha manifestado que no cuenta con representantes de la dicha cuota, este Supremo Tribunal Electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley no subsanables, como es el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

14. En consecuencia, y por la fundamentación expuesta, este colegiado considera que la apelación debe estimarse como infundada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2014-JEE-AZÁNGARO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Azángaro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-1

Declaran fundada en parte apelación y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 734-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00929

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO

(EXPEDIENTE N° 00082-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Pastor Mera Orosco, personero legal titular del movimiento regional Esfuerzos Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 9 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como también el escrito, de fecha 16 de julio de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Pastor Mera Orosco, personero legal titular del movimiento regional Esfuerzos Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución Número Uno, del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la referida organización política, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal b del numeral 30.1 del artículo 30 de la Resolución N° 272-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), en virtud de los siguientes fundamentos:

a) El acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos no ha consignado el número de votos obtenidos por cada lista participante y, por lo tanto, vulnera lo dispuesto en el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE.

b) Asimismo, del cotejo del Acta de elecciones internas y la solicitud de inscripción de candidatos se advierte que los candidatos –titular y accesitario– a la segunda consejería regional de la provincia de Atalaya, así como el candidato accesitario a la segunda consejería regional de la provincia de Padre Abad, no son los mismos en ambos documentos, de lo que se concluye que la solicitud de inscripción no ha respetado lo determinado en la referida acta de elecciones internas.

Consideraciones del apelante

Con fecha 14 de julio de 2014, Pastor Mera Orosco, personero legal titular del movimiento regional Esfuerzos Unidos, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando lo siguiente:

a) Si bien sí se omitió consignar los votos obtenidos en el acta de elecciones internas, tal omisión carece de relevancia dado que solo se inscribió una lista para las elecciones internas con fórmula presidencial y lista de consejeros; no obstante ello, se adjunta al presente recurso la correspondiente acta de corrección, emitida por

el Tribunal Electoral Regional, a efectos de subsanar tal omisión.

b) En el mismo sentido, señala que en el acta de corrección antes referida también se subsana el error material incurrido en la consignación de los nombres de los candidatos elegidos para la lista de candidatos al concejo regional.

c) La declaración de improcedencia de la lista ha privado a la organización política de la oportunidad de subsanar tales errores materiales, motivo por el cual recién en esta oportunidad se presenta el acta de corrección de elección interna para tal fin, además de otros medios probatorios, tales como actas de elecciones internas de candidatos a elecciones municipales provinciales y distritales, y publicaciones de las convocatorias a elecciones de delegados y al congreso regional de delegados.

CONSIDERANDOS

Oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable que acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de candidatos, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos aclaratorios de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si estas constaban con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los cuales deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos el 7 de julio de 2014, presenta dos observaciones: a) no señala el número de votos obtenidos por cada candidato o lista participante, y b) presenta tres candidatos a consejerías regionales que difieren de los señalados en dicha solicitud de inscripción.

6. Respecto a la primera observación, es preciso señalar que la omisión de la consignación del número de votos obtenidos no conlleva, de por sí, concluir la improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos por vulneración de las normas que rigen la democracia interna, pudiendo darse la posibilidad de que, advertida tal omisión, la misma sea subsanada presentando la correspondiente aclaración al acta de elecciones internas, debiendo tener presente que tal aclaración no implica la redacción de una nueva acta completa, sino únicamente la precisión o corrección de una omisión que no incide sobre el orden, cargo o modalidad de elección de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción.

7. Ahora bien, respecto a la segunda observación se advierte que tres candidatos a consejerías regionales señalados en la solicitud de inscripción difieren de los señalados para los mismos cargos en el acta de elección interna, pues se verifica que en la referida acta de elección interna se consignó, como candidatos a la segunda consejería regional por la provincia de Atalaya, a Christian Mozombite Izurieta, como titular, y a Gerardo Díaz Sebastián, como accesorio, mientras que en la solicitud de inscripción se consignó a Rebbly Orlyn Merino Casara y Merlyn Raúl Amasifuén Pacaya, respectivamente. Asimismo, en el acta de elección interna se consignó como candidato accesorio a la segunda consejería regional por la provincia de Padre Abad a Rebeca Medina Bolívar, mientras que en la solicitud de inscripción se consignó a Marvela Gustamante Valentín, conforme al siguiente detalle:

Provincia	N° de consejería	Condición	Candidatos según solicitud de inscripción	Candidatos según Acta de Elección Interna
Atalaya	2	Titular	Rebbly Orlyn Merino Casara	Christian Mozombite Izurieta
Atalaya	2	Accesorio	Merlyn Raúl Amasifuén Pacaya	Gerardo Díaz Sebastián
Padre Abad	2	Accesorio	Marvela Gustamante Valentín	Rebeca Medina Bolívar

8. Que si bien cabe la posibilidad de que al advertir la falta de concordancia entre la lista de candidatos consignada en el acta de elección interna y la consignada en la solicitud de inscripción, los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción a efectos de que la organización política se pronuncie sobre tal inconsistencia, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión subsane tal omisión adecuando su acta de elección interna para que concuerde con lo señalado en la solicitud de inscripción, pues tal proceder constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos de este órgano electoral, tales como los referidos en el considerando 3 de la presente resolución.

9. Al respecto, en el presente caso se advierte que el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción por presentar tres candidatos a consejerías regionales que difieren de los señalados en el acta de elección interna, lo cual ha sido interpretado por el apelante en el sentido de que se le ha negado la oportunidad de presentar un escrito de subsanación y, por ello, acompaña al presente recurso un "Acta de corrección de elección interna", de la misma fecha del acta originalmente presentada (1 de junio de 2014), pero señalando haber sido suscrita en hora posterior (14:00 horas), en la cual esta vez se consigna como candidatos a la segunda consejería regional por

la provincia de Atalaya a Rebbly Orlyn Merino Casara, como titular, y a Merlyn Raúl Amasifuén Pacaya, como accesorio, y como candidato accesorio a la segunda consejería regional por la provincia de Padre Abad a Marvela Gustamante Valentín, esto es, se ha corregido el acta de elección interna de manera tal que ahora concuerda con lo señalado en la solicitud de inscripción de candidatos, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Nº de consejería	Condición	Candidatos según solicitud de inscripción	Candidato según Acta de Elección Interna	Candidatos según Acta de Corrección de Elección Interna
Atalaya	2	Titular	Rebbly Orlyn Merino Casara	Christian Mozombite Izurieta	Rebbly Orlyn Merino Casara
Atalaya	2	Accesorio	Merlyn Raúl Amasifuén Pacaya	Gerardo Díaz Sebastián	Merlyn Raúl Amasifuén Pacaya
Padre Abad	2	Accesorio	Marvela Gustamante Valentín	Rebeca Medina Bolívar	Marvela Gustamante Valentín

10. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) El acta de corrección de elección interna, presentado con el recurso de apelación, modifica el nombre de tres candidatos consignados en el acta presentada con la solicitud de inscripción, esto es, varía la conformación de la lista ganadora consignada en el acta presentada el 7 de julio de 2014, b) las declaraciones juradas adjuntadas a la solicitud de inscripción corresponden a los candidatos consignados en el acta de corrección de elección interna y no a los de la primigenia acta de elección interna presentada con la solicitud, y c) el acta de corrección, si bien señala haber sido suscrita el mismo día del acta primigenia, carece de fecha cierta que acredite tal hecho.

11. Es decir, el apelante pretende que con un acta rectificatoria del acta elección interna, que no fue acompañada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, y que carece de fecha cierta, se reemplacen los nombres de los candidatos de la lista ganadora en el acta de elección interna, a fin de que estos concuerden con los señalados en la solicitud de inscripción de candidatos y en las declaraciones juradas.

12. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de nombres de candidatos en el acta de elecciones internas con posterioridad al plazo previsto para dicho acto, el cual, según dispone el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, y el cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, fue del 8 de abril al 16 de junio del presente año, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, el mismo debió presentarlo en dicho momento y no recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, y menos aún, mediante documento que no genera convicción de haberse realizado en la fecha que señala, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros regionales, dado que la misma consigna resultados de elección interna distintos a los consignados en el acta inicialmente presentada y tampoco concuerda con las declaraciones juradas presentadas con la solicitud.

Asimismo, dado que la fórmula presentada por dicha organización política para el Gobierno Regional de Ucayali no ha sido materia de cuestionamiento alguno en la recurrida y siendo que, en elecciones de tipo regional, la improcedencia de la lista de candidatos no acarrea la improcedencia de la fórmula, corresponde revocar la impugnada en dicho extremo, debiendo, por tanto, continuarse con la calificación de la respectiva fórmula.

Cuestión adicional

Con relación al escrito presentado por el apelante el 16 de julio de 2014, en el cual solicita que, a efectos de resolver su recurso de apelación, se tenga presente la Resolución Nº 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, por considerar que en la misma se declaró fundado

un recurso impugnatorio de fundamentos similares al suyo, cabe precisar que, conforme se aprecia de los considerandos 4, 5 y 6 del referido pronunciamiento, dicho caso difiere sustancialmente del presente, dado que, en el mismo, el Jurado Electoral Especial de Trujillo no tuvo en consideración que la organización política recurrente presentó un acta de resultados electorales provinciales y no el acta de elecciones internas que correspondía, por lo que se precisó que la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad y no de improcedencia.

Sin embargo, conforme se ha desarrollado en los considerandos precedentes, en el presente caso no estamos ante la ausencia de un acta de elecciones internas, sino ante un acta cuyos candidatos elegidos no fueron considerados en su totalidad en la solicitud de inscripción y que, luego, mediante un acta rectificatoria presentada con posterioridad a la fecha de presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, se pretende retirar a candidatos originalmente consignados como elegidos para reemplazarlos por los señalados en la solicitud, no pudiendo, por ende, brindarse al presente caso el tratamiento pretendido por el impugnante, al tratarse de diferentes supuestos de hecho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Pastor Mera Orosco, personero legal titular del movimiento regional Esfuerzos Unidos, REVOCAR la Resolución Número Uno, del 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula para el Gobierno Regional de Ucayali, y CONFIRMAR la misma en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de fórmula presentada por el movimiento regional Esfuerzos Unidos, para el Gobierno Regional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 735-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00930
MALVAS - HUARMEY - ANCASH
JEE DEL SANTA (EXPEDIENTE Nº 0125-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios,

personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarvey, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarvey, departamento de Ancash (fojas 76 y 77).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE (fojas 69 y 70), de fecha 7 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, por considerar que el acta de elecciones internas consigna una modalidad de elección diferente a la establecida en el artículo 66 del estatuto, y que los candidatos Enrique Jilberti Huerta Sánchez y David Luis Gaspar Oropeza no acreditan los dos años de domicilio en el distrito al que postulan.

Mediante escrito, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 46 a 68), el partido político Siempre Unidos absolvió las omisiones advertidas mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE.

Por Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE (fojas 39 y 40), de fecha 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarvey, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política, por considerar que no se habían subsanado las observaciones advertidas mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, respecto del acta de elecciones internas ya que, del escrito subsanatorio, se advierte que la Directiva Interna N° 001-2014/PPSU/CER-ÁNCASH, de fecha 30 de mayo, constituye un ordenamiento normativo que no puede regular actuaciones propias de democracia interna que contravengan el estatuto.

Con fecha 15 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno de la citada organización política, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE de fecha 11 de julio de 2014, solicitando sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE ha excedido sus competencias al desconocer normas y directivas de su organización política.

b) La Directiva Interna N° 02-2014-COEN/SU, de fecha 24 de mayo de 2014, al señalar que las elecciones internas serán libres y abiertas no contraviene lo dispuesto en sus estatutos, sino que más bien los complementa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del partido político Siempre Unidos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica, con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano

máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto."

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista presentada por el partido Siempre Unidos para el Concejo Distrital de Malvas, por considerar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del estatuto de la referida organización política, no podían haberse realizado las elecciones internas con la participación de ciudadanos que no tenían la condición de afiliados a dicha organización política.

5. De la revisión de los actuados, se observa que Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE presentó un acta de elecciones internas, de fecha 15 de junio de 2014, en la que se consigna la modalidad de elección mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (fojas 103 y 104).

6. Resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Siempre Unidos con relación a la democracia interna, para así determinar si en las elecciones internas pueden o no participar en la votación ciudadanos que no tengan la condición de afiliados. En segundo lugar, corresponde determinar si los miembros del comité electoral deben tener la condición de afiliados.

7. En ese sentido, se aprecia que el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, aprobado el 14 de marzo de 2010, establece que la modalidad de elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un congreso y/o convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto, conforme lo establece el estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos. Por su parte, el artículo 24 del reglamento de dicha organización política establece que la modalidad de elección será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente (fojas 17 a 22).

8. Con fecha 30 de mayo de 2014, el Comité Electoral Regional de Ancash emitió la Directiva Interna N° 001-2014/PPSU/CER-ÁNCASH, mediante la que se estableció la modalidad de votación abierta para las elecciones internas del partido político Siempre Unidos 2014, permitiendo que en las votaciones participen ciudadanos no afiliados a dicha organización política.

9. Sin embargo, y estando a lo antes expuesto, se advierte que a través de la directiva aprobada el 24 de mayo de 2014, se pretende cambiar la modalidad de elección. Así, se verifica que mientras el estatuto establece de manera clara en su artículo 61 que los afiliados representantes serán los encargados de elegir a las autoridades y candidatos, la directiva cambia radicalmente dicha disposición al introducir una nueva modalidad de elección: la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

10. De lo antes expuesto se tiene que nos encontramos ante una modificación flagrante del estatuto, la cual solo es facultad del Congreso Nacional de acuerdo al numeral 20, literal a) del estatuto del partido político

Siempre Unidos. Si bien es facultad de las organizaciones políticas gobernarse y emitir las directrices que considere conveniente y pertinente de acuerdo a sus ideales; también lo es que ellas deben ir en consonancia con su documento máximo de gobierno, que en este caso lo constituye su estatuto partidario.

11. Así, el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos establece que las organizaciones políticas deberán regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

12. Finalmente, si bien en el presente caso se encuentra vigente la Directiva N° 001-2014/PPSU/CER-ÁNCASH que habilita a los ciudadanos no afiliados a votar, ésta no es aplicable al presente proceso electoral por haber sido aprobada después del 23 de enero de 2014, es decir después de publicado el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM por el que se convocó a elecciones regionales y municipales para el 2014.

13. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que la Directiva N° 001-2014/PPSU/CER-ÁNCASH no es aplicable al presente proceso electoral, y dado que el artículo 61 del estatuto restringe la participación en las votaciones para cargos de elección popular a los ciudadanos que tengan la condición de afiliados, no es posible tener por válida la modalidad de elección consignada en el acta de elecciones internas de fecha 14 de junio presentada por el partido político Siempre Unidos.

14. De lo antes expuesto, se concluye que el partido Siempre Unidos no ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que las elecciones internas para el Concejo Distrital de Malvas no se realizaron conforme a sus estatutos, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Malvas, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial del Santa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-3

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos

RESOLUCIÓN N° 810-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00995
CHAACLACAYO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE (EXPEDIENTE N° 00083-2014-068)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Apolinar Moisés Malasquéz Falconí, personero legal titular de la organización política Todos Somos Chaclacayo, en contra de la Resolución N° 01-PRIMER JEE LIMA ESTE/JNE, de fecha 9 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Apolinar Moisés Malasquéz Falconí presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Todos Somos Chaclacayo para el Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 40 a 111.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Mediante Resolución N° 01-PRIMER JEE LIMA ESTE/JNE, de fecha 9 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo, debido a que la referida lista no cumple con la cuota joven exigida por ley.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, dentro del plazo legal, el personero legal Apolinar Moisés Malasquéz Falconí interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-PRIMER JEE LIMA ESTE/JNE, de fecha 9 de julio 2014, emitida por el JEE, alegando que por un error en la declaración de su solicitud de inscripción de listas de candidatos, se consignó el nombre del referido personero legal, en lugar de colocar el nombre de la señorita Ana Cristina Acevedo Salvatierra, para lo cual a efectos de acreditar tal suceso presenta el documento denominado Acta de Conformación de la Lista de Candidatos de la Organización Política Local Todos Somos Chaclacayo, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01-PRIMER JEE LIMA ESTE/JNE, de fecha 9 de julio 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Apolinar Moisés Malasquéz Falconí, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento), la cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.2, literal c, del Reglamento, señala que el incumplimiento de las cuotas electorales son requisitos de ley no subsanables y por lo tanto se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

3. En el caso de autos, se advierte que el personero legal titular Apolinar Moisés Malasquéz Falconí, con fecha 7 de julio de 2014, a 23:59 horas, presenta al JEE

su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chaclacayo a fin de participar en las elecciones municipales 2014, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Apellidos y Nombres	Edad
Alcalde	SANTAMARIA BACA, PEDRO	---
Regidor 1	JUSCAMAYTA PEÑALOZA, INDIRA TEÓFILA	38
Regidor 2	ARIAS SALGUERO, ALEX ROBERTO	50
Regidor 3	PUJA MIRANDA, JENNY GIOVANA	31
Regidor 4	VIVAR VALENZUELA, ELMER ANTONIO	49
Regidor 5	EHEVARRIA PEDRAGAS, MOISÉS	48
Regidor 6	PALACIOS ARIAS, NASHA LEYSI	20
Regidor 7	MALASQUEZ FALCONI, APOLINAR MOISÉS	54

Asimismo, adjunta el resultado del simulador de inscripción de la lista antes mencionada, mediante el cual el sistema PECAOE observa que la cuota joven es incorrecta, además presenta las declaraciones juradas de vida y copia de los documentos nacional de identidad de todos los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de la lista.

4. Al respecto, se advierte que dicha lista de candidatos debió contar con 2 jóvenes en virtud a la norma legal señalada en el primer considerando de la presente resolución, además se tiene que el personero legal, Apolinar Moisés Malasquéz Falconí, con antelación a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pudo advertir si es que en esta última se estaba declarando correctamente o no a sus candidatos, toda vez que el sistema del PECAOE le advirtió sobre la observación del incumplimiento de la cuota joven.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que los agravios señalados en el recurso de apelación no resultan ser amparables, por cuanto, en primer lugar, de los medios probatorios presentados junto con la solicitud de inscripción de lista, de fecha 7 de julio de 2014, no se evidencia indicio alguno que permitiera suponer la existencia de ciertas diferencias entre los candidatos señalados en la antes mencionada solicitud de inscripción; más por el contrario, en las declaraciones juradas de vida, se advierte que los ciudadanos señalados en el tercer considerando de la presente resolución indican que el cargo a postular es la de regidor distrital, siendo el caso que para el cargo de alcalde le corresponde al candidato Pedro Santa María Baca.

6. En segundo lugar, porque no es materia de evaluación la documentación presentada con el escrito de apelación, en la medida que la etapa postulatória precluyó con la declaración de improcedencia conforme al criterio adoptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el expediente N° J-2014-00044; más aún, si de los medios probatorios anexados a la solicitud de inscripción no se ha hecho referencia alguna a la ciudadana Ana Cristina Acevedo Salvatierra ni tampoco se presentó, en la etapa postulatória, documentación que pueda advertir que esta haya consentido su participación como candidata a regidora de la organización política local apelante, por lo que no puede aludirse que lo señalado líneas arriba sea considerado como un error en la declaración.

7. En consecuencia, este supremo colegiado estima que la organización política Todos Somos Chaclacayo ha incumplido con la cuota joven establecida en el artículo 7 del Reglamento, por tanto, se debe declarar infundada la presente apelación y confirmar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por Apolinar Moisés Malasquéz Falconí, personero legal titular de la organización política Todos Somos Chaclacayo, y CONFIRMAR la Resolución N° 01-PRIMER JEE LIMA ESTE/JNE, de fecha 9 de julio 2014, que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-4

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 815-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01002
YURACMARCA - HUAYLAS - ÁNCASH
JEE HUAYLAS (EXPEDIENTE N° 0188-2014-006)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Carlos Gonzales Rodríguez presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE, de conformidad con los artículos 25, numeral 25.2, 29, numerales 29.1 y 29.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, al transgredir las normas de democracia interna, debido a que los candidatos consignados en el acta de elecciones internas no coinciden con los presentados con la referida solicitud de inscripción. En efecto, mientras que el acta de elecciones internas considera como candidato a regidor número 2 a Santiago Eliseo Rodríguez Villanueva y como candidata a regidora número 5 a Yeny Montero Obregón, sin embargo, la solicitud de inscripción consigna a personas que no han participado como candidatos en el proceso de elecciones internas de la referida agrupación política, siendo el caso de la candidata a regidora número 3, Nancy Fabiola Saturdio León y del candidato a regidor número 5, Zócimo Santiago Pariamachi Reyes.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014, Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular, interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JEE, en base a las siguientes consideraciones:

a) El hecho de que no coincida el orden correcto del acta de elecciones internas con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, manteniéndose incólume el número de sus los DNI, no es óbice para denegar de pleno la postulación de la lista ya que se trata de errores materiales en la digitación ajenos a su voluntad.

b) Respecto de los candidatos a regidores consignados en el acta de elecciones internas número 2, Santiago Eliseo Rodríguez Villanueva, y número 5, Yeny Montero Obregón, señala que estos no pueden haber sido tales al encontrarse afiliados a los partidos políticos Partido Nacionalista Peruano y Alianza Para el Progreso, respectivamente, y no haber realizado su renuncia correspondiente o desafiliación, por lo que hace llegar una adenda aclaratoria que en su momento se obvio presentar al JEE donde se consigna el orden correcto y con los nombres y DNI correspondientes.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la adenda al acta de elecciones internas de candidatos para elecciones municipales, de fecha 15 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política (...)".

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros documentos, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados (...) c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos (...)".

3. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de inscripción, indica que el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, y el numeral 29.2, literal b, del citado Reglamento de inscripción, establece que son requisitos de ley no subsanables el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.

4. Conforme a las normas antes señaladas, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se observa que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con código N° L0713573352, presentada por la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular, a través de su personero legal titular Juan Carlos Gonzales Rodríguez, figuran como candidatos las siguientes personas y en el siguiente orden:

CARGO	APPELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Sarmiento Liñán, Peter Efraín
REGIDOR 1	Paulino Crispín, Diana Janett
REGIDOR 2	Paulino Liñán, Jimmy Carlos

CARGO	APPELLIDOS Y NOMBRES
REGIDOR 3	Satudío León, Nancy Fabiola
REGIDOR 4	De La Cruz Obregón, Helio Saúl
REGIDOR 5	Pariamachi Reyes, Zocimo Santiago

6. No obstante, de la revisión del acta de elección interna de candidatos, de fecha 13 de junio de 2014, que la mencionada alianza electoral acompañó a su solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la lista de candidatos elegidos en el proceso de elecciones internas del partido político Fuerza Popular, convalidado por la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular, está conformada por las siguientes personas y en el siguiente orden:

CARGO	APPELLIDOS Y NOMBRES
ALCALDE	Sarmiento Liñán, Peter Efraín
REGIDOR 1	Paulino Liñán, Jimmy Carlos
REGIDOR 2	Rodríguez Villanueva, Santiago Eliseo
REGIDOR 3	Paulino Crispín, Diana Janett
REGIDOR 4	De La Cruz Obregón, Helio Saúl
REGIDOR 5	Montero Obregón, Yeny

7. De esta manera, se advierte que la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la referida alianza electoral, de fecha 7 de julio de 2014, así como la documentación que adjuntó en aquella oportunidad hacen referencia a una lista de candidatos que difiere de los que fueron elegidos en el proceso de elecciones internas del partido político Fuerza Popular, consignados en el acta de elecciones internas, de fecha 13 de junio de 2014, convalidado por la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular, tanto porque se consigna a dos personas que no participaron en el citado proceso de elecciones internas, como por la discrepancia que existe en el orden de los candidatos a regidores.

8. De otro lado, con relación al documento denominado adenda al acta de elecciones internas de candidatos para elecciones municipales, de fecha 15 de junio de 2014, que la agrupación política presenta con su recurso de apelación, cabe recordar que, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en anteriores oportunidades, no resulta admisible que, a través de la interposición de dicho medio impugnatorio, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, toda vez que este órgano colegiado considera que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en los casos de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) hasta que culmine el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, siempre que el órgano electoral no haya emitido pronunciamiento.

9. Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada, al considerar que el hecho advertido deviene en insubsanable, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Rodríguez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Hora Cero Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Yuracmarca, provincia de Huaylas,

departamento de Áncash, para participar en elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-5

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 816-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01004
SANTO TORIBIO - HUAYLAS - ÁNCASH
JEE HUAYLAS (EXPEDIENTE N° 00130-2014-006)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roque Egipcio Olórtegui Montalvo, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaylas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JNE, del 10 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Roque Egipcio Olórtegui Montalvo, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Toribio, provincia Huaylas, departamento de Áncash (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 56 y 57), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que se han transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que, de acuerdo con el acta de elección interna, se eligió a Flor María Querevalú Ayala como candidata a regidora N° 4, sin embargo, en la referida solicitud se registra a Karina Belinda Chauca Nolasco en esta ubicación, pese a que esta no fue elegida en elecciones internas.

Con fecha 17 de julio de 2014 (fojas 60 y 61), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando que, en el acta de elecciones internas realizadas el 14 de junio de 2014, se ha consignado erróneamente a Flor María Querevalú Ayala como candidata a regidora N° 4. Sin embargo, ese mismo día, a través de una adenda al acta de elecciones internas efectuada por el Comité Electoral Regional, se logró superar este error de digitación. De igual forma precisa que, el DNI consignado en el acta de elecciones internas respecto a la candidata a regidora N° 4, difiere solo en el último dígito del DNI consignado en la solicitud de inscripción.

A fin de acreditar sus afirmaciones presenta, entre otros documentos, la adenda al acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 64).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, registra a Karina Belinda Chauca Nolasco como candidata a regidora N° 4, pese a que en el proceso de democracia interna se eligió a Flor María Querevalú Ayala como candidata a regidora N° 4, conforme se advierte del acta de elecciones acompañada a la mencionada solicitud. De ahí que se presenta la inconsistencia que se detalla seguidamente:

Cargo	Solicitud de inscripción	Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción
Alcalde	Ángeles Barreto, Bernabé Félix	Ángeles Barreto, Bernabé Félix
Regidor 1	Arteaga Sarmiento, Casilda Teresa	Arteaga Sarmiento, Casilda Teresa
Regidor 2	Huete Soriano, Julio Enrique	Huete Soriano, Julio Enrique
Regidor 3	Flores Martínez, Luzmila Olga	Flores Martínez, Luzmila Olga
Regidor 4	Chauca Nolasco, Karina Belinda (no figura en el acta de elección)	Querevalú Ayala, Flor María
Regidor 5	Pumaricra Gonzales, Auberto	Pumaricra Gonzales, Auberto

4. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

"29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]."

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:
[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

5. Conforme a las normas antes señaladas, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna; por lo que, al presentar como regidora N° 4 a una candidata que no fue elegida en elecciones internas se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, en razón de ello, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

6. Con respecto a la adenda al acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014, en la cual se registra a Karina Belinda Chauca Nolasco como candidata a regidora N° 4, en correlación con lo precisado en la solicitud de inscripción de lista (fojas 64), la cual fue presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. En efecto, este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, entre otras, en donde ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, estos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados, oportunamente, en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

8. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, únicamente el acta de elecciones internas, no corresponde valorar en esta instancia a la adenda presentada con el recurso de apelación, mediante la cual se rectifica el nombre y número de DNI de la candidata a regidora N° 4, más aún si se tiene en consideración a) que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que, la recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente y b) no resulta congruente, que de acuerdo con el acta de elección interna, de fecha 14 de junio de 2014, la elección haya iniciado a las 10:00 horas y haya concluido a las 17:00 horas, mientras que la adenda que pretende corregir esta acta se haya realizado el mismo día 14 de junio, a 13:30 horas, esto es, antes de concluir el acto electoral.

9. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar y CONFIRMAR la

Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLASJNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, para participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-6

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carhuanca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 822 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01011

CARHUANCA - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO
JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE N° 0310-2014-019)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Huamán Quispe, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Carhuanca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, César Huamán Quispe, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida organización política, para el Concejo Distrital de Carhuanca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 17 a 65).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Huamanga

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional (fojas 4).

El argumento por el cual el JEE emitió el citado pronunciamiento fue porque, de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se advertía que esta no cumplía con el requisito de la cuota de género.

Dicha resolución fue notificada al personero legal titular el 13 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, César Huamán Quispe, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional, interpuso recurso de apelación (fojas 1), alegando que si bien la candidata Vanessa Balboa Cerón no cuenta con la mayoría de edad, no puede invalidarse la participación de los demás candidatos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si la lista de candidatos presentados por movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional cumple con la cuota de género.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por no menos del 30% de varones o mujeres registrados como tales conforme su documento nacional de identidad.

Así también, en el artículo 7 del citado Reglamento, se dispone que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberían ser mayores de 18 años y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

3. Por otro lado, el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, señala que son requisitos no subsanables y, en consecuencia, acarrearán la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el incumplimiento de las cuotas electorales.

Análisis del caso en concreto

4. En el caso concreto, nos encontramos ante la solicitud de listas de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional para el Concejo Distrital de Carhuana, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

5. Al respecto, es importante que se recuerde que el citado concejo distrital se encuentra conformado por cinco regidores, por lo cual, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 269-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, el citado concejo debe estar conformado por el siguiente porcentaje de cuotas

Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
5	2	1

6. Siendo ello así, resultaba de obligación que las organizaciones políticas que presentaban listas de candidatos para el distrito de Carhuana cumplan con la exigencia establecida en la precitada resolución.

7. En el presente caso se advierte que la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional se encontraba conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Genero	Edad
Alcalde	Clodoaldo Alfaro Allende	Masculino	72
Regidor	Hugo Wilmer Navarrete Mendivil	Masculino	42

Cargo	Nombre	Genero	Edad
Regidor	Yoselinda Vásquez Najarro	Femenino	22
Regidor	Fabián Almeida Zárate	Masculino	37
Regidor	Primitivo Apari Cerón	Masculino	48
Regidor	Vanessa Balboa Cerón	Femenino	17

8. De lo antes graficado se advierte que en la lista de candidatos, se ha consignado a Vanessa Balboa Cerón, la cual, de la consulta efectuada en la página web de Reniec, tiene 17 años de edad (fecha de nacimiento 19 de octubre de 1996), esto es, cumpliría la mayoría de edad el 19 de octubre del presente año. No obstante, y de conformidad con lo establecido en la LEM y el Reglamento, el requisito que tiene que cumplir cualquier candidato es ser ciudadano en ejercicio, esto es, ser mayor de 18 años de edad y tener documento nacional de identidad.

9. En tal sentido, y tal como se aprecia, la citada candidata no cumple con dicho requisito, pues a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción tiene 17 años de edad. Dicha circunstancia trae como consecuencia que la lista de inscripción de candidatos incumpla con la cuota de género, pues solo tendría a una candidata del género femenino, siendo la exigencia legal para dicho concejo distrital, la de contar con no menos de 2 candidatas.

Cabe señalar que el análisis del cumplimiento de las cuotas electorales se realiza de la totalidad de la lista de candidatos y no de manera individual, es decir, por candidato, razón por la que el incumplimiento de las cuotas electorales trae como consecuencia la improcedencia de la lista de candidatos.

10. En el presente caso, al advertirse que se verifica el incumplimiento por parte de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional para el Concejo Distrital de Carhuana, y en mérito de lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Huamán Quispe, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Innovación Regional, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Carhuana, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatas al Concejo Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 824-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01013

LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO
JEE HUAMANGA
(EXPEDIENTE N° 0320-2014-01013)
ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Silverio Jiménez Quispe, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Alfredo Silverio Jiménez Quispe presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a efectos de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, del acta de elecciones internas se aprecia que dicho acto se realizó el día 17 de junio de 2014, es decir, que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable, puesto que dicha fecha se encontraría fuera del periodo que tienen establecido las organizaciones políticas para llevar a cabo el acto de democracia interna, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), y los artículos 25, numeral 25.2, literal a, y 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Alfredo Silverio Jiménez Quispe, personero legal titular del partido político Acción Popular, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) La resolución recurrida ha incurrido en un error de derecho al no aplicar correctamente el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de inscripción, puesto que por error involuntario se consignó dicha fecha, siendo la correcta el 14 de junio del presente año.

b) Debe tenerse en cuenta que los pobladores de dicho distrito son campesinos, algunos con nivel primaria, secundaria o técnica, pero la gran mayoría es iletrada. No obstante ello, tienen deber cívico y participan en el sostenimiento y fortalecimiento de la democracia de nuestro país, y que en ello muchas veces por desconocimiento cometen errores por desinformación, como en el presente caso, siendo también consientes de no haber revisado el expediente antes de presentarlo ante el órgano electoral, por lo que no ameritaría la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

La oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable que acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción,

conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Sobre el cuestionamiento a la fecha de las elecciones internas distritales

5. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, en el artículo 22 de la citada norma se señala que la oportunidad para que dichas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendarios anteriores a la fecha de elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

En tal medida, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tiene que el periodo para realizar elecciones internas de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental fue del 8 de abril al 16 de junio del presente año.

Análisis del caso concreto

6. Ahora bien, en el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, señala que dicho acto de democracia interna se realizó el día

17 de junio de 2014, cuando el plazo máximo para realizar las elecciones internas era el 16 de junio de 2014, lo que motivó que el JEE declarara improcedente la solicitud de inscripción por considerar que tal hecho constituía un incumplimiento de un requisito insubsanable, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de inscripción.

7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntada a la solicitud de inscripción de lista no era tal, sino que dicha fecha se debió a un error por desconocimiento de las normas electorales, por lo cual adjunta en esta oportunidad, en copia autenticada, el acta de elecciones internas correcta, llevada a cabo en el distrito de Llochegua. De la lectura del acta de elecciones internas distritales adjuntada al recurso de apelación, en copia autenticada por notario público el 18 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas distritales se realizaron el 14 de junio de 2014.

8. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del acta de elecciones internas, presentada recién ante esta instancia, se verifica que la misma contiene datos que difieren de la presentada con la solicitud de inscripción, no solo en la fecha de realización del acto, sino también en las horas, y en el orden en que se realizaron sus diferentes etapas, y c) que la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 18 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP.

9. Por consiguiente, atendiendo a que el recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, un acta de elecciones internas y a que hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada no subsanó el error material que alude en su recurso de apelación, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas presentada con el recurso de apelación, por lo que corresponde desestimar el mismo y confirmar la resolución venida en grado.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Silverio Jiménez Quispe, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUAMANGA/JEE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que resolvió declarar improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-8

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 825-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01015

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
3° JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE
N° 0076-2014-065)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal titular de la organización política Diálogo Vecinal, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 15 de julio de 2014, solo en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima respecto a Ana María del Pilar Silvera Carrillo, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal titular de la organización política Diálogo Vecinal, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Surco.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santiago de Surco (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de listas de candidatos antes referida por: a) no acreditarse, de los documentos adjuntados a dicha solicitud que la candidata a alcaldesa Ana María Del Pilar Silvera Carrillo tuviera domicilio por el periodo mínimo establecido por ley; b) no se habría cumplido con presentar el original o copia legalizada del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber de 30 días naturales previas a la elección respecto de Alexander Desiderio Castillo Heredia no habría cumplido; y c) respecto a los candidatos Ana María Del Pilar Silvera Carrillo, Jesús Elizabeth Tasayco Tercero, José Daniel Albán Ipanaque, Javier Alfonso Gómez Albildo, Alexander Desiderio Castillo Heredia, Stephanie Lady Gonzales Vargas, Roxana Margarita Joya Upiachihua, se presentó una autorización del partido político Perú Posible para que participaran como candidatos por el movimiento Confluencia Democrática y no Diálogo Vecinal.

Por Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, del 15 de julio de 2014 improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos antes referida, respecto a Ana María Del Pilar Silvera Carrillo y a Alexander Desiderio Castillo Heredia, al considerar que no se habría presentado la solicitud de licencia de Alexander Desiderio Castillo Heredia, y a que los documentos adjuntados respecto a Ana María Del Pilar Silvera Carrillo no acreditan que cumpla con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, y el artículo 6, numeral 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Con fecha 19 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Diálogo Vecinal, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, solicitando que se admita la candidatura de Ana María del Pilar Silvera Carrillo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular de la organización política Diálogo Vecinal.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que para ser elegido alcalde se requiere domiciliar en el distrito donde se postule cuando menos 2 años continuos; asimismo, el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado mediante Resolución N° 271-2014-

JNE (en adelante, el Reglamento), establece que los candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, deberán "domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos".

2. Se puede advertir que el JEE, en la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA OESTE 3/JNE, señaló que Ana María del Pilar Silvera Carrillo no ha cumplido con lo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, y en el artículo 22, literal b, del Reglamento, puesto que de la copia legalizada de su anterior documento nacional de identidad (en adelante DNI), si bien se advierte que se encuentra consignado un domicilio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, este fue emitido con fecha 23 de enero de 2007, y como fecha de caducidad el 23 de enero de 2013. Además el actual DNI de dicha candidata fue emitido en 25 de febrero de 2014, existiendo así un lapso de tiempo desde enero de 2013 hasta febrero de 2014 en el que no se sustenta el domicilio. Es decir, que no se cumple con la exigencia del domicilio de 2 años continuos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. No obstante ello, de la verificación de la consulta del padrón electoral del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Ana María del Pilar Silvera Carrillo registra como ubigeo, desde el 21 de febrero de 2007, el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sin haber realizado cambio alguno en su domicilio hasta la fecha (fojas 441). Por lo tanto, se puede establecer que Ana María del Pilar Silvera Carrillo tiene domicilio continuo de 2 años en la circunscripción a la que postula, exigencia señalada en los artículos 6, numeral 2, de la LEM, y artículo 22, literal b, del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Zevallos Bueno, personero legal titular de la organización política Diálogo Vecinal, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y REVOCAR dicha resolución, solo en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Ana María del Pilar Silvera Carrillo, al Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Diálogo Vecinal, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-9

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente la candidatura a regidora al Concejo Distrital de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 829-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01023
COCHAPETI - HUARMNEY - ÁNCASH
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0081-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Raquel Ruth Paredes Aguilar, personero legal titular del Movimiento Político Lindo Huarney, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochapeti, provincia de Huarney, y departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, solo con respecto a la candidata a Regidora N.º 5, Miani Santa Gilio Corpus, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2014, Raquel Ruth Paredes Aguilar, personero legal titular del Movimiento Político Lindo Huarney, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochapeti, provincia de Huarney y departamento de Áncash (fojas 35 a 36).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 4 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos antes referida, al advertirse que el candidato a alcalde Jhony Pretel Sánchez Vásquez se encontraba afiliado al Partido Nacionalista Peruano, y porque la regidora N° 5, Miani Santa Gilio Corpus no acreditaba los dos años de domicilio en el distrito donde postula. Posteriormente, mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, solo respecto a Miani Santa Gilio Corpus, al considerar que el contrato de arrendamiento de fecha 12 de enero de 2012 suscrito por dicha candidata carece de validez como instrumento a ser calificado ya que a la fecha de suscripción esta no cumplía la mayoría de edad, y por otro lado, el certificado domiciliario expedido por el Juez de Paz de Cochapeti, del 28 de junio de 2014, solo logra acreditar su domicilio actual mas no la antigüedad domiciliaria.

Con fecha 14 de julio de 2014, la personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE (fojas 2 a 5), solicitando que se revoque la resolución impugnada y se valoren las nuevas pruebas presentadas con el referido medio impugnatorio, como es la copia simple del certificado de estudios secundarios de Miani Santa Gilio Corpus, así como copia simple de la constancia de su inscripción al SIS.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Raquel Ruth Paredes Aguilar, personero legal titular del Movimiento Político Lindo Huarney.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todos ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliar en la provincia o el distrito donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. El artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento, establece que: "En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción a la que postula".

Análisis del caso en concreto

3. El ordenamiento jurídico constitucional señala que, para ejercer los derechos a la participación política, como

el derecho a ser elegido, se requiere ser mayor de 18 años y contar con la inscripción electoral, lo que le otorga la condición de ciudadanía. Efectivamente, las normas electorales presuponen la condición de ciudadanos de los candidatos que participan en un proceso electoral por lo que a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales estos resultan aplicables a partir de que los candidatos alcanzaron su mayoría de edad.

4. En el caso concreto, se advierte que la candidata Miani Santa Gilio Corpus cuenta con 19 años y que se inscribió en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil consignando como domicilio un inmueble ubicado en Bolívar s/n, del distrito de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, el cual mantuvo a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. La fecha de expedición de su DNI data del 14 de agosto de 2012.

5. Una aplicación literal del requisito del domicilio, por el periodo exigido en el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), supondría que dicha candidata acredite domicilio en el distrito de Cochapeti desde que tuvo 17 años, es decir, cuando no tenía la condición de ciudadano.

6. Sin embargo, apreciándose en el caso materia de autos que la candidata Miani Santa Gilio Corpus ha acreditado con su Documento Nacional de Identidad que domicilia en el distrito de Cochapeti, desde antes de adquirir su mayoría de edad, momento a partir del cual resultan de aplicación las normas electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera que se cumple con el requisito del domicilio establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la candidatura de Miani Santa Gilio Corpus.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raquel Ruth Paredes Aguilar, personero legal titular del Movimiento Político Lindo Huarney, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, y REVOCAR dicha

resolución, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Miani Santa Gilio Corpus, al Concejo Distrital de Cochapeti, provincia de Huarney, departamento de Áncash, presentada por el Movimiento Político Lindo Huarney, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1118230-10

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4701-2014

Lima, 22 de julio de 2014

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Francisco Walter Sáenz Graner para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Ajustador de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 12 de junio de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Francisco Walter Sáenz Graner postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Francisco Walter Sáenz Graner con matrícula N° AN-304 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Ajustador de Seguros Generales, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1117392-1

Circular sobre actualización de códigos de operación vigentes que las AFP deben considerar para el registro de operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al SPP

Lima, 30 de julio de 2014

CIRCULAR N° AFP- 138-2014

Ref.: **Actualiza códigos de operación vigentes**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema

Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y modificatorias.

2. Modificaciones a los códigos de operaciones vigentes

Incorporar, a las operaciones que conforman el grupo de aportes regulares registrados en el Fondo, los códigos de operación "10 Aporte pesquero Ley 30003 afiliado", "11 Aporte pesquero Ley 30003 empleador", y "12 Aporte Independiente Obligatorio Ley 29003" (referencia: Anexo N°1 de la Circular N° AFP 109-2010 y sus modificatorias), con el objetivo de identificar los aportes previsionales obligatorios que los trabajadores pesqueros y sus armadores, y los trabajadores independientes deben efectuar al SPP dentro del ámbito de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y Ley N°29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, según el Anexo de la presente circular.

Renombrar, a las operaciones que conforman el grupo de aportes regulares registrados en el Fondo, los códigos de operación "04 Aporte afiliado - Ley 27252" y "05 Aporte complementario empleador - Ley 27252", según el Anexo de la presente circular.

3. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publica en el portal institucional –ww.sbs.gob.pe–, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del devengue mayo 2014.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1117588-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Autorizan a Procurador Público Regional iniciar e impulsar acciones legales que correspondan, respecto a transferencia de predios

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 343-2014-LAMB/PR**

Chiclayo, 30 de junio de 2014

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2011-GR.LAMB/PR de fecha 20 de octubre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo Quinto de la Resolución del visto, se dispone la emisión de la Resolución Autoritativa Regional para que el Procurador Público Regional interponga la acción que corresponda contra los documentos que contenga la transferencia efectuada a terceros sin la autorización expresa del Ministerio de Agricultura y/o Gerencia Regional de Agricultura (ex Dirección Regional de Agricultura), sobre los predios con UC. N° 59187 y N° 59188, con UC. Anterior N° 11224 Sector El Marqués;

Que, mediante Oficio N° 10-2014-PAELM de fecha 05 de junio del 2014 el señor Aladino Muñoz Becerra, se apersona en representación de la Asociación Civil de Pequeños Agricultores sin tierra "El Marqués" del distrito de Jayanca, solicitando se disponga la ejecución del Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2011-GR.LAMB/PR de fecha 20 de octubre del 2011;

En cumplimiento del artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, inc. 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", que estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril de 2011 y contando con el visto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Abogado Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan respecto a las transferencias efectuadas de los predios con UC N° 59187 y N° 59188, con UC Anterior N° 11224 Sector El Marqués; ello, con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano además en el Portal Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Presidente Regional (e)

1117596-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 294-2014-MDA

Ancón, 26 de junio del 2014.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha 26 de junio del 2014, con el voto Unánime del Pleno del Consejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los Recursos Naturales;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, el párrafo 3.1., numeral 3°, el artículo 80° de la Ley N° 27972, dispone como Función Específica Exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer el servicio de limpieza pública y aprovechamiento industrial de los desperdicios;

Que, mediante Ordenanza N° 295, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos; el mismo que establece en su artículo 6°, que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza, que para tal efecto expedirá el Consejo Metropolitano o Distrital respectivo;

Que, la Ley N° 27314 – Gestión de Residuos Sólidos, asigna en artículo 10°, a las municipalidades distritales y las provinciales, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27314, prescribe, en su artículo 3°, que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad el manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política establecidas en esa norma, estableciendo en el numeral 9°, del artículo 4°, que entre estos lineamientos se encuentra el de promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado, en el manejo de los residuos sólidos;

Que, el artículo 7°, de la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores, señala que los gobiernos locales deben implementar programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas, o la entrega de bienes o servicios a menos costo, o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 004-2005-CONAM/CD, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, aprobó el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 – 2009 – MINAM, se aprobó la política Nacional del Ambiente, en cuyo eje de Política 2, se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Ancón, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Ancón estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para lo cual todas las unidades orgánicas de la corporación

edil otorgarán las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad, para su conocimiento y difusión: www.muniancon.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para efectuar las acciones de modificación que requiere el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 269-2013-MDA.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1117405-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014

ORDENANZA N° 566-MDEA

El Agustino, 10 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece la aprobación de Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 en el Distrito de El Agustino. El Informe N° 064-2014-GREN-MDEA del Gerente de Rentas, Informe N° 069-2014-GEMU-MDEA del Gerente Municipal e Informe N° 420-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9°, inciso 8) establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 9) señala que corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la administración tributaria conforme a la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando este facultado para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considera más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, el D.S. N° 015-2014-EF la meta establecida para este año 2014 dentro del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal por concepto de Impuesto Predial deberá ser cifra superior al 12% a la recaudación obtenida por el mismo concepto en el ejercicio 2013, por lo que la administración tributaria municipal ha visto pertinente y necesario realizar de manera oportuna diversas acciones que motiven la cancelación de las obligaciones tributarias en general y el Impuesto Predial en particular.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9°, numerales 8) y 9), y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "BENEFICIO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO"

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de los intereses moratorios y reajustes por deuda parcial o total correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2014, para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar parcial o total el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 en la fecha de su vencimiento.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2014 y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR al Gerente de Rentas, Gerente de Ejecutoria Coactiva, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), y su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1116927-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Declaran Patrimonio Histórico Cultural al Templo de la Parroquia San José y al Templo de la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2014-MDJM

Jesús María, 21 de julio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce autonomía política, económica y administrativa a las municipalidades provinciales y distritales, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Carta Magna dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y poseen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 82, numeral 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación y cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, señala que la referida norma establece las políticas nacionales de defensa, protección y régimen legal, así como el destino de los bienes que constituyen el patrimonio cultural;

Que, el artículo II de la norma antes referida señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del que hacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28296 establece que las acciones de salvaguarda del patrimonio cultural a nivel nacional se realizan en concordancia con las competencias y funciones establecidas para los Municipios en la Ley N° 27972, siendo de su competencia cooperar con los organismos nacionales competentes en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 28296, así como elaborar planes y programas orientados a la protección, la conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad, en coordinación con los organismos nacionales competentes.

Que, con Informe N° 084-2014-MDJM-GDH de fecha 15 de julio de 2014, la Gerencia de Desarrollo Humano refiere que la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo a través del Informe N° 013-2014/MDJM-SGECT, de la misma fecha, propone declarar Patrimonio Cultural y Turístico del distrito a los Templos de la Parroquia San José y de la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, toda vez que cuentan con un gran arraigo cultural y turístico, representando parte de la historia y cultura de nuestro distrito;

Que, la Parroquia San José es un monumento artístico y emblemático del distrito, inaugurado en el año 1949, de diseño de estilo Neogótico, único en el distrito y es un espacio de gran fervor religioso que ha contribuido al fortalecimiento de la identidad religiosa en los vecinos de Jesús María, por medio de la catequesis y la formación de grupos religiosos tanto en los jóvenes como en los adultos, que congregan una gran participación de la feligresía en las cinco procesiones anuales que realiza;

Que, la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón tiene una antigüedad que data del año 1936, actualmente puesta en valor por su remodelación que permitirá contar con un espacio donde se brindará conciertos de música clásica, además de promover el turismo religioso y cultural en la comunidad jesumariana;

Que, con Informe N° 1134-2014-MDJM/GAJyRC del 16 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa aplicable al tema, concluye opinando por la procedencia de la declaración de Patrimonio Cultural y Turístico del distrito de Jesús María a la Parroquia San José y a la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARASE al Templo de la Parroquia San José y al Templo de la Iglesia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, como Patrimonio Histórico Cultural del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal haga de conocimiento al Ministerio de Cultura lo dispuesto en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1118095-1

Aprueban el plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida de la Municipalidad Distrital de Jesús María

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2014-MDJM**

Jesús María, 31 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Informe N° 342-MDJM/GDH/SGPSE de fecha 21 de julio del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 "Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta N° 02 las municipalidades deben elaborar un plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Que, mediante Informe de visto, la Sub Gerente de Promoción Social y Económica, presenta el Plan Municipal de Accesibilidad del Distrito de Jesús María el mismo que contiene la asignación de funciones de la Oficina Municipal de Personas con Discapacidad, el Diagnóstico e identificación de barreras físico arquitectónicas para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida en área focalizada y el Plan de accesibilidad, en cumplimiento al Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Modernización Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 2738-2014-GPP/MDJM de fecha 21 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que es procedente la propuesta del "Plan de Accesibilidad de Personas con Discapacidad" en cumplimiento de la normatividad en relación al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014, de la Meta N° 02;

Que, mediante Informe N° 1172-2014-MDJM/GAJyRC de fecha 24 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que el "Plan de Accesibilidad de Personas con Discapacidad" se encuentra conforme a la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe N° 078-2014-MDJM-GDUyA de fecha 31 de julio del 2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental opina favorablemente por la aprobación del "Plan de Accesibilidad de Personas con Discapacidad";

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en cumplimiento de la META 02: "Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- HÁGASE de conocimiento al Concejo Municipal el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1118095-2

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Regulan el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 136-2014-MDP/C

Pachacámac, 15 de julio del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Julio del 2014, Informe N° 487-2014-MDP/GSCA-SGLPPJ de fecha 07 de Julio del 2014, Informe N° 079-2014-MDP/GSCA de fecha 08 de Julio del 2014, Informe N° 049-2014-MDP/OPP de fecha 09 de Julio del 2014 e Informe N° 155-2014-MDP/OAJ de fecha 10 de Julio

del 2014 sobre Proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Pachacámac" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provincial y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195° de norma acotada, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. 04 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 - LOM, prescribe (...) que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos; establece que (...) los roles de las Municipales, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 29419, prescribe que (...) los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Asimismo establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.

Que, de igual forma el Artículo 6° de la norma acotada, señala (...) que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, asimismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. Por otra parte, el Artículo 7° de la referida norma, advierte que (...) los gobiernos locales implementarán programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que, mediante D.S 005-2010-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29419, a través del cual se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento,

la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en Asociaciones de Recicladores y/o Microempresarios.

Que, con Ordenanza Municipal N° 121-2013-MDP/C, se apruebo el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, y dentro de sus conclusiones y recomendaciones considera conveniente promover la formalización de recicladores informales y la recolección selectiva.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprobó;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE REICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Pachacámac, el cual establece los mecanismos de regulación para el manejo selectivo de los residuos sólidos a través del Reglamento para la Formalización de Recicladores, el cual comprende; 07° Capítulos, 28° Artículos y Única Disposición Transitoria.

Artículo Segundo.- APROBAR la Ficha Registral de Datos Básicos de Recicladores con Carácter de Declaración Jurada y Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos Autorizados; dirigidas a personas jurídicas autorizadas, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I y Anexo II.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos respectivos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) para su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1117496-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 366-2014-MDR que estableció la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2014-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO: La Ordenanza N° 366-2014-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero del 2014, que establece en la jurisdicción del distrito del Rímac, la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamiento Humanos del distrito; Informe N° 013-2014-GR/MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 366-2014-MDR; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 366-2014-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de febrero del 2014, se establece la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito;

Que, la Quinta Disposición Final de la precitada norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, informe de la necesidad de la unidad orgánica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 13-2014-GR de la Gerencia de Rentas, establece que es conveniente prorrogar los beneficios contemplados en la citada Ordenanza, cuyos fundamentos han sido sustentados, en la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del Distrito del Rímac, aquellos que tengan la condición de propietarios, poseedores o tenedores de predios en condición de omisos;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de agosto del 2014, el plazo de la vigencia de la Ordenanza N° 366-2014-MDR que estableció la obligación de presentar Declaración Juradas del Impuesto Predial respecto de predios ubicados en Asentamientos Humanos del Distrito del Rímac.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencias que la conforman, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere su competencia y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, para su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1117579-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 385-2014-MDR, que estableció incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2014-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO: la Ordenanza N° 385-2014-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio del 2014, que establece en la jurisdicción del distrito del Rímac, Incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito; Informe N°14-2014-GR/MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone, prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 379-MDR; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de

la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decreto de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 385-2014-MDR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio del 2014, establece incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito;

Que, la Quinta Disposición Final de la precitada norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, informe de la necesidad de la unidad orgánica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2014-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, establece que es conveniente prorrogar el beneficio contemplados en la citada Ordenanza, cuyos fundamentos han sido sustentados, mediante el cual se establece el incentivo tributario que consiste en la condonación del cien por ciento (100%) y del reajuste o intereses moratorios, generado por el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como el incentivo adicional del descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales de acuerdo a la escala de gradualidad por el periodo comprendido entre los años 2000 al 2014, siempre que el contribuyente realice el pago al contado de su deuda y no mantenga deuda del impuesto predial por el ejercicio de pago al que desee acogerse; además al encontrarse al día en el pago de sus obligaciones del ejercicio fiscal 2014;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de agosto del 2014 el plazo de la vigencia de la Ordenanza N° 385-2014-MDR, que establece incentivos tributarios a favor de contribuyentes del distrito del Rímac.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencias que la conforman, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere su competencia y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, para su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1117580-1

Designan Procurador Público
Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0507-2014-MDR

Rímac, 30 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Rímac, plaza

que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM estableció que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad";

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abog. Guillermo Eduardo Penagos Baldeón, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ordenanza N° 332-MDR, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abog. Guillermo Eduardo Penagos Baldeón, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1117582-1

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes del distrito que actualicen información predial, establecidos en la Ordenanza N° 267-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014-MDSM

San Miguel, 31 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 613-2014-GM/MDSM, cursado por Gerencia Municipal, el informe N°499-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°077-2014-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N°267-MDSM se otorgan beneficios tributarias y no tributarias, así como incentivos para la regularización voluntaria de la información predial a favor de los vecinos del distrito de San Miguel, en cuya tercera

disposición final se faculta al alcalde para que mediante decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N°006-2014/MDSM, se prorroga la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes del distrito que actualicen información predial, establecidos en la ordenanza N°267-MDSM, hasta el 31 de julio del año 2014;

Que, según el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria reporta la existencia solicitudes de los vecinos del distrito porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder al pedido, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 29 de agosto de 2014;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes que actualicen información predial, establecidos en la ordenanza N° 267-MDSM, hasta el 29 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a las gerencias de Rentas y Administración Tributaria e Imagen Institucional, así como a las subgerencias de Registro y Recaudación Tributaria, Tesorería y Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1117963-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca

ORDENANZA N° 021-2014-MPC

Cañete, 30 de julio del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria 23 de julio del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del Distrito de Chilca, de acuerdo al Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es ERIAZO NO PROGRAMADO (E.N.P.).

Que, mediante Memorandum N° 667-2014-GODUR-MPC, de fecha 08 de julio del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación PARA INDUSTRIA LIVIANA (I-2).

Que, mediante informe legal N° 240-2014-GAJ-MPC, de fecha 09 de julio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Cañete, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el dictamen N° 016-2014-CODUR-MPC, de fecha 14 de julio del 2014, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de doña María Teresa Raquel Montoya Montoya de Gallardo; Predio inscrito en la partida electrónica N° 21178303, que cuenta con un área de 4.00 Has., ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN PARA INDUSTRIA LIVIANA CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

ÁREA DESTINADA PARA ZONIFICACIÓN INDUSTRIA LIVIANA.

ZONIFICACIÓN	: INDUSTRIA LIVIANA (I-2).
NIVEL DE SERVICIO	: NO MOLESTA NI PELIGROSA.
LOTE MÍNIMO	: 1,000.00 m ² .
FRENTE MÍNIMO	: 20.00 ml.

ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
ÁREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
USO COMPATIBLE	: 20.00 % CON I-1, CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-02 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ.-02 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Precisar que la Municipalidad Distrital de Chilca no ha emitido opinión técnica respecto al procedimiento de Anexión del predio al área urbana y Asignación de zonificación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1117764-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Prorrogan beneficios tributarios y no tributarios, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014-MPH

Huaral, 1 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 056-2014-MPH/GRAT de fecha 30 de Julio del 2014, de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, mediante el cual propone Ampliar la Prórroga de la fecha de Vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios "CUMPLE MÁS Y PAGA MENOS 2014" aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la

Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41º sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPH, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Julio del 2014, se aprobó los Beneficios Tributarios y No Tributarios "CUMPLE MÁS Y PAGA MENOS 2014" estableciendo un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de la Provincia de Huaral, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2014, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranza, así mismo, en su Primer Artículo de la Disposición Final y Transitoria, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación, así como para prorrogar su vigencia.

Que, siendo política de la actual gestión facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en especial a aquellos que por motivos económicos no lo efectuaron oportunamente, incentivar el cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones, con la finalidad de sincerar la base tributaria y disminuir los índices de morosidad, facilitando su participación en los programas de premiación y reconocimiento al vecino puntual.

Que, de acuerdo a los informes y reportes de ingresos, los beneficios tributarios han tenido una gran aceptación entre los contribuyentes de la Provincia de Huaral, pero debido a los elevados montos de las deudas, que se reflejan en los altos índices de morosidad, vienen efectuando el pago de sus deudas por partes, solicitando que los beneficios continúen a fin de que tengan la posibilidad de pagar la totalidad de sus deudas.

Que, mediante el informe N° 056-2011-MPH/GRAT de fecha 30 de Julio del 2014 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 741-2014-MPH-GAJ de fecha 31 de Julio del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable sobre la prórroga hasta el 30 de Agosto del 2014, la fecha de vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios 2014 "CUMPLE MÁS Y PAGA MENOS 2014" aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH, que establece un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de la Provincia de Huaral, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2014, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranzas.

Estando a lo expuesto, al primer artículo de la Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Agosto del 2014, la fecha de vencimiento de los Beneficios Tributarios y No Tributarios "CUMPLE MÁS Y PAGA MENOS 2014", aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPH, que establece un régimen de excepción para el pago voluntario y al contado de las deudas tributarias y no tributarias, a favor de los contribuyentes de la Provincia de Huaral, que comprende a las deudas generadas hasta el año 2014, que se encuentre en cualquier instancia del proceso de cobranza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su implementación, a Secretaría General su Publicación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1117773-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe